# Fiscalía especializada en combate a la corrupción

OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL DEL ASPIRANTE MIGUEL ANGEL SILVA CUEVAS		
Criterio	Evidencia	Valoración
Investigar y perseguir las conductas que el Código Penal marca como actos de corrupción (Art. 22-A)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	3
Reconocimiento profesional entrono a los principios de honradez e integridad (Art. 7 LGRA)	Declaración de Intereses Información Curricular	3
3. Experiencia probada en posiciones de liderazgo en el servicio público, especialmente en áreas relacionadas al Sistema anticorrupción	Información Curricular	2
4. Autonomía e independencia (Art. 22-A)	Declaración de Intereses Información Curricular	3
5. Conocimiento del sistema de justicia penal acusatorio (Art. 22-A)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	3
6. Conocimiento del sistema anticorrupción (Art. 22-C)	Información curricular	3
7. Capacidad de persecución e investigación de delitos (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	3
8. Conocimiento de la obtención de datos o medios de prueba propios del Sistema penal acusatorio (Art. 22-C IV)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	3
9. Nociones de información financiera (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	3
10. Conocimiento de medidas cautelares y reparación del daño (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	3
11. Conocimiento acerca del procedimiento de aseguramiento de bienes (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	3
12. Conocimiento acerca del procedimiento de Extinción de dominio (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	No aplica
13. Nociones de política pública (Art. 22-C)	Información curricular	0
SUMA TOTAL		32

# Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco

## Presente

En virtud de ser aspirante a la titularidad de la Fiscalía especializada en combate a la corrupción, solicito al Comité de Participación Social (CPS) elabore un informe con la opinión técnica de mi perfil de acuerdo con los criterios de evaluación aprobados por el (CPS), los cuales incluyen tres instrumentos: análisis curricular, declaración de intereses y la resolución de un caso práctico.

Autorizo al CPS hacer públicos los tres instrumentos antes mencionados, salvo los rubros de datos personales, tomando en consideración lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 29, 32 y 46.

Además, manifiesto el compromiso de enviar al correo electrónico contacto@cpsjalisco.org la declaración de intereses con mi firma en cada hoja, de acuerdo al formato y en las fechas que se encuentran en la página electrónica del CPS <a href="http://cpsjalisco.org/">http://cpsjalisco.org/</a>.

Sin otro particular, agradezco sus atenciones.

Zapopan, Jalisco 21 de noviembre de 2017

Nombre y firma del aspirante



Caso práctico para elaborar la opinión técnica del perfil de aspirantes al cargo de Fiscal especializado en combate a la corrupción.

La sorpresa de la Fiscal especializada en combate a la corrupción (en lo subsecuente Fiscal anticorrupción) fue mayúscula cuando identificó, en el video incluido en la carpeta de investigación, que el chofer del camión que había estado entregando (en siete ocasiones) materiales de construcción y electrodomésticos en la campaña del candidato a alcalde Ramón L., es el mismo que se encuentra registrado como accionista mayoritario de la empresa "Construcciones Edificantes S.A." (en lo subsecuente el "Concesionario"), su nombre es Juan Patricio P. Esta empresa recientemente ganó la licitación para la concesión de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado del Municipio de Guadalest del Rincón en el Estado de Jalisco.

Los hechos del caso iniciaron cuando una de las empresas de construcción a la que no le fue entregado el proyecto de obra pública mencionado, denunció, ante el órgano interno de control y ante la Fiscalía Anticorrupción, al Ayuntamiento por el proceso de licitación y adjudicación de contrato a "Construcciones Edificantes S.A.". En la denuncia se indica que el licitante ganador no había cumplido varios de los requisitos establecidos en las bases de la licitación; entre otros, no contar con capacidad técnica, económica, ni capital contable, encontrarse en situación de mora respecto de la ejecución de otra obra contratada en el mismo Ayuntamiento y haber utilizado información privilegiada para elaborar la propuesta técnica. Además de que los costos propuestos por el Concesionario para la prestación del servicio público, así como para la renovación de la infraestructura, se encontraban desfasados de los costos de mercado.

## Hechos probados

Una vez iniciado el procedimiento de investigación, Juan Patricio B., confesó su responsabilidad los hechos probados y señaló a otros responsables de diversas conductas delictivas entorno a la concesión, con la finalidad de acogerse al beneficio de reducción de sanciones a que se refiere el artículo 89 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Luego de analizar y verificar la información ofrecida por Juan Patricio B., el Fiscal anticorrupción estableció los siguientes hechos probados:

- 1. Juan Patricio B., es esposo de la asistente personal del ahora Presidente Municipal de Guadalest del Rincón, Ramon L.
- 2. Juan Patricio B., colaboró en la campaña electoral en múltiples tareas, entre otras, llevar y entregar artículos diversos para regalar a los ciudadanos, ninguno de los cuales se registró en la contabilidad del partido político como gasto de campaña.
- 3. Juan Patricio B., constituyó la empresa "Construcciones Edificantes S.A.", según afirma, por órdenes de Ramón, el Presidente Municipal y con el apoyo del contador Gómez.



- 4. Tomando en consideración la complejidad de las obras a realizar, así como la inversión por parte del Concesionario que resultaría necesaria para esos efectos, así como su largo plazo de amortización, el Pleno del Ayuntamiento autorizó como garantía y fuente de pago para la contraprestación de la concesión, la afectación del 50% de sus participaciones federales correspondientes al Ramo 28. Es importante destacar, que esta afectación nunca fue autorizada por el Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 23 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 5. Juan Patricio B., solicitó una línea de crédito con una institución financiera extranjera para realizar la inversión necesaria para renovar y ampliar la infraestructura. Una vez autorizado el crédito, en varios momentos retiró la totalidad de los recursos en efectivo y, según indica, lo entregó en maletines al Presidente Municipal, Ramón L.

Conforme a lo anterior, el o la aspirante a Fiscal especializado en combate a la corrupción deberá resolver las siguientes cuestiones (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas):

- 1. Formula la teoría del caso desde la posición de Fiscal Anticorrupción, especifica los elementos jurídicos, fácticos y probatorios relevantes.
- 2. De acuerdo a los hechos probados, explica cuál o cuáles de los tipos penales por hechos de corrupción se actualizan según el Código Penal del Estado de Jalisco.
- 3. ¿Qué hechos aún son necesarios de probar para acusar a todos los participantes en la presunta red de corrupción?
- 4. Describe brevemente las estrategias y técnicas de investigación que utilizarías para acreditar el resto de hechos a probar (las hipótesis del caso).
- 5. ¿Cuáles serían los elementos de prueba que el fiscal deberá aportar para acreditar los tipos penales? y ¿Cuál debe ser su valor probatorio ahora que, en el sistema de justicia penal acusatorio/adversarial, no se contempla a la libre apreciación y/o la prueba tasada como principales elementos de convicción?
- 6. ¿Corresponde dictar algún tipo de medida cautelar?, ¿cuál sería el procedimiento para resarcir los daños causados a la hacienda municipal?





## Elementos jurídicos:

El Ciudadano Ramón L., Alcalde de Guadalest del Rincón, Jalisco, incurrió en las diversas conductas delictivas previstas y sancionadas por los artículos 143 —Ter, 152 en sus fracciones IV, VII y VIII, así como el diverso 153 del Código Penal para el Estado de Jalisco que a la letra refieren:

# Utilización Ilícita de información Confidencial Artículo 143-Ter.

Se impondrán de tres a seis años de prisión a la persona que, teniendo acceso a bases de datos con información confidencial de instituciones o personas, emplee esta información para fines ilícitos, o transmita esta información a terceros para ser empleada con fines ilícitos.

Desvío y Aprovechamiento Indebido de Atribuciones y Facultades Artículo 152. Comete este delito el servidor público que, indebidamente:

...VII. Otorgue por sí o por interpósita persona, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, deducciones o subsidios; efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico en beneficio propio, de su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o dependencia directa, socios o a sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte; y

VIII. Se valga de la información que posea por razón de su empleo cargo o comisión sea o no materia de sus funciones y que no sea de conocimiento público, para hacer por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido, a o cualquiera de las personas mencionadas en la fracción VII.

## Enriquecimiento Ilícito Artículo 153.

Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumente sustancialmente su patrimonio, adquiera bienes o se conduzca como dueño sobre ellos, cuando no pueda justificar su procedencia lícita.

## Elementos Fácticos:

En el caso específico se adecua la conducta del nombrado, en cuanto a Desvío y Aprovechamiento, Indebido de Atribuciones y Facultades toda vez que el mismo otorgó a "Construcciones Edificantes S.A.", la concesión de prestación del servicio de agua potable y alcantarillado del Municipio de Guadalest del Rincón en el Estado de Jalisco, no obstante que dicha empresa se encuentra registrada por Juan

3 | P d = 1



Patricio B., persona que colaboró directamente con el alcalde de marras en la campaña del mismo, lo que a la luz de la fracción VII del referido artículo 152 del compendio penal del estado, denota la realización de una concesión hacía con una persona con la que tiene indudables vínculos afectivos, ya que se destaca que Juan Patricio B., es cónyuge de la de la asistente personal del ciudadano presidente municipal de Guadalest del Rincón, Jalisco.

Por otro lado, también incurre, Ramón L., Alcalde de Guadalest del Rincón, Jalisco, en la conducta tipificada como delito a la luz de la fracción VIII del referido artículo 152 del Código Pernal del Estado, al utilizar información privilegiada a la que tenía acceso en razón de su nombramiento, toda vez que tal y como lo afirma Juan Patricio B., en contubernio con el contador Gómez, la empresa Construcciones Edificantes S.A., se constituyó por instrucciones del munícipe, lo que denota, indudablemente la utilización de información privilegiada para los efectos de obtener una ventaja desde su posición municipal.

De igual forma, se actualiza la hipótesis del delito de enriquecimiento ilícito, por parte de ciudadano Ramón L., Alcalde de Guadalest del Rincón, Jalisco, al acrecentar su patrimonio con motivo de los recursos que le fueron proporcionados por Juan Patricio B., al obtener una línea de crédito, con una institución financiera extranjera, cuyos recursos fueron entregados de forma directa por Patricio B. a Ramón L., lo que denota el acrecentamiento del patrimonio de forma indebida, por parte del Alcalde de Guadalest del Rincón, Jalisco.

## Elementos probatorios relevantes:

- a).- La entrevista realizada a Juan Patricio B., quien depone
  - La creación de la empresa Construcciones Edificantes S.A., por órdenes de Ramón L., alcalde de Guadalest del Rincón, Jalisco.
  - La intervención directa, que hiciera el alcalde de Guadalest del Rincón Jalisco, para efecto de que la empresa denominada "Construcciones Edificantes S.A.", resultara beneficiada con la concesión de prestación del servicio de agua potable y alcantarillado al municipio antes referido.
  - La entrega de forma directa a Ramón L., alcalde de Guadalest del Rincón, Jalisco, del numerario que se obtuvo con motivo del crédito tramitado por Construcciones Edificantes S.A., con una institución financiera extranjera, para efecto de garantizar la obra para la cual había sido contratada dicha empresa.
- b).- Entrevista con el Contador Gómez, quien refiere que él colaboró para la creación de la empresa Construcciones Edificantes S.A.,
- c).- Nombramiento expedido a favor de la cónyuge de Juan Patricio B., del que se advierte que ésta trabaja de forma directa para Ramón L., munícipe de Guadalest del Rincón, Jalisco.

Tipos penales por hechos de corrupción se actualizan según el Código Penal del Estado de Jalisco.

Pági (/



Desvío y Aprovechamiento Indebido de Atribuciones y Facultades Artículo 152. Comete este delito el servidor público que, indebidamente:

...VII. Otorgue por sí o por interpósita persona, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, deducciones o subsidios; efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico en beneficio propio, de su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o dependencia directa, socios o a sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte; y

VIII. Se valga de la información que posea por razón de su empleo cargo o comisión sea o no materia de sus funciones y que no sea de conocimiento público, para hacer por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido, a o cualquiera de las personas mencionadas en la fracción VII.

### Enriquecimiento Ilícito Artículo 153.

Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumente sustancialmente su patrimonio, adquiera bienes o se conduzca como dueño sobre ellos, cuando no pueda justificar su procedencia lícita.

¿Qué hechos aún son necesarios de probar para acusar a todos los participantes en la presunta red de corrupción?

- El acta de cabildo en la que se otorga la concesión de la obra a "Construcciones Edificantes S.A.", para efecto de verificar la intervención del Alcalde de Guadalest del Rincón, Jalisco, Ramón L., en la adjudicación.
- La posible participación de más miembros del cabildo, regidores, en la concesión de la obra.
- La falta, por parte de "Construcciones Edificantes S.A.", de los requisitos establecidos en la base de licitación de obra por parte del H. Ayuntamiento de Guadalest del Rincón, Jalisco.
- La forma en que se obtuvo, por parte de "Construcciones Edificantes S.A.", información privilegiada para su participación en la licitación.

5 | 1 A 6 1

- Costos reales del mercado para la prestación de servicios de Agua potable y alcantarillado por parte de la empresa denominada "Construcciones Edificantes S.A.", al municipio de Guadalest del Rincón, Jalisco.
- La participación de otros funcionarios públicos así como de particulares en la comisión de diversos delitos en agravio de la hacienda municipal.

Estrategias y técnicas de investigación que se utilizarían para acreditar el resto de hechos a probar (las hipótesis del caso).

- Solicitud de copias certificadas del acta de cabildo en que se otorgó la concesión a la empresa denominada "Construcciones Edificantes S.A.", para el efecto de proporcionar el servicio de Agua Potable y Alcantarillado al municipio de Guadalest del Rincón, Jalisco.
- Entrevista a los miembros del cabildo que participaron en la concesión del servicio de agua potable y alcantarillado a la empresa denominada "Construcciones Edificantes S.A.".
- Inspección del inmueble donde se ubica la empresa denominada "Construcciones Edificantes S.A.".
- Solicitud del acta constitutiva de la empresa denominada "Construcciones Edificantes S.A.".
- Buscar vínculos, ya sean laborales o de parentesco, entre el contador "Gómez" y el ciudadano Ramón L. Alcalde de Guadalest del Rincón, Jalisco.
- Solicitar estados de cuentas bancarias de Ramón L., alcalde de Guadalest del Rincón, Jalisco.
- Solicitar al Registro Público de la propiedad, informe respecto de las propiedades a nombre de Ramón L., alcalde de Guadalest del Rincón, Jalisco, así como de sus familiares directos.

Elementos de prueba que el fiscal deberá aportar para acreditar los tipos penales? y ¿Cuál debe ser su valor probatorio:

Documental; consistente en copias certificadas del acta de cabildo en que se otorgó la concesión a la empresa denominada "Construcciones Edificantes S.A.", para el efecto de proporcionar el servicio de Agua Potable y Alcantarillado al municipio de Guadalest del Rincón, Jalisco.

 Testimonial a cargo de los miembros del cabildo que participaron en la concesión del servicio de agua potable y alcantarillado a la empresa denominada "Construcciones Edificantes S.A.".

6 | Pag:



- Testimonial, a cargo de los elementos de la policía investigadora que llevaron a cabo la Inspección del inmueble donde se ubica la empresa denominada "Construcciones Edificantes S.A.", a efecto de que declaren en relación a la misma.
- Documental, consistente en el Acta constitutiva de la empresa denominada "Construcciones Edificantes S.A.".
- Documental; consistente en los estados de cuentas bancarias de Ramón L., alcalde de Guadalest del Rincón, Jalisco.
- Declaración de perito contable; consistente en el testimonio de un perito contable para que establezca el método utilizado así como el resultado de su dictamen pericial realizado a los estados de cuenta bancarios de Ramón L., alcalde de Guadalest del Rincón, Jalisco.
- Documental; consistente en el informe rendido por el Director del Registro Público de la propiedad, respecto de las propiedades a nombre de Ramón L., alcalde de Guadalest del Rincón, Jalisco, así como de sus familiares directos.

El valor de los elementos aludidos con antelación, será aquél que el órgano jurisdiccional asigne de manera lógica y jurídica según su apreciación.

## ¿Corresponde dictar algún tipo de medida cautelar?.

- Si, aquellas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y X del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las cuales consisten en:
- I.- La presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquél designe;
- II. La exhibición de una garantía económica;
- III. El embargo de bienes;
- IV. La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero;
- V. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez;
- X. La suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos;

¿Cuál sería el procedimiento para resarcir los daños causados a la hacienda municipal?

7 Pagi



- a).- A través de la reparación del daño.
- **b).** Por extinción de dominio respecto de aquéllos bienes muebles o inmuebles, así como frutos y accesiones de éstos, que sean vinculados con los delitos imputados

# Fiscalía especializada en combate a la corrupción

OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL DEL ASPIRANTE JOSÉ DOLORES IBARRA DELGADILLO		Folio 2: El aspirante no solicitó participar de los "Criterios de elaboración del perfil" aprobados por el CPS	
Criterio	Evidencia	Valoración	
Investigar y perseguir las conductas que el Código Penal marca como actos de corrupción (Art. 22-A)	Información Curricular	1	
Reconocimiento profesional entrono     a los principios de honradez e     integridad (Art. 7 LGRA)	Información Curricular	La información curricular no aporta datos en este sentido y el aspirante no solicitó presentar su declaración de intereses para ser valorado en este rubro	
Experiencia probada en posiciones de liderazgo en el servicio público, especialmente en áreas relacionadas al Sistema anticorrupción	Información Curricular	, 1	
4. Autonomía e independencia (Art. 22-A)	Información Curricular	La información curricular no aporta datos en este sentido y el aspirante no solicitó presentar su declaración de intereses para ser valorado en este rubro	
5. Conocimiento del sistema de justicia penal acusatorio (Art. 22-A)	Información Curricular	La información curricular no aporta datos en este sentido y el aspirante no solicitó resolver el caso práctico para ser valorado en este rubro	
6. Conocimiento del sistema anticorrupción (Art. 22-C)	Información curricular	0	
7. Capacidad de persecución e investigación de delitos (Art. 22-C)	Información Curricular	0	
8. Conocimiento de la obtención de datos o medios de prueba propios del Sistema penal acusatorio (Art. 22-C IV)	Información Curricular	La información curricular no aporta datos en este sentido y el aspirante no solicitó resolver el caso práctico para ser valorado en este rubro	
9. Nociones de información financiera (Art. 22-C)	Información Curricular	. 0	
10. Conocimiento de medidas cautelares y reparación del daño (Art. 22-C)	Información Curricular	La información curricular no aporta datos en este sentido y el aspirante no solicitó resolver el caso práctico para ser valorado en este rubro	
11. Conocimiento acerca del procedimiento de aseguramiento de bienes (Art. 22-C)	Información Curricular	La información curricular no aporta datos en este sentido y el aspirante no solicitó resolver el caso práctico para ser valorado en este rubro	
12. Conocimiento acerca del procedimiento de Extinción de dominio (Art. 22-C)	Información Curricular	No aplica	
13. Nociones de política pública (Art. 22-C)	Información curricular	0	
SUMA TOTAL		2	

# Fiscalía especializada en combate a la corrupción

OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL DEL ASPIRANTE GABRIEL VALENCIA LÓPEZ		
Criterio	Evidencia	Valoración
1. Investigar y perseguir las conductas que el Código Penal marca como actos de corrupción (Art. 22-A)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	3
2. Reconocimiento profesional entrono a los principios de honradez e integridad (Art. 7 LGRA)	Declaración de Intereses Información Curricular	3
3. Experiencia probada en posiciones de liderazgo en el servicio público, especialmente en áreas relacionadas al Sistema anticorrupción	Información Curricular	0
4. Autonomía e independencia (Art. 22-A)	Declaración de Intereses Información Curricular	1
5. Conocimiento del sistema de justicia penal acusatorio (Art. 22-A)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	3
6. Conocimiento del sistema anticorrupción (Art. 22-C)	Información curricular	3
7. Capacidad de persecución e investigación de delitos (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	3
8. Conocimiento de la obtención de datos o medios de prueba propios del Sistema penal acusatorio (Art. 22-C IV)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	3
9. Nociones de información financiera (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	3
10. Conocimiento de medidas cautelares y reparación del daño (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	3
11. Conocimiento acerca del procedimiento de aseguramiento de bienes (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	3
12. Conocimiento acerca del procedimiento de Extinción de dominio (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	3,
13. Nociones de política pública (Art. 22-C)	Información curricular	0
SUMA TOTAL		31

Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco

### Presente

En virtud de ser aspirante a la titularidad de la Fiscalía especializada en combate a la corrupción, solicito al Comité de Participación Social (CPS) elabore un informe con la opinión técnica de mi perfil de acuerdo con los criterios de evaluación aprobados por el (CPS), los cuales incluyen tres instrumentos: análisis curricular, declaración de intereses y la resolución de un caso práctico.

Autorizo al CPS hacer públicos los tres instrumentos antes mencionados, salvo los rubros de datos personales, tomando en consideración lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 29, 32 y 46.

Además, manifiesto el compromiso de enviar al correo electrónico contacto@cpsjalisco.org la declaración de intereses con mi firma en cada hoja, de acuerdo al formato γ en las fechas que se encuentran en la página electrónica del CPS <a href="http://cpsjalisco.org/">http://cpsjalisco.org/</a>.

Sin otro particular, agradezco sus atenciones.

Zapopan, Jalisco 21 de noviembre de 2017

Nombre y firma del aspirante



Caso práctico para elaborar la opinión técnica del perfil de aspirantes al cargo de Fiscal especializado en combate a la corrupción.

La sorpresa de la Fiscal especializada en combate a la corrupción (en lo subsecuente Fiscal anticorrupción) fue mayúscula cuando identificó, en el video incluido en la carpeta de investigación, que el chofer del camión que había estado entregando (en siete ocasiones) materiales de construcción y electrodomésticos en la campaña del candidato a alcalde Ramón L., es el mismo que se encuentra registrado como accionista mayoritario de la empresa "Construcciones Edificantes S.A." (en lo subsecuente el "Concesionario"), su nombre es Juan Patricio P. Esta empresa recientemente ganó la licitación para la concesión de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado del Municipio de Guadalest del Rincón en el Estado de Jalisco.

Los hechos del caso iniciaron cuando una de las empresas de construcción a la que no le fue entregado él proyecto de obra pública mencionado, denunció, ante el órgano interno de control y ante la Fiscalía Anticorrupción, al Ayuntamiento por el proceso de licitación y adjudicación de contrato a "Construcciones Edificantes S.A.". En la denuncia se indica que el licitante ganador no había cumplido varios de los requisitos establecidos en las bases de la licitación; entre otros, no contar con capacidad técnica, económica, ni capital contable, encontrarse en situación de mora respecto de la ejecución de otra obra contratada en el mismo Ayuntamiento y haber utilizado información privilegiada para elaborar la propuesta técnica. Además de que los costos propuestos por el Concesionario para la prestación del servicio público, así como para la renovación de la infraestructura, se encontraban desfasados de los costos de mercado.

# Hechos probados

Una vez iniciado el procedimiento de investigación, Juan Patricio B., confesó su responsabilidad los hechos probados y señaló a otros responsables de diversas conductas delictivas entorno a la concesión, con la finalidad de acogerse al beneficio de reducción de sanciones a que se refiere el artículo 89 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Luego de analizar y verificar la información ofrecida por Juan Patricio B., el Fiscal anticorrupción estableció los siguientes hechos probados:

- 1. Juan Patricio B., es esposo de la asistente personal del ahora Presidente Municipal de Guadalest del Rincón, Ramon L.
- 2. Juan Patricio B., colaboró en la campaña electoral en múltiples tareas, entre otras, llevar y entregar artículos diversos para regalar a los ciudadanos, ninguno de los cuales se registró en la contabilidad del partido político como gasto de campaña.
- 3. Juan Patricio B., constituyó la empresa "Construcciones Edificantes S.A.", según afirma, por órdenes de Ramón, el Presidente Municipal y con el apoyo del contador Gómez.





- 4. Tomando en consideración la complejidad de las obras a realizar, así como la inversión por parte del Concesionario que resultaría necesaria para esos efectos, así como su largo plazo de amortización, el Pleno del Ayuntamiento autorizó como garantía y fuente de pago para la contraprestación de la concesión, la afectación del 50% de sus participaciones federales correspondientes al Ramo 28. Es importante destacar, que esta afectación nunca fue autorizada por el Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 23 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 5. Juan Patricio B., solicitó una línea de crédito con una institución financiera extranjera para realizar la inversión necesaria para renovar y ampliar la infraestructura. Una vez autorizado el crédito, en varios momentos retiró la totalidad de los recursos en efectivo y, según indica, lo entregó en maletines al Presidente Municipal, Ramón L.

Conforme a lo anterior, el o la aspirante a Fiscal especializado en combate a la corrupción deberá resolver las siguientes cuestiones (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas):

- 1. Formula la teoría del caso desde la posición de Fiscal Anticorrupción, especifica los elementos jurídicos, fácticos y probatorios relevantes.
- De acuerdo a los hechos probados, explica cuál o cuáles de los tipos penales por hechos de corrupción se actualizan según el Código Penal del Estado de Jalisco.
- 3. ¿Qué hechos aún son necesarios de probar para acusar a todos los participantes en la presunta red de corrupción?
- 4. Describe brevemente las estrategias y técnicas de investigación que utilizarías para acreditar el resto de hechos a probar (las hipótesis del caso).
- 5. ¿Cuáles serían los elementos de prueba que el fiscal deberá aportar para acreditar los tipos penales? y ¿Cuál debe ser su valor probatorio ahora que, en el sistema de justicia penal acusatorio/adversarial, no se contempla a la libre apreciación y/o la prueba tasada como principales elementos de convicción ?
- 6. ¿Corresponde dictar algún tipo de medida cautelar?, ¿cuál sería el procedimiento para resarcir los daños causados a la hacienda municipal?



1. Formula la teoría del caso desde la posición de Fiscal Anticorrupción, especifica los elementos jurídicos, fácticos y probatorios relevantes. Elementos jurídicos:

## Teoría del caso:

El presidente municipal de Guadalest del Rincón, Ramón L. junto con las personas señaladas por Juan Patricio B. se asociaron para entregar información privilegiada a Construcciones Edificantes S.A. —empresa creada por Juan Patricio B a petición del presidente municipal Ramón L.- y así hacer que dicha empresa obtuviera la concesión de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado del Municipio de Guadalest del Rincón, Jalisco, sin que esta contara con los requisitos establecidos en las bases.

Para pagar la prestación del servicio al Concesionario, indebidamente, el presidente Ramón L. y las personas señaladas por Juan Patricio B, hicieron los actos tendientes para aprobar de una garantíay fuente de pago sobre la partida 28 sin la autorización del Congreso del Estado como lo establecen los artículo 4 y 23 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De igual manera, el Presidente Municipal Ramón L. ha aumentado su patrimonio sustancialmente al adquirir bienes económicos, superiores a los que en función a su empleo ha podido obtener.

# Elementos jurídicos: dispositivos aplicables:

# Código Penal del Estado de Jalisco:

Artículo 19. Son autores o partícipes del delito:

- I. Los que acuerden o preparen su realización;
- II. Los que lo realicen por sí;
- III. Los que lo realicen conjuntamente;
- IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- V. Los que induzcan dolosamente a otro a cometerlo;
- VI. Los que dolosamente, con conocimiento del delito, presten auxilio a otro para su comisión;
- VII. Los que con posteridad a su ejecución auxilien al sujeto activo, en cumplimiento de una promesa anterior al delito; y
- VIII. Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

(Para establecer la autoría o participación)

Artículo 21. Sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas, miembros o representantes de una persona jurídica, con excepción de las instituciones estatales, las personas jurídicas también serán penalmente responsables según sea la clasificación jurídica que se les atribuya, la forma de intervención y la naturaleza dolosa o culposa por la conducta, cuando se cometa un hecho delictivo con los medios que para tal objeto le haya proporcionado la persona jurídica a la persona física o sus representantes, de modo que resulte cometido a nombre, bajo el



...

amparo o en beneficio de aquélla, cuando se haya determinado, que además existió inobservancia del debido control en su organización.

A las personas jurídicas podrán imponérseles alguna o varias consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:

IX. Utilización ilícita de información confidencial previsto en el artículo 143-Ter; (Este ilícito para sancionar penalmente a la empresa Construcciones Edificantes S.A.")

#### Asociación Delictuosa

Artículo 120. Se impondrán de uno a cuatro años de prisión al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas unidas con el propósito de delinquir, independientemente de la sanción que corresponda a los delitos que lleguen a cometerse. (Lo anterior porque la Ley de Delincuencia Organizada Federal no es aplicable al delito y la Ley de Delincuencia Estatal es inconstitucional y el delito no lo contempla)

Época: Novena Época Registro: 163374 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXII, Diciembre de 2010 Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a. CXXVI/2010

Página: 166

DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LOS CONGRESOS LOCALES CONTABAN CON FACULTADES CONCURRENTES PARA LEGISLAR EN ESTA MATERIA (CON ANTERIORIDAD A LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 18 DE JUNIO DE 2008).

La Federación no requiere, necesariamente y en todos los casos, de facultad expresa para legislar en una materia. La Constitución establece un esquema en el que, en determinadas materias, tanto la Federación como los Estados pueden desplegar conjuntamente sus facultades legislativas. Asimismo, es necesario tener en cuenta la existencia de las facultades implícitamente concedidas a la Federación, que se deriven necesariamente del ejercicio de una facultad explícitamente concedida a los Poderes de la Unión, tal y como lo señala el artículo 73, fracción XXX de la Constitución. En consecuencia, al momento de expedirse la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada de 1996, la delincuencia organizada formaba parte de las facultades concurrentes entre la Federación y los estados, en virtud de lo establecido en los artículos 21 y 73, fracciones XXI y XXX de nuestra Constitución, ya que de una lectura armónica de los objetivos marcados por el artículo 21 constitucional y la correspondiente instrumentalización realizada por el legislador ordinario en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se sigue que el objeto de la ley impugnada -la delincuencia organizada-, se encuentra comprendida dentro de la materia de seguridad pública. Este esquema resultaba coherente con las facultades legislativas que tenían las entidades federativas para legislar en materia de delincuencia organizada, tratándose de delitos del fuero común que afectasen, únicamente, su territorio. En definitiva, el Congreso de la Unión se encontraba facultado (de manera concurrente con los estados) para legislar en materia de delincuencia organizada, en el momento en el que se aprobó el decreto legislativo impugnado, y, además, su actuar fue ajustado al ámbito específico de las competencias establecidas en el artículo 21, penúltimo párrafo, en relación con el diverso 73 fracciones XXI y XXX, ambos de la Constitución Federal; por lo cual, no invadió la competencia otorgada a las entidades federativas. Asimismo, es necesario señalar que todo este marco jurídico fue modificado por el constituyente permanente, al momento en el que se reformó la fracción XXI del artículo 73 constitucional, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de junio de dos mil ocho, a través de la cual se eliminó la facultad concurrente de la Federación y de las entidades federativas para legislar en materia de delincuencia organizada y se estableció tal potestad, de forma exclusiva, a la Federación.



South Services

Amparo en revisión 583/2010. 29 de septiembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo en revisión 584/2010. 29 de septiembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo en revisión 580/2010. 29 de septiembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

#### Revelación de secretos

Artículo 143. Se impondrán de dos meses a un año de prisión al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de la confianza en él depositada. Estos casos sólo se perseguirán por querella de la parte ofendida.

Cuando la revelación punible sea hecha por cualquier servidor público que preste servicios profesionales o técnicos, o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial, se impondrán de uno a tres años de prisión y suspensión de profesión o cargo, de dos meses a un año.

# Utilización Ilícita de información Confidencial

Artículo 143-Ter. Se impondrán de tres a seis años de prisión a la persona que, teniendo acceso a bases de datos con información confidencial de instituciones o personas, emplee esta información para fines ilícitos, o transmita esta información a terceros para ser empleada con fines ilícitos.

# Desvío y Aprovechamiento Indebido de

# Atribuciones y Facultades

Artículo 152. Comete este delito el servidor público que, indebidamente:

- I. Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado y de los municipios;
- V. De a los fondos recibidos por razón de su cargo, dolosamente, una aplicación pública distinta de aquélla a que estuvieren destinados, o hiciere un pago ilegal;

### Enriquecimiento Ilícito

Artículo 153. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumente sustancialmente su patrimonio, adquiera bienes o se conduzca como dueño sobre ellos, cuando no pueda justificar su procedencia lícita.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito, se le aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Cuando el monto no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, y multa de diez a cien veces veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a que se refiere el tercer párrafo del Art. 26 de este Código;
- II. Cuando el monto exceda de la cantidad que resulte en la fracción anterior, se impondrán de dos a diez años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- III. En todos los casos, el decomiso de los bienes obtenidos con el ilícito, incluyendo dinero y los intereses que el capital hubiere devengado, será en beneficio del Estado.

# Tratados internacionales

s[rágir



Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Convención:

d) Por "bienes" se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos;

**Elementos Facticos:** 

- 1.- El presidente municipal Ramón L. junto el contador Gómez efectuaron la creación de la empresa Construcciones Edificantes S.A. por conducto de Juan Patricio B.
- 2.- Juan Patricio B. tenía relación con Ramón L desde su campaña electoral.
- 3.- Se efectuó una disposición indebida para garantizar y pagar la concesión.
- 4.- Se entregó una cantidad de dinero al presidente municipal con la línea de crédito en el extranjero para efectuar la infraestructura, sin que fuera para tal efecto.
- 5.- se utilizó información privilegiada para obtener la concesión.
- 6.- Se entregó información privilegiada para que la empresa obtuviera la concesión.
- 7. La existencia de otras personas que intervinieron en las conductas.

## Elementos probatorios:

- 1.- Los nombramientos de los servidores públicos,
- 2.- El video que demuestra la relación de Juan Patricio B. con Ramón L. antes de las conductas (para acreditar la relación previa)
- 3.- La denuncia.
- 4.- El expediente realizado en atención al procedimiento de sanción administrativa relativo a la Ley General de Responsabilidades
- 5.- Los informes solicitados a la instituciones bancarias de conformidad con el artículo 142 fración II de la Ley de Instituciones de crédito.

Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario,

Combastic

fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

Con relación con el 22-C de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco:

Artículo 22-C.- El Fiscal Especial en Combate a la Corrupción, respecto de los asuntos materia de su competencia, por sí o por conducto de los funcionarios que designe, ejercerá las facultades siguientes:

V. Formular los requerimientos de información y de documentos relativos al sistema financiero o de naturaleza fiscal, a que se refiere el artículo 142, fracción II, de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones análogas;

6.- información solicitada al Registro público de la propiedad de los bienes de los servidores públicos involucrados.

7.- La información obtenida por el Juez de control al SAT sobre sus declaraciones y movimientos fiscales.

Conforme al artículo 69 del Código Fiscal de la Federación:

Artículo 69. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las <u>autoridades judiciales en procesos del orden penal</u> o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código. Dicha reserva tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, ni la que se proporcione para efectos de la notificación por terceros a que se refiere el último párrafo del artículo 134 de este Código, ni la que se proporcione a un contribuyente para verificar la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet que se pretenda deducir o acreditar, expedidos a su nombre en los términos de este ordenamiento.

8.- La información bancaria al extranjero solicitada por la fiscalía a la autoridad central de México reconocida en el tratado de convención interamericana contra la corrupción y la convención de Naciones Unidas contra la corrupción en ayuda reciproca para la obtención de información bancaria

Convención de Naciones Unidas contra la corrupción:

Artículo 40. Secreto bancario

Cada Estado Parte velará por que, en el caso de investigaciones penales nacionales de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, existan en su ordenamiento jurídico interno mecanismos apropiados para salvar todo obstáculo que pueda surgir como consecuencia de la aplicación de la legislación relativa al secreto bancario.

Artículo 46. Asistencia judicial recíproca

1. Los Estados Parte se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la presente Convención.

MA



9.- Contrato de concesión y los documentos de la licitación

10.- declaración de los elementos de la policía que efectuaron la investigación y obtuvieron la información, indicios, huellas y vestigios de los ilícitos.

11.- testimonio de Juan Patricio B y su esposa que es asistente personal del Presidente Municpal. Para su participación primero se solicitara un procedimiento abreviado o un criterio de oportunidad.

Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez

Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:

- I. Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;
- II. Que la víctima u ofendido no presente oposición. Sólo será vinculante para el juez la oposición que se encuentre fundada, y
- III. Que el imputado:
- a) Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado;
- b) Expresamente renuncie al juicio oral;
- c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado;
- d) Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa;
- e) Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación.

Artículo 256. Casos en que operan los criterios de oportunidad

Iniciada la investigación y previo análisis objetivo de los datos que consten en la misma, conforme a las disposiciones normativas de cada Procuraduría, el Ministerio Público, podrá abstenerse de ejercer la acción penal con base en la aplicación de criterios de oportunidad, siempre que, en su caso, se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido.

Párrafo reformado DOF 17-06-2016

La aplicación de los criterios de oportunidad será procedente en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Se trate de un delito que no tenga pena privativa de libertad, tenga pena alternativa o tenga pena privativa de libertad cuya punibilidad máxima sea de cinco años de prisión, siempre que el delito no se haya cometido con violencia;
- II. Se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas o de delitos culposos, siempre que el imputado no hubiere actuado en estado de ebriedad, bajo el influjo de narcóticos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;
- III. Cuando el imputado haya sufrido como consecuencia directa del hecho delictivo un daño físico o psicoemocional grave, o cuando el imputado haya contraído una enfermedad terminal que torne notoriamente innecesaria o desproporcional la aplicación de una pena;
- IV. La pena o medida de seguridad que pudiera imponerse por el hecho delictivo que carezca de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad ya impuesta o a la que podría imponerse por otro delito por el que esté siendo procesado con independencia del fuero;

Fracción reformada DOF 17-06-2016

V. Cuando el imputado aporte información esencial y eficaz para la persecución de un delito más grave del que se le imputa, y se comprometa a comparecer en juicio;

Fracción reformada DOF 17-06-2016

VI. Cuando, a razón de las causas o circunstancias que rodean la comisión de la conducta punible, resulte desproporcionada o irrazonable la persecución penal.

Fracción reformada DOF 17-06-2016

VII. Se deroga.

Fracción derogada DOF 17-06-2016



No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público.

El Ministerio Público aplicará los criterios de oportunidad sobre la base de razones objetivas y sin discriminación, valorando las circunstancias especiales en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código así como en los criterios generales que al efecto emita el Procurador o equivalente. La aplicación de los criterios de oportunidad podrán ordenarse en cualquier momento y hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio.

La aplicación de los criterios de oportunidad deberá ser autorizada por el Procurador o por el servidor público en quien se delegue esta facultad, en términos de la normatividad aplicable.

- 12.- Información al Congreso del Estado, a la Auditoria Superior del Estado para que proporcione la información de su declaración patrimonial, así como la información de la cuanta publica referente a esta operación, y sus observaciones.
- 2. De acuerdo a los hechos probados, explica cuál o cuáles de los tipos penales por hechos de corrupción se actualizan según el Código Penal del Estado de Jalisco.

Como se expresó en el apartado anterior, entre los delitos de corrupción señalados se encuentra la revelación de secretos y la de utilización de la información por parte de la empresa a la que se le concedió la concesión.

Lo anterior es así ya que los funcionarios públicos entregaron información privilegiada para que la empresa pudiera obtener un beneficio indebido sobre los demás competidores en la licitación.

Es importante destacar, que si bien dichos preceptos no se encuentran en el capítulo de delitos cometidos por los servidores públicos, el artículo 109 de la Constitución Política, como el 106 de la carta Magna de Jalisco, establecen la responsabilidad de servidores y particulares.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 106. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

Y la Convención interamericana contra la corrupción, es clara en establecer que la revelación información privilegiada y el uso de esta es un acto de corrupción.

Artículo XI Desarrollo progresivo



- 1. A los fines de impulsar el desarrollo y la armonización de las legislaciones nacionales y laconsecución de los objetivos de esta Convención, los Estados Partes estiman conveniente y seobligan a considerar la tipificación en sus legislaciones de las siguientes conductas:
- a. El aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, por parte de un funcionario público o una persona que ejerce funciones públicas, de cualquier tipo de información reservada o privilegiada de la cual ha tenido conocimiento en razón o con ocasión de la función desempeñada.

También se encuentra el delito de desvío y aprovechamiento indebido de atribuciones y facultades, ya que indebidamente se concesionó la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado a una persona moral que no reunía los requisitos para ello, mismos que están en las bases de licitación.

De igual manera se autorizó de forma indebida garantizar con la partida 28 sin la debida autorización del Congreso del estado, ello para hacer un pago ilegal.

El enriquecimiento ilícito se encuentra acreditado ya su patrimonio se encuentra sustancialmente aumentado por el bien dinero otorgado del crédito obtenido en el extranjero, ya que dicho bien no puede justificarse de su ingreso como servidor público.

Destacando que se debe de entender como bien, todo bien sea materia o intangible. Sirve de sustento la convención de la Naciones Unidas contra la corrupción.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción Artículo 2. Definiciones A los efectos de la presente Convención:

- d) Por "bienes" se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos;
- 3. ¿Qué hechos aún son necesarios de probar para acusar a todos los participantes en la presunta red de corrupción?
- 1.- la existencia del contrato y todos los mismos que se encuentran en el proceso de licitación
- 2.- La información financiera y bancaria nacional y del extranjero
- 3.- los nombramientos de los servidores públicos,
- 4.- que realmente declare en el proceso penal Juan Patirico B. y su esposa, para ello se ofrecerá el procedimiento abreviado o en su caso un criterio de oportunidad.
- 5.- que el presidente municipal aumentó sustancialmente su patrimonio, para ello se requiere información cuentas bancarias, información fiscal y su patrimonio como de sus parientes o prestanombres, información que otorgara el Registro público de la propiedad del estado o donde se aprecien los bienes, previa solicitud, y si es en el extranjero solicitar por conducto de la autoridad central la información al estado parte de los tratados antes señalados.

10 | 6 % ; 7 +



- 6.- que el congreso del Estado informe que no autorizó la garantía de la partida 28.
- 7.- que el denunciante declare en juicio oral.
- 8, quienes participaron en los hechos, si estos son personas físicas o morales
- 9.- Acreditar la existencia de la Construcciones Edificantes S.A.
- 4. Describe brevemente las estrategias y técnicas de investigación que utilizarías para acreditar el resto de hechos a probar (las hipótesis del caso).

Solicitar a la policía investigadora que efectue una investigación y recopile las huellas indicios o vestigios.

Solicitar a las instituciones bancarias, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información bancaria de los probables responsables.

Solicitar a la auditoria superior del estado la información respecto de la partida 28 efectuada al ayuntamiento y sus observaciones.

Solicitar por conducto del juez la información al SAT de la empresa que ganó la licitación, así como de los servidores públicos. (para no generar prueba ilícita ya que solo el juez lo puede solicitar conforme al artículo 69 del Código Fiscal de la Federación

Solicitar la intervención de comunicaciones al Juez Federal entre los servidores públicos relacionados.

Solicitar al Juez de control la geolocalización del presidente municpal cuando se tenga conocimiento de que se encuentra en un bien inmueble y se conduzca como dueño, para acreditar la permanencia en dicho inmueble.

Solicitar la información al extranjero bancaria y de los bienes mueble o inmuebles que pudieran estar en el extranjero producto del hecho ilícito.

Solicitar el dictamen del quebranto patrimonial al ayuntamiento.

Dar vista al Fiscal Electoral para que persiga los delitos electorales

Solicitar el procedimiento de sanción administrativa y la indagatoria que el fiscal electora efectué.

- 5. ¿Cuáles serían los elementos de prueba que el fiscal deberá aportar para acreditar los tipos penales? y ¿Cuál debe ser su valor probatorio ahora que, en el sistema de justicia penal acusatorio/adversarial, no se contempla a la libre apreciación y/o la prueba tasada como principales elementos de convicción ?
  - a. La declaración del denunciante.- y debe de ser valorado de forma libre y lógica, para acreditar la contratación ilícita.
  - b. La declaración de Juan Patricio B. y su esposa, mismos que el tribunal los valorara de forma libre, pero se corre el riesgo de que se pierda credibilidad por el acuerdo que se llegue con estos, por lo que se tendrá que dar mayor credibilidad
  - c. Declaración de los policías que efectuaron la investigación e intervinieron el la intevencion de comunicación y la geolocalización, e incorporar por medio de ellos los indicios, hallazgos, comunicaciones e información obtenida. La que deberá ser valorada de forma libre y lógica por el juzgador, pero que genera convicción de que el hecho delictivo fue cometido.



- d. La declaración de los peritos, que debe ser valorada de forma libre lógica y científica por el juez, para acreditar el quebranto patrimonial la indebida autorización del movimiento de la partida 28.
- e. Los documentos de la licitación y contratación de la empresa, la que será anexada por el policía o testigo. La que deberá ser valorada de forma libre y lógica.
- 6. ¿Corresponde dictar algún tipo de medida cautelar?, ¿cuál sería el procedimiento para resarcir los daños causados a la hacienda municipal?

Procede la mediad provisional de congelamiento de cuentas conforme al artículo 138 del Codigo Nacional de Procedimientos Penales.

De igual manera el aseguramiento de los bienes objeto instrumento y producto del ilícito conforme al artículo 230 del Código Nacional de Procedimientos Penales

Procede como medida cautelar el embargo de bienes y el congelamiento de cuentas conforme al 155 fracción III y IV como garantía real.

Para la reparación del daño se puede efectuar la acción de extinción de domino, conforme a la Ley, misma que deberá efectuarse por el MP establecido en el periódico oficial del Estado, conforme a la Ley de Extinción de domino del Estado.

En dicho procedimiento se deberá de garantizar el derecho de audiencia al afectado y tercero interesado y víctima. Por tratarse del delito de enriquecimiento ilícito, tal y como lo dispone el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 12. Procederá la extinción de dominio de los bienes relacionados o vinculados con los hechos ilícitos a que se refiere esta Ley o de los recursos provenientes de la enajenación de dichos bienes, en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Aquéllos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió;
- II. Aquéllos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos de la fracción anterior;
- III. Aquéllos que sean utilizados para la comisión de delitos por un tercero si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo;
- IV. Aquéllos que estén intitulados a nombre de terceros o sean transferidos por acto entre vivos, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de los delitos señalados en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el imputado por estos delitos se comporte como dueño; y



V. Todos aquéllos en los que el imputado por alguno de los delitos señalados en la presente Ley, o sus causahabientes, aparezcan como propietarios, siempre y cuando se reúnan los extremos que se establecen en la fracción I del presente artículo.

También procederá la extinción de dominio respecto de los bienes objeto de sucesión, cuando dichos bienes correspondan al autor de la sucesión y se encuentren en cualquiera de las circunstancias previstas en este artículo.



# Fiscalía especializada en combate a la corrupción

OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL DEL ASPIRANTE CARLOS ALBERTO CASTILLO SÁNCHEZ		
Criterio	Evidencia	Valoración
Investigar y perseguir las conductas que el Código Penal marca como actos de corrupción (Art. 22-A)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	1
Reconocimiento profesional entrono a los principios de honradez e integridad (Art. 7 LGRA)	Declaración de Intereses Información Curricular	0
3. Experiencia probada en posiciones de liderazgo en el servicio público, especialmente en áreas relacionadas al Sistema anticorrupción	Información Curricular	3
4. Autonomía e independencia (Art. 22-A)	Declaración de Intereses Información Curricular	3
5. Conocimiento del sistema de justicia penal acusatorio (Art. 22-A)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	1
6. Conocimiento del sistema anticorrupción (Art. 22-C)	Información curricular	0
7. Capacidad de persecución e investigación de delitos (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	1
8. Conocimiento de la obtención de datos o medios de prueba propios del Sistema penal acusatorio (Art. 22-C IV)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	1
9. Nociones de información financiera (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	1
10. Conocimiento de medidas cautelares y reparación del daño (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	1
11. Conocimiento acerca del procedimiento de aseguramiento de bienes (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	1
12. Conocimiento acerca del procedimiento de Extinción de dominio (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	1
13. Nociones de política pública (Art. 22-C)	Información curricular	2
SUMA TOTAL		16

# Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco

## Presente

En virtud de ser aspirante a la titularidad de la Fiscalía especializada en combate a la corrupción, solicito al Comité de Participación Social (CPS) elabore un informe con la opinión técnica de mi perfil de acuerdo con los criterios de evaluación aprobados por el (CPS), los cuales incluyen tres instrumentos: análisis curricular, declaración de intereses y la resolución de un caso práctico.

Autorizo al CPS hacer públicos los tres instrumentos antes mencionados, salvo los rubros de datos personales, tomando en consideración lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 29, 32 y 46.

Además, manifiesto el compromiso de enviar al correo electrónico contacto@cpsjalisco.org la declaración de intereses con mi firma en cada hoja, de acuerdo al formato y en las fechas que se encuentran en la página electrónica del CPS <a href="http://cpsjalisco.org/">http://cpsjalisco.org/</a>.

Sin otro particular, agradezco sus atenciones.

Zapopan, Jalisco 21 de noviembre de 2017

Nombre y firma del aspirante



Caso práctico para elaborar la opinión técnica del perfil de aspirantes al cargo de Fiscal especializado en combate a la corrupción.

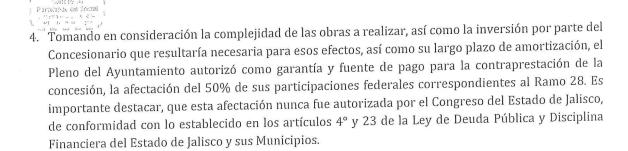
La sorpresa de la Fiscal especializada en combate a la corrupción (en lo subsecuente Fiscal anticorrupción) fue mayúscula cuando identificó, en el video incluido en la carpeta de investigación, que el chofer del camión que había estado entregando (en siete ocasiones) materiales de construcción y electrodomésticos en la campaña del candidato a alcalde Ramón L., es el mismo que se encuentra registrado como accionista mayoritario de la empresa "Construcciones Edificantes S.A." (en lo subsecuente el "Concesionario"), su nombre es Juan Patricio P. Esta empresa recientemente ganó la licitación para la concesión de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado del Municipio de Guadalest del Rincón en el Estado de Jalisco.

Los hechos del caso iniciaron cuando una de las empresas de construcción a la que no le fue entregado el proyecto de obra pública mencionado, denunció, ante el órgano interno de control y ante la Fiscalía Anticorrupción, al Ayuntamiento por el proceso de licitación y adjudicación de contrato a "Construcciones Edificantes S.A.". En la denuncia se indica que el licitante ganador no había cumplido varios de los requisitos establecidos en las bases de la licitación; entre otros, no contar con capacidad técnica, económica, ni capital contable, encontrarse en situación de mora respecto de la ejecución de otra obra contratada en el mismo Ayuntamiento y haber utilizado información privilegiada para elaborar la propuesta técnica. Además de que los costos propuestos por el Concesionario para la prestación del servicio público, así como para la renovación de la infraestructura, se encontraban desfasados de los costos de mercado.

# Hechos probados

Una vez iniciado el procedimiento de investigación, Juan Patricio B., confesó su responsabilidad los hechos probados y señaló a otros responsables de diversas conductas delictivas entorno a la concesión, con la finalidad de acogerse al beneficio de reducción de sanciones a que se refiere el artículo 89 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Luego de analizar y verificar la información ofrecida por Juan Patricio B., el Fiscal anticorrupción estableció los siguientes hechos probados:

- 1. Juan Patricio B., es esposo de la asistente personal del ahora Presidente Municipal de Guadalest del Rincón, Ramon L.
- 2. Juan Patricio B., colaboró en la campaña electoral en múltiples tareas, entre otras, llevar y entregar artículos diversos para regalar a los ciudadanos, ninguno de los cuales se registró en la contabilidad del partido político como gasto de campaña.
- 3. Juan Patricio B., constituyó la empresa "Construcciones Edificantes S.A.", según afirma, por órdenes de Ramón, el Presidente Municipal y con el apoyo del contador Gómez.



5. Juan Patricio B., solicitó una línea de crédito con una institución financiera extranjera para realizar la inversión necesaria para renovar y ampliar la infraestructura. Una vez autorizado el crédito, en varios momentos retiró la totalidad de los recursos en efectivo y, según indica, lo entregó en maletines al Presidente Municipal, Ramón L.

Conforme a lo anterior, el o la aspirante a Fiscal especializado en combate a la corrupción deberá resolver las siguientes cuestiones (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas):

1. Formula la teoría del caso desde la posición de Fiscal Anticorrupción, especifica los elementos jurídicos, fácticos y probatorios relevantes.

 De acuerdo a los hechos probados, explica cuál o cuáles de los tipos penales por hechos de corrupción se actualizan según el Código Penal del Estado de Jalisco.

¿Qué hechos aún son necesarios de probar para acusar a todos los participantes en la presunta red de corrupción?

4. Describe brevemente las estrategias y técnicas de investigación que utilizarías para acreditar el resto de hechos a probar (las hipótesis del caso).

5. ¿Cuáles serían los elementos de prueba que el fiscal deberá aportar para acreditar los tipos penales? y ¿Cuál debe ser su valor probatorio ahora que, en el sistema de justicia penal acusatorio/adversarial, no se contempla a la libre apreciación y/o la prueba tasada como principales elementos de convicción?

6. ¿Corresponde dictar algún tipo de medida cautelar?, ¿cuál sería el procedimiento para resarcir los daños causados a la hacienda municipal?



# **RESPUESTAS A CUESTIONAMIENTOS:**

1. Formula la teoría del caso desde la posición de Fiscal Anticorrupción, especifica los elementos jurídicos, fácticos y probatorios relevantes.

PARTIMOS DEL SUPUESTO DE LOS HECHOS PROBADOS, CONSIDERANDO QUE LOS MISMOS FUERON PLENAMENTE COMPROBADOS CON LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES.

En el presente caso el Presidente Municipal de Guadalest del Rincón en el Estado de Jalisco de nombre Ramón L. (en lo sucesivo se le denominará Presidnete Municipal) empieza siendo susceptible de violentar el Artículo 108 de nuestra Carta Magna que a la letra reza:

"Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, <u>el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.</u>

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley."

Al estar violentando el mandamiento anteriormente mencionado de nuestra Carta Magna, el C. Ramón L., en su carácter de Presidente Municipal cae en los supuestos que establecen los Artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco. En lo particular incurre en las causales que establece el Artículo 7 de la citada ley:

"... IV. Los actos u omisiones que contravengan la Constitución local o las leyes que de ella emanan o los reglamentos, cuando causen daños patrimoniales graves al Estado, al Municipio o a la sociedad, o motiven algún trastorno grave en el funcionamiento normal de sus instituciones;



V. Autorizar o asignar cualquier tipo de percepción distinta al salario y a las prestaciones que se encuentren expresamente establecidas en la ley y asignadas en el presupuesto de egresos correspondiente. Cuando la autorización o asignación sea producto de un acuerdo colegiado, serán responsables los servidores públicos que hubieren votado a favor;

VI. Recibir cualquier tipo de percepción distinta al salario y a las prestaciones que se encuentren expresamente establecidas en la ley y asignadas en el presupuesto de egresos correspondiente; y"

Se incurre en la falta señalada en la Fracción IV de dicha Ley en el momento en que lleva a cabo la Asignación de la Concesión de la Prestación del Servicio de Agua Potable. De manera comprobada, ya que según se manifiesta en el presente caso, es uno de los supuestos que fueron probados en la correspondiente Investigación del caso y pruebas aportadas.

Se encuentra de igual manera en el supuesto que establece la Fracción V de dicho artículo de la ley en comento al momento de autorizar y asignar la Prestación del Servicio de Agua Potable, a sabiendas que se está obteniendo un recurso de manera ilícita mediante la percepción de cantidades de dinero que recibió en maletines en diversas ocasiones. Sin embargo, deberán ser sometidos al Juicio Político de igual manera, todos y cada uno de los regidores y síndico, que aprobaron dicha asignación. Para posteriormente, ser llamados a la presente investigación.

Se encuentra plenamente probado la causal que establece la fracción VI al recibir en diversas ocasiones cantidades de dinero provenientes del financiamiento que recibió la Empresa.

Por ello, cabe iniciar el Juicio Político a los Servidores Públicos implicados, y además, de ejercitarles la Acción Penal correspondiente.

2. De acuerdo a los hechos probados, explica cuál o cuáles de los tipos penales por hechos de corrupción se actualizan según el Código Penal del Estado de Jalisco.

El Presidente Municipal y demás servidores públicos (quienes hayan aprobado y suscrito el contrato de concesión correspondiente) incurrieron en la comisión del Delito de DESVÍO Y APROVECHAMIENTO DINDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, establecido en el Artículo 152 del Código Penal para el Estado de Jalisco, al comprobarse fehacientemente que otorgaron concesión de prestación de Servicios indebidamente. Por lo cual deberán ser sujetos de Investigación mediante su proceso respectivo. Ya que en la investigación realizada se dieron por probadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la comisión del delito anteriormente mencionado.

Mediante una serie de pruebas y hechos que aún no se han comprobado en la presente investigación se pudiesen conjeturar de igual manera los delitos de ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, COHECHO y ENCUBRIMIENTO.

3. ¿Qué hechos aún son necesarios de probar para acusar a todos los participantes en la presunta red de corrupción?

El ENRIQUCIMIENTO ILÍCITO establecido en el Artículo 153 del Código Penal para el Estado de Jalisco, mismo que deberá ser probado mediante los siguiente medios:





- A) DOCUMENTOS.- Oficio que deberá girarse al Congreso del Estado para que envíe la Declaración Patrimonial Inicial, así como las subsecuentes del Presidente Municipal y demás implicados.
- B) DOCUMENTO.- Consistente en oficio que sea girado Registro Público de Propiedad y de Comercio en el Estado, a efectos de que informe las propiedades que se encuentran registradas a nombre del Presidente Municipal y familiares directos, y demás implicados a partir de la fecha de su desempeño de dicho cargo.
- C) DOCUMENTO.- Consistente en el oficio a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, para que informe los vehículos que se encuentran registradas a nombre del Presidente Municipal y familiares directos, y demás implicados, a partir de la fecha de su desempeño de dicho cargo.
- D) DOCUMENTO.- Oficio a las diversas instituciones bancarias, crediticias y de ahorro y préstamo en la entidad para que informen los estados de cuenta bancarios del Presidente Municipal y familiares directos, y demás implicados.
- E) PERICIAL CONTABLE.- Para efectos, determinar que los ingresos percibidos por el Presidente Municipal, y demás implicados, no están debidamente comprobados, ni van de acuerdo con los sueldos y salarios percibidos por el ejercicio de su encargo.
- F) DOCUMENTO.- Acta de Sesión de Ayuntamiento donde fue autorizada la obra.
- G) DOCUMENTO.- Actas y/o expediente del Proceso de licitación de la Obra.
- H) DOCUMENTO.- Contrato de Concesión a la Empresa.
  - DOCUMENTO.- Constancia de no aprobación del Congreso del Estado para la afectación de las participaciones municipales.
  - Cabe señalar que al hacer la mención de los demás implicados, se hace referencia a los regidores, síndico, encargado de la hacienda municipal, entre otros que de acuerdo a las pruebas, como los contratos pudiesen resultar inmiscuidos.
- J) Testimonial: A cargo de Testigos que hubiesen podido presencial los momentos de entrega de dinero entre los implicados.
- K) DOCUMENTO. Informe de la Secretaria de Administración Tributaria, respecto a los estados financieros y declaraciones que ha realizado la empresa en los últimos años o meses, según sea el caso.

Deberán analizarse de igual manera los posibles delitos electorales que pudiesen acreditarse, dependiendo las circunstancias en que se hayan llevado a cabo la entrega de materiales y/o apoyos durante la campaña correspondiente.

- 4. Describe brevemente las estrategias y técnicas de investigación que utilizarías para acreditar el resto de hechos a probar (las hipótesis del caso).
  - Si bien es cierto que el delito de DESVÍO Y APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES queda plenamente comprobado con los hechos que se

5 | F A E +

mencionan ya fueron probados, con las Pruebas que se hace mención pudiese derivarse el delito de ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. Para ello tendrían que analizarse primeramente en lo particular cada una de las pruebas existentes para posteriormente analizarlas como parte de un todo, utilizando en simple y sencillo método analítico, acompañado y fundamentado con el análisis lógico jurídico de la legislación.

5. ¿Cuáles serían los elementos de prueba que el fiscal deberá aportar para acreditar los tipos penales? y ¿Cuál debe ser su valor probatorio ahora que, en el sistema de justicia penal acusatorio/adversarial, no se contempla a la libre apreciación y/o la prueba tasada como principales elementos de convicción?

La prueba Confesional concatenada con las pruebas documentales. Son prueba plena.

Testimonial de la mano con las grabaciones videográficas, ya que se menciona que existió video que relaciona al socio de la empresa participando directamente en la entrega de diversos apoyos durante la campaña del ahora Presidente Municipal. Mismas que constituyen prueba plena.

Las pruebas documentales deberán complementar a la prueba pericial para acreditar el enriquecimiento ilícito que se está llevando a cabo.

6. ¿Corresponde dictar algún tipo de medida cautelar?, ¿cuál sería el procedimiento para resarcir los daños causados a la hacienda municipal?

De conformidad con el Artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales el Fiscal deberá solicitar las siguientes medidas cautelares:

- A) La exhibición de una garantía económica;
- B) El embargo de bienes, en su caso;
- La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del internamiento a institución determinada o del ámbito territorial que fije el Juez;
- D) En caso necesario, la prisión preventiva, si existiese evidencia que el imputado (s) tratase de evadir la presente investigación.

Para la Reparación del Daño:

Solicitar el establecimiento de monto para la reparación del daño.
 Embargo y remate de bienes

# Fiscalía especializada en combate a la corrupción

OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL DEL ASPIRANTE: ADRIAN TALAMANTES LOBATO		Folio: 5. El aspirante no solicitó participar de los "Criterios de elaboración del perfil" aprobados por el CPS	
Criterio	Evidencia	Valoración	
Investigar y perseguir las conductas que el Código Penal marca como actos de corrupción (Art. 22-A)	Información Curricular	0	
Reconocimiento profesional entrono     a los principios de honradez e     integridad (Art. 7 LGRA)	Información Curricular	La información curricular no aporta datos en este sentido y el aspirante no solicitó presentar su declaración de intereses para ser valorado en este rubro	
3. Experiencia probada en posiciones de liderazgo en el servicio público, especialmente en áreas relacionadas al Sistema anticorrupción	Información Curricular	2	
4. Autonomía e independencia (Art. 22-A)	Información Curricular	La información curricular no aporta datos en este sentido y el aspirante no solicitó presentar su declaración de intereses para ser valorado en este rubro	
5. Conocimiento del sistema de justicia penal acusatorio (Art. 22-A)	Información Curricular	La información curricular no aporta datos en este sentido y el aspirante no solicitó resolver el caso práctico para ser valorado en este rubro	
6. Conocimiento del sistema anticorrupción (Art. 22-C)	Información curricular	0	
7. Capacidad de persecución e investigación de delitos (Art. 22-C)	Información Curricular	0	
8. Conocimiento de la obtención de datos o medios de prueba propios del Sistema penal acusatorio (Art. 22-C IV)	Información Curricular	La información curricular no aporta datos en este sentido y el aspirante no solicitó resolver el caso práctico para ser valorado en este rubro	
9. Nociones de información financiera (Art. 22-C)	Información Curricular	0	
10. Conocimiento de medidas cautelares y reparación del daño (Art. 22-C)	Información Curricular	La información curricular no aporta datos en este sentido y el aspirante no solicitó resolver el caso práctico para ser valorado en este rubro	
11. Conocimiento acerca del procedimiento de aseguramiento de bienes (Art. 22-C)	Información Curricular	La información curricular no aporta datos en este sentido y el aspirante no solicitó resolver el caso práctico para ser valorado en este rubro	
12. Conocimiento acerca del procedimiento de Extinción de dominio (Art. 22-C)	Información Curricular	No aplica	
13. Nociones de política pública (Art. 22-C)	Información curricular	0	
SUMA TOTAL		2	

# Fiscalía especializada en combate a la corrupción

OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL DEL ASPIRANTE MARÍA CARMELA CHÁVEZ GALINDO		
Criterio	Evidencia	Valoración
Investigar y perseguir las conductas que el Código Penal marca como actos de corrupción (Art. 22-A)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	2
Reconocimiento profesional entrono a los principios de honradez e integridad (Art. 7 LGRA)	Declaración de Intereses Información Curricular	3
3. Experiencia probada en posiciones de liderazgo en el servicio público, especialmente en áreas relacionadas al Sistema anticorrupción	Información Curricular	3
4. Autonomía e independencia (Art. 22-A)	Declaración de Intereses Información Curricular	3
5. Conocimiento del sistema de justicia penal acusatorio (Art. 22-A)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	2
6. Conocimiento del sistema anticorrupción (Art. 22-C)	Información curricular	_1
7. Capacidad de persecución e investigación de delitos (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	0
8. Conocimiento de la obtención de datos o medios de prueba propios del Sistema penal acusatorio (Art. 22-C IV)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	0
9. Nociones de información financiera (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	1
10. Conocimiento de medidas cautelares y reparación del daño (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	0
11. Conocimiento acerca del procedimiento de aseguramiento de bienes (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	0
12. Conocimiento acerca del procedimiento de Extinción de dominio (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	No aplica
13. Nociones de política pública (Art. 22-C)	Información curricular	2
SUMA TOTAL		17

# Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco

## Presente

En virtud de ser aspirante a la titularidad de la Fiscalía especializada en combate a la corrupción, solicito al Comité de Participación Social (CPS) elabore un informe con la opinión técnica de mi perfil de acuerdo con los criterios de evaluación aprobados por el (CPS), los cuales incluyen tres instrumentos: análisis curricular, declaración de intereses y la resolución de un caso práctico.

Autorizo al CPS hacer públicos los tres instrumentos antes mencionados, salvo los rubros de datos personales, tomando en consideración lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 29, 32 y 46.

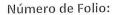
Además, manifiesto el compromiso de enviar al correo electrónico contacto@cpsjalisco.org la declaración de intereses con mi firma en cada hoja, de acuerdo al formato y en las fechas que se encuentran en la página electrónica del CPS <a href="http://cpsjalisco.org/">http://cpsjalisco.org/</a>.

Sin otro particular, agradezco sus atenciones.

Zapopan, Jalisco 21 de noviembre de 2017

Nombre y firma del aspirante

Maria Carmela Chavez Galindo





Caso práctico para elaborar la opinión técnica del perfil de aspirantes al cargo de Fiscal especializado en combate a la corrupción.

La sorpresa de la Fiscal especializada en combate a la corrupción (en lo subsecuente Fiscal anticorrupción) fue mayúscula cuando identificó, en el video incluido en la carpeta de investigación, que el chofer del camión que había estado entregando (en siete ocasiones) materiales de construcción y electrodomésticos en la campaña del candidato a alcalde Ramón L., es el mismo que se encuentra registrado como accionista mayoritario de la empresa "Construcciones Edificantes S.A." (En lo subsecuente el "Concesionario"), su nombre es Juan Patricio P. Esta empresa recientemente ganó la licitación para la concesión de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado del Municipio de Guadalest del Rincón en el Estado de Jalisco.

Los hechos del caso iniciaron cuando una de las empresas de construcción a la que no le fue entregado el proyecto de obra pública mencionado, denunció, ante el órgano interno de control y ante la Fiscalía Anticorrupción, al Ayuntamiento por el proceso de licitación y adjudicación de contrato a "Construcciones Edificantes S.A.". En la denuncia se indica que el licitante ganador no había cumplido varios de los requisitos establecidos en las bases de la licitación; entre otros, no contar con capacidad técnica, económica, ni capital contable, encontrarse en situación de mora respecto de la ejecución de otra obra contratada en el mismo Ayuntamiento y haber utilizado información privilegiada para elaborar la propuesta técnica. Además de que los costos propuestos por el Concesionario para la prestación del servicio público, así como para la renovación de la infraestructura, se encontraban desfasados de los costos de mercado.

# Hechos probados

Una vez iniciado el procedimiento de investigación, Juan Patricio B., confesó si responsabilidad los hechos probados y señaló a otros responsables de diversas conductas delictivas entorno a la concesión, con la finalidad de acogerse al beneficio de reducción de sanciones a que se refiere el artículo 89 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Luego de analizar y verificar la información ofrecida por Juan Patricio B., el Fiscal anticorrupción estableció los siguientes hechos probados:



- 1. Juan Patricio B., es esposo de la asistente personal del ahora Presidente Municipal de Guadalest del Rincón, Ramon L.
- 2. Juan Patricio B., colaboró en la campaña electoral en múltiples tareas, entre otras, llevar y entregar artículos diversos para regalar a los ciudadanos, ninguno de los cuales se registró en la contabilidad del partido político como gasto de campaña.
- 3. Juan Patricio B., constituyó la empresa "Construcciones Edificantes S.A.", según afirma, por órdenes de Ramón, el Presidente Municipal y con el apoyo del contador Gómez.
- 4. Tomando en consideración la complejidad de las obras a realizar, así como la inversión por parte del Concesionario que resultaría necesaria para esos efectos, así como su largo plazo de amortización, el Pleno del Ayuntamiento autorizó como garantía y fuente de pago para la contraprestación de la concesión, la afectación del 50% de sus participaciones federales correspondientes al Ramo 28. Es importante destacar, que esta afectación nunca fue autorizada por el Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 23 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 5. Juan Patricio B., solicitó una línea de crédito con una institución financiera extranjera para realizar la inversión necesaria para renovar y ampliar la infraestructura. Una vez autorizado el crédito, en varios momentos retiró la totalidad de los recursos en efectivo y, según indica, lo entregó en maletines al Presidente Municipal, Ramón L.

Conforme a lo anterior, el o la aspirante a Fiscal especializado en combate a la corrupción deberá resolver las siguientes cuestiones (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas):

- 1. Formula la teoría del caso desde la posición de Fiscal Anticorrupción, especifica los elementos jurídicos, fácticos y probatorios relevantes.
- 2. De acuerdo a los hechos probados, explica cuál o cuáles de los tipos penales por hechos de corrupción se actualizan según el Código Penal del Estado de Jalisco.
- 3. ¿Qué hechos aún son necesarios de probar para acusar a todos los participantes en la presunta red de corrupción?

- 4. Describe brevemente las estrategias y técnicas de investigación que utilizarías para acreditar el resto de hechos a probar (las hipótesis del caso).
- 5. ¿Cuáles serían los elementos de prueba que el fiscal deberá aportar para acreditar los tipos penales? y ¿Cuál debe ser su valor probatorio ahora que, en el sistema de justicia penal acusatorio/adversarial, no se contempla a la libre apreciación y/o la prueba tasada como principales elementos de convicción?
- 6. ¿Corresponde dictar algún tipo de medida cautelar?, ¿cuál sería el procedimiento para resarcir los daños causados a la hacienda municipal?

## RESPUESTAS:

1. Formula la teoría del caso desde la posición de Fiscal Anticorrupción, especifica los elementos jurídicos, fácticos y probatorios relevantes

E Código penal del estado de Jalisco

l elemento jurídico es la conducta antijurídica tipificada como delito cometidos por servidores públicos, prevista en:

Código penal del estado de Jalisco Los artículos 144, 146, 147, 148, 150, 152, 153 y 154; y adiciona el Capítulo XIII denominado "Del Ocultamiento o Falsificación de Rendimientos y Tráfico de Influencias" al Título Séptimo del Libro Segundo, y los artículos 154-L y 154-M, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

Delitos por hechos de corrupción Articulo 144 fraccion segunda Para la individualización de la pena

Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco. Artículo 4.

- 1. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, austeridad, integridad, competencia por mérito y capacidad, disciplina, ética y justicia.
- 2. Los Entes Públicos deben crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto así como la actuación ética y responsable de cada servidor público



Código penal del estado de Jalisco

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco. Cuenta con un área especializada denominada FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Artículo 22-A. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco de conformidad con los artículos 53 y 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco será la responsable de investigar y perseguir las conductas que el Código Penal del Estado y demás ordenamientos especiales tipifican como delitos relacionas con hecho de corrupción.

Constitución política del estado de Jalisco, de acuerdo a lo que dispone

Art. 92.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; a los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones

Además de lo que dispone en su capítulo III, se prevé DE LA RESPONSABILIDAD PENAL POR HECHOS DE CORRUPCIÓN Artículo 99. La comisión de delitos del orden común por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable

Bien jurídico tutelado: el correcto ejercicio del servicio publico

La ética, la legalidad, imparcialidad y confiabilidad

La salvaguarda del patrimonio público del estado

La hacienda pública, los recursos locales y la buena administración de la deuda publica

La certeza de la legalidad en la administración publica

Del dictamen de fiscalización de la cuenta pública del municipio de emitido por la Auditoria Superior del Estado al Municipio de Guadalest del Rincón en el Estado de Jalisco, se acreditó





Elementos jurídicos artículo 35 bis, la revisión, examen y fiscalización de la cuenta pública del estado y sus municipios

Además de la fiscalización de las cuentas públicas, estados financieros y l destino del ejercicio de los recursos obtenidos mediante empréstitos y obligaciones de los organismos, los ayuntamientos

No existe exactitud o justificación de los ingresos obtenidos o de los gastos realizados

Ley de Responsabilidades políticas y administrativas del estado de Jalisco **Artículo 4.** 

- 1. Cuando los actos y omisiones materia de las acusaciones queden comprendidos en más de uno de los casos de responsabilidad política, penal, administrativa o civil previstos en la Constitución del Estado, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma e independiente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades competentes a que alude el artículo anterior, turnar las denuncias a quien debe conocer de ellas.
- 2. En la integración de los procedimientos respectivos, deberá prevalecer el principio de presunción de inocencia a favor del presunto responsable

# Competencia

La función de la fiscalización se desarrollara conforma a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad

Elemento factico Los recursos públicos La deuda publica

Los informes de auditoría de las entidades públicas



Marco normativo violado por el Presidente Municipal y la persona moral, con un particular como representante legal

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución. Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

Country to Participate on Social

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes

# Artículo 110 constitucional

Último párrafo

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Primer párrafo

Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos

De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división



territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Párrafo reformado DOF 23-12-1999 Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Párrafo reformado DOF 10-02-2014 Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan. Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley. Párrafo reformado DOF 23-12-1999 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 15-09-2017 110 de 296 En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores; Párrafo reformado DOF 23-12-1999 II. Los munici

Artículo 116 constitucional.

Párrafo 7,



Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público. Párrafo adicionado DOF 07-05-2008. Reformado DOF 26-05-2015, 27-05-2015

### Fracción VI

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos; Fracción recorrida y reformada DOF 22-08-1996. Reformada DOF 27-05-201

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Capítulo

Disposiciones Comunes para la Imposición de Sanciones por Faltas Administrativas Graves y Faltas de Particulares

Artículo 84. Para la imposición de las sanciones por faltas administrativas graves y Faltas de particulares, se observarán las siguientes reglas:

I. La suspensión o la destitución del puesto de los Servidores Públicos, serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por el titular o servidor público competente

correspondiente;

The state of the s

Ente

del

II. La inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, será impuesta por el Tribunal y ejecutada en los términos de la resolución dictada, y

público

III. Las sanciones económicas serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por el Servicio de Administración Tributaria en términos del Código Fiscal de la Federación o por la autoridad competente de la entidad federativa correspondiente.

Artículo 85. En los casos de sanción económica, el Tribunal ordenará a los responsables el pago que corresponda y, en el caso de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos, adicionalmente el pago de las indemnizaciones correspondientes. Dichas sanciones económicas tendrán el carácter de créditos fiscales.

Las cantidades que se cobren con motivo de las indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios formarán parte de la Hacienda Pública o del patrimonio de los entes públicos afectados.

Artículo 86. El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones y aprovechamientos, o de la legislación aplicable en el ámbito local.

Artículo 87. Cuando el servidor público o los particulares presuntamente responsables de estar vinculados con una Falta administrativa grave, desaparezcan o exista riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden sus bienes a juicio del Tribunal, se solicitará al Servicio de Administración Tributaria o la autoridad competente en el ámbito local, en cualquier fase del procedimiento proceda al embargo precautorio de sus bienes, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que llegaren a imponerse con motivo de la infracción cometida. Impuesta la sanción económica, el embargo precautorio se convertirá en definitivo y se procederá en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 88. La persona que haya realizado alguna de las Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, o bien, se encuentre participando en su realización podrá confesar su responsabilidad con el objeto de acogerse al beneficio de reducción de sanciones que se establece en el artículo siguiente. Esta confesión se podrá hacer ante la Autoridad investigadora.

Artículo 89. La aplicación del beneficio a que hace referencia el artículo anterior, tendrá por efecto una reducción de entre el cincuenta y el setenta por ciento del monto de las sanciones que se impongan al responsable, y de hasta el total, tratándose de la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por Faltas de particulares. Para su



procedencia será necesario que adicionalmente se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que no se haya notificado a ninguno de los presuntos infractores el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- II. Que la persona que pretende acogerse a este beneficio, sea de entre los sujetos involucrados en la infracción, la primera en aportar los elementos de convicción suficientes que, a juicio de las autoridades competentes, permitan comprobar la existencia de la infracción y la responsabilidad de quien la cometió;
- III. Que la persona que pretende acogerse al beneficio coopere en forma plena y continua con la autoridad competente que lleve a cabo la investigación y, en su caso, con la que substancie y resuelva el procedimiento de responsabilidad administrativa,
- IV. Que la persona interesada en obtener el beneficio, suspenda, en el momento en el que la autoridad se lo solicite, su participación en la infracción.

Además de los requisitos señalados, para la aplicación del beneficio al que se refiere este artículo, se constatará por las autoridades competentes, la veracidad de la confesión realizada.

En su caso, las personas que sean los segundos o ulteriores en aportar elementos de convicción suficientes y cumplan con el resto de los requisitos anteriormente establecidos, podrán obtener una reducción de la sanción aplicable de hasta el cincuenta por ciento, cuando aporten elementos de convicción en la investigación, adicionales a los que ya tenga la Autoridad Investigadora. Para determinar el monto de la reducción se tomará en consideración el orden cronológico de presentación de la solicitud y de los elementos de convicción presentados.

El procedimiento de solicitud de reducción de sanciones establecido en este artículo podrá coordinarse con el procedimiento de solicitud de reducción de sanciones establecido en el artículo 103 de la Ley Federal de Competencia Económica cuando así convenga a las Autoridades Investigadoras correspondientes

El Comité Coordinador podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia.

Si el presunto infractor confiesa su responsabilidad sobre los actos que se le imputan una vez iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa a que se refiere esta Ley, le aplicará una reducción de hasta treinta por ciento del monto



de la sanción aplicable y, en su caso, una reducción de hasta el treinta por ciento del tiempo de inhabilitación que corresponda.

Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 4. Los recursos obtenidos mediante la asunción de obligaciones o financiamientos por los Entes Públicos Estatales y Municipales se deberán aplicar o destinar a inversiones públicas productivas, a la refinanciamiento o reestructura de financiamientos previamente adquiridos, así como a cubrir los gastos, accesorios financieros y costos relacionados con la contratación o disposición de dichas obligaciones o financiamientos, así como para constituir los fondos de reserva en relación al servicio de la deuda inherente a los mismos.

Los Entes Públicos Estatales y Municipales podrán cubrir con recursos derivados de financiamiento las primas y gastos derivados de la contratación de garantías de pago oportuno, productos financieros colaterales y coberturas financieras o instrumentos financieros derivados, siempre que se acredite que la contratación de los mismos coadyuvará en la obtención de una menor tasa efectiva, atenuar los riesgos para las finanzas públicas o a la sostenibilidad de la deuda pública.

Los Entes Públicos Estatales y Municipales, previa autorización del Congreso del Estado, podrán afectar sus ingresos propios como fuente de pago o garantía de financiamientos, obligaciones, obligaciones de pago con Entes Públicos Federales, así como con otros Entes Públicos Estatales o Municipales y para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de pensiones o previsión social

# Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 23. Los Entes Públicos Municipales para adquirir Financiamiento o asumir Obligaciones, así como al afectar cualquiera de sus ingresos como fuente de pago o garantía de sus obligaciones deberán obtener la previa autorización del Congreso del Estado.

A efecto de presentar la iniciativa correspondiente ante el Congreso del Estadó el Ayuntamiento del Municipio correspondiente deberá haber aprobado la contratación del financiamiento o de la obligación financiera por mayoría de sus integrantes, salvo que tengan como plazo de pago un término mayor al de la administración municipal, en cuyo caso deberá autorizarse por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento



29 de marzo de 1996 México debidamente autorizado al efecto firmó ad referendum la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, La citada Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el treinta de octubre de mil novecientos noventa y seis, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del dieciocho de noviembre del propio año. Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete. - **Ernesto Zedillo Ponce de León.** 

Los propósitos de la presente Convención son:

- 1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y
- 2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio

A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

- 1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.
- 2. Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta.
- 3. Instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.



- 4. Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda.
- 5. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.
- 6. Sistemas adecuados para la recaudación y el control de los ingresos del Estado, que impidan la corrupción.
- 7. Leyes que eliminen los beneficios tributarios a cualquier persona o sociedad que efectúe asignaciones en violación de la legislación contra la corrupción de los Estados Partes.
- 8. Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.
- 9. Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.
- 10. Medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos, y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción.
- 11. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.
- 12. El estudio de otras medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público.

Buscando la prevención, detención y sanción de las responsabilidades administrativas hechos de corrupción en el control de recursos públicos

Actividad administrativa irregular,

Enriquecimiento ilícito

Código penal del estado de Jalisco Artículo 144. [ ... ]



II. Para la individualización de las sanciones previstas en este título, el juez ~m á en cuenta. En su caso. Si el servidor público es trabajador de base o de confianza; el grado de responsabilidad del encargo; su antigüedad en el empleo; sus antecedentes de servicio; sus percepciones; su grado de instrucción; y las. Circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de servidor público de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena; l. Salvo los casos establecidos en el artículo 145. Fracción II, excepto que se encuentre suspendido el servidor público, y la V. de este Código, en todos los demás casos, se impondrá al responsable la sanción de destitución de su empleo, cargo o comisión; IV. A los responsables de. Alguno de los delitos a que se refiere este tiítulo, independientl1ente de otras sanciones. Se les inhabilitará para trabajar como servidores públicos. notificando tal resolución al órgan-o del poder público que corresponda, de acuerdo a los siguienies criterios:

a} Será por un plazo de uno hasta <;Hez años .cua11do no exista daño o perjuicio o cuando el .monto de la afectación o beneficio obtenido por ia comisión del delito no exceda de dosCientas veces el valor diario de la Unidad de Medid á y Actualización; y b) Será por un plazo de diez a veinte años · si dicho monto excede del límite de la afectación o beneficio señalado en el inciso anterior. Cuando los delitos a que se refieren los artículos< 145, 147, 148, 152 y 153 sean cometidos por servidores públicos electos pópularmente o cuyo cargo se encuentre sujeto a ratificación del Congreso del Estado, las penas previstas serán aumentas hasta en IJn tercio. e uam:lo-tos-ctetitos-aios-que-se-refrerec-el·presente 'títi..ilo, se; Jn cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación políciaca, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad; V. Cuando el responsable tenga el ca~ácter de particular, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación para desempeñar un cargo público, asi como para participar en adquisiciones, arrendamie(ltos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente: Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisionesi las circunstancias socioeconómicas del responsable, las condiciones exteriores y los medios de ejecución γ\el monto del beneficio obtenido por el responsable. : , •. Articulo 146.[ .. .J l. a .IV. f .... \) √. Cuando el encargado, elemento operativo de una fuerza pública o perito, requerido legatmente por una autoridad comp; etente para que le

preste auxilio, se niegue indebidamente a dárselo o lo retrase injustificadamente: VI. a XXIII. [... J (. .. ) a) (... J b) Si excede del monto a que se refiere el párrafo anterior, se impondran de tres a nueve años de prisión y multa hasta por el ímportede ciento novent~ y seis ·veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; ·o e) [...• } Artículo 147. Comete el

Service on the service of the servic

## Número de Folio:

delito de cohecho todo servidor público que. por sí o por interpósita persona, en cualquier momento, solicite o reciba, indebidamente, dinero o cUalquier otra dádiva o servicio ya sea para si o para otro, o acepte una promesa para hacer, o dejar de hacer algo relacionado con sus fUnciones. ·· ( ... J r ... J [ ... '1 r ... I [ ... ] En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado. · Artículo 148. Comete el delito de peculado: l. ( odo servidor públicO· que,. para USOS propios O ajenos, distraiga de SU objeto dinero. valores, fincas o cualquiera otra coso perteneciente al .Estado o municipio, organismo descentralizado o a un particular si,· por razón de su cargó, los hUbiese recibido en administración, en depósito. en posesión .o por otra causa; y · 11. Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público y estando obligada a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos, los distraiga eje su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó. [ ... J [,, .}

Artículo 150. [ ... ] Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del importe de ciento· noventa y seis veces el valor diaíio de la Unidad de Meoida y ActualizaCión, se impondrá al responsable i.ma pena ' de tres meses a dos años de prisión vmulta hasta por el importe de treintt:! a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Sí excede del monto a que sé refiere el.pámifb anterior, se impondráal responsable de dos a doce años de prisión y multa por el importe de cien á trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. CAPÍTULO VHI Uso ilícito-deatribUO:ioRes-y-facultades Artrculo 152. [ ... ] l. aVIIL [ ... ] [ ... ) [ ... ] Cuando exceda del monto señalado en el párrafó anterior, se impondrán de dos. a doce años de prisión. [ ... ] Se impondrán las mismas penas a quien, por sí o por inte.rpósita persona, se beneficie del uso ilícito de las atribuciones o facultades. Articulo 153. [ ... ] [ ... 1 l. Cuando el monto no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de tres meses. a dos años de prisión, y multa de treinta ર્વુ દોલ્પ veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; IL CUando el monto exceda de la cantidad que resulte en .la fracción anterior, se impondrán de dos a catorce ∮ños de>prisiól1 y multad~ cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida/y Actualización; y

ArtícUlo 154. Se impondrán de uno a cuatro años de prisión y multa de treinta a cien vedes el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes casos: La XIX. [ ... ] En los casos en que con motivo de la comisión de estos delitos, se obtenga un beneficio económico que no exceda del importe de ciento noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán al responsable de uno a cuatro años dé prisión y multa de treinta-a cien-veces-el valor- d~ario-ae la .l:Jnidael-de Mea1ela Actuali~aGíón . Si el monto del beneficio



obtenido excede del señalado en el párrafo anterior, se impondrá al responsable, de cuatro a diez años de prisión y multa hasta por el importe de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. CAPÍTULO XIII Del ocultamiento o falsificación de rendimientos y tráfico de influencias Artículo 154 L. Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, proveedor, asignatario o concesionario, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero, oculte o falsee información respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga, se le impondrán de tres meses a nueve años de prisión y mUlta por el importe de treinta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 154 M. Al particular que en b~neficio propio o de terceros, por sí o por interpósita persona, intervenga valiéndose de su influencia afectiva, política, laboral, familiar o nioral ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones en negocios públicos para promover la resolución de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para si o para otro se le impondrán ~e dos años a seis años de prisión y multa de treinta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

## Ley de responsabilidades políticas y administrativas del estado de Jalisco

### Artículo 4.

1. Cuando los actos y omisiones materia de las acusaciones queden comprendidos en más de uno de los casos de responsabilidad política, penal, administrativa o civil previstos en la Constitución del Estado, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma e independiente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades competentes a que alude el artículo anterior, turnar las denuncias a quien debe conocer de ellas.

2. En la integración de los procedimientos respectivos, deberá prevalecer el principio de presunción de inocencia a favor del presunto responsable

Ejecutoria num. 1a./J. 143/2011 (9a.) de Suprema Corte de Justicia, Primera

Sala. ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DEL DELITO EN SÍ. SUS

DIFERENCIAS.

Fecha de

1 de Diciembre de 201

Publicación:

Número de Resolución:

1a./√. 143/2011 (9a.) primera sala

18 | Pági.

Constant

Número de Folio:

1

19 | 1 .1 ...

# Fiscalía especializada en combate a la corrupción

OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL DEL ASPIRANTE KARLA LETICIA SALCEDO LAURIAN		
Criterio	Evidencia	Valoración
1. Investigar y perseguir las conductas que el Código Penal marca como actos de corrupción (Art. 22-A)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	2
Reconocimiento profesional entrono a los principios de honradez e integridad (Art. 7 LGRA)	Declaración de Intereses Información Curricular	1
3. Experiencia probada en posiciones de liderazgo en el servicio público, especialmente en áreas relacionadas al Sistema anticorrupción	Información Curricular	3
4. Autonomía e independencia (Art. 22-A)	Declaración de Intereses Información Curricular	3
5. Conocimiento del sistema de justicia penal acusatorio (Art. 22-A)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	2
6. Conocimiento del sistema anticorrupción (Art. 22-C)	Información curricular	1
7. Capacidad de persecución e investigación de delitos (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	1
8. Conocimiento de la obtención de datos o medios de prueba propios del Sistema penal acusatorio (Art. 22-C IV)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	2
9. Nociones de información financiera (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	2
10. Conocimiento de medidas cautelares y reparación del daño (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	3
11. Conocimiento acerca del procedimiento de aseguramiento de bienes (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	3
12. Conocimiento acerca del procedimiento de Extinción de dominio (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	No aplica
13. Nociones de política pública (Art. 22-C)	Información curricular	0
SUMA TOTAL		23

# Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco

## Presente

En virtud de ser aspirante a la titularidad de la Fiscalía especializada en combate a la corrupción, solicito al Comité de Participación Social (CPS) elabore un informe con la opinión técnica de mi perfil de acuerdo con los criterios de evaluación aprobados por el (CPS), los cuales incluyen tres instrumentos: análisis curricular, declaración de intereses y la resolución de un caso práctico.

Autorizo al CPS hacer públicos los tres instrumentos antes mencionados, salvo los rubros de datos personales, tomando en consideración lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 29, 32 y 46.

Además, manifiesto el compromiso de enviar al correo electrónico contacto@cpsjalisco.org la declaración de intereses con mi firma en cada hoja, de acuerdo al formato y en las fechas que se encuentran en la página electrónica del CPS <a href="http://cpsjalisco.org/">http://cpsjalisco.org/</a>.

Sin otro particular, agradezco sus atenciones.

Zapopan, Jalisco 21 de noviembre de 2017

Nombre y firma del aspirante



Caso práctico para elaborar la opinión técnica del perfil de aspirantes al cargo de Fiscal especializado en combate a la corrupción.

La sorpresa de la Fiscal especializada en combate a la corrupción (en lo subsecuente Fiscal anticorrupción) fue mayúscula cuando identificó, en el video incluido en la carpeta de investigación, que el chofer del camión que había estado entregando (en siete ocasiones) materiales de construcción y electrodomésticos en la campaña del candidato a alcalde Ramón L., es el mismo que se encuentra registrado como accionista mayoritario de la empresa "Construcciones Edificantes S.A." (en lo subsecuente el "Concesionario"), su nombre es Juan Patricio P. Esta empresa recientemente ganó la licitación para la concesión de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado del Municipio de Guadalest del Rincón en el Estado de Jalisco.

Los hechos del caso iniciaron cuando una de las empresas de construcción a la que no le fue entregado el proyecto de obra pública mencionado, denunció, ante el órgano interno de control y ante la Fiscalía Anticorrupción, al Ayuntamiento por el proceso de licitación y adjudicación de contrato a "Construcciones Edificantes S.A.". En la denuncia se indica que el licitante ganador no había cumplido varios de los requisitos establecidos en las bases de la licitación; entre otros, no contar con capacidad técnica, económica, ni capital contable, encontrarse en situación de mora respecto de la ejecución de otra obra contratada en el mismo Ayuntamiento y haber utilizado información privilegiada para elaborar la propuesta técnica. Además de que los costos propuestos por el Concesionario para la prestación del servicio público, así como para la renovación de la infraestructura, se encontraban desfasados de los costos de mercado.

### Hechos probados

Una vez iniciado el procedimiento de investigación, Juan Patricio B., confesó su responsabilidad los hechos probados y señaló a otros responsables de diversas conductas delictivas entorno a la concesión, con la finalidad de acogerse al beneficio de reducción de sanciones a que se refiere el artículo 89 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Luego de analizar y verificar la información ofrecida por Juan Patricio B., el Fiscal anticorrupción estableció los siguientes hechos probados:

- 1. Juan Patricio B., es esposo de la asistente personal del ahora Presidente Municipal de Guadalest del Rincón, Ramon L.
- 2. Juan Patricio B., colaboró en la campaña electoral en múltiples tareas, entre otras, llevar y entregar artículos diversos para regalar a los ciudadanos, ninguno de los cuales se registró en la contabilidad del partido político como gasto de campaña.
- 3. Juan Patricio B., constituyó la empresa "Construcciones Edificantes S.A.", según afirma, por órdenes de Ramón, el Presidente Municipal y con el apoyo del contador Gómez.



- 4. Tomando en consideración la complejidad de las obras a realizar, así como la inversión por parte del Concesionario que resultaría necesaria para esos efectos, así como su largo plazo de amortización, el Pleno del Ayuntamiento autorizó como garantía y fuente de pago para la contraprestación de la concesión, la afectación del 50% de sus participaciones federales correspondientes al Ramo 28. Es importante destacar, que esta afectación nunca fue autorizada por el Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 23 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 5. Juan Patricio B., solicitó una línea de crédito con una institución financiera extranjera para realizar la inversión necesaria para renovar y ampliar la infraestructura. Una vez autorizado el crédito, en varios momentos retiró la totalidad de los recursos en efectivo y, según indica, lo entregó en maletines al Presidente Municipal, Ramón L.

Conforme a lo anterior, el o la aspirante a Fiscal especializado en combate a la corrupción deberá resolver las siguientes cuestiones (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas):

- 1. Formula la teoría del caso desde la posición de Fiscal Anticorrupción, especifica los elementos jurídicos, fácticos y probatorios relevantes.
- 2. De acuerdo a los hechos probados, explica cuál o cuáles de los tipos penales por hechos de corrupción se actualizan según el Código Penal del Estado de Jalisco.
- 3. ¿Qué hechos aún son necesarios de probar para acusar a todos los participantes en la presunta red de corrupción?
- 4. Describe brevemente las estrategias y técnicas de investigación que utilizarías para acreditar el resto de hechos a probar (las hipótesis del caso).
- 5. ¿Cuáles serían los elementos de prueba que el fiscal deberá aportar para acreditar los tipos penales? y ¿Cuál debe ser su valor probatorio ahora que, en el sistema de justicia penal acusatorio/adversarial, no se contempla a la libre apreciación y/o la prueba tasada como principales elementos de convicción?
- 6. ¿Corresponde dictar algún tipo de medida cautelar?, ¿cuál sería el procedimiento para resarcir los daños causados a la hacienda municipal?



1.- De los hechos probablemente delictuosos expuestos se advierte que el Presidente Municipal de Guadalest del Rincón en el Estado de Jalisco otorgo una concesión a una empresa para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado del ayuntamiento que preside, y que carecía de los requisitos necesarios para autorizarse, al existir impedimento de acuerdo a la ley en dicha materia, es decir se otorgó indebidamente, además se actualizan los demás supuestos de este ilícito, porque es claro que al autorizar como garantía y medio de pago, la afectación del 50% de sus participaciones federales correspondientes al Ramo 28, sin que el congreso lo aprobara estaba realizando un pago ilegal que no tenía la atribución plena para realizar, además de que todo esto lo lleva a cabo con alguien que en este caso es un tercero con vínculos afectivos, al ser el esposo de su asistente personal, así como aprovechar que la información sobre la licitación la conocía previo a incluso a que fuera publica, advirtiéndose que todo lo anterior fue en su beneficio tal y como señala el concesionario, sin perder de vista que existe el video donde se advierte que este lleva a la campaña del presidente diversos electrodomésticos sin que se reflejaran en los gastos de la misma, lo que acredita el lazo que existe entre el activo y el concesionario, además del beneficio del que se hizo dicho servidor público.

A la pregunta 2 en primer punto para el Presidente Municipal se actualiza la conductas previstas en el capítulo VII denominado DESVIO Y APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES articulo 152 en el que señala "comete este delito el servidor público que INDEBIDAMENTE:

Fracción I "Otorgue concesiones de prestación de servicio o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes del dominio del estado y de los municipios.

Fracción IV: "Otorgue, realice o contrate obras públicas, deuda, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, o colocación de fondos y valores con recursos económicos públicos.

Fracción VII "Otorgue por si o por interpósita persona, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, contratos, concesiones, permisos licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, deducciones o subsidios; efectué compra o venta o realice cualquier acto jurídico en beneficio propio, de su conyugue, descendientes o ascendientes, parientes por consanguineidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia directa socio o a sociedades de las que el servidor público o las personas antes referida formen parte y:

Fracción VIII.- se valga de información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, para hacer para sí o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones o cualquier otro acto que le produzca tal beneficio económico indebido, o a cualquiera de las personas mencionadas en la fracción VII.





El concesionario incurre en la conducta delictiva de OCULTAMUENTO o FALSIFICACION DE RENDIMIENTOS y TRACICO DE INFLUENCIAS, en el supuesto previsto en el artículo 154M el cual a la letra dice, al particular que en beneficio propio o de terceros, por si o por interpósita persona intervenga valiéndose de su influencia afectiva, política, laboral, familiar o moral ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones en negocios públicos para promover la resolución de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para si o para otro.

Ahora bien más allá del artículo anterior y de delitos de hechos de corrupción, es evidente que se advierte de la narrativa una maquinación por parte de varios actores, el presidente municipal, el concesionario y demás coparticipes (aun no señalados ni plenamente establecidos como tal), pero se denota que al tener de primera mano la información el presidente municipal sobre lo que saldría a licitación y a sabiendas de tener la posibilidad de autorizar indebidamente la misma, ordena al concesionario a que constituya la empresa con la que licitarían y conociendo sus atribuciones, sabía que no tendría problemas en otorgarla, es así que haciendo pasar por una empresa de la que no tenía interés y que participo en la licitación realizada, es que se advierte que lo que buscaba era hacerse de un lucro indebido para sí, se lee de lo expuesto, que la constitución de la empresa fue con ese fin, en este supuesto yo actualizaría un posible Fraude previsto por el artículo 250 del Código Penal o de contar con medios probatorios diversos podría actualizarse el Fraude específico.

- 3.- se tendrá que clarificar si la asistente personal y el contador, desempeñaban cargos dentro del ayuntamiento y sus nombramientos para establecer si se encuentran en el supuesto del delito de Desvió y Aprovechamiento indebido de atribuciones y Facultades, además de verificar quienes son los encargados de autorizar en pleno, de quienes revisan y dan tramite a quienes concursan en la licitación del ayuntamiento.
- 4.- Para ello es solicitar a la Policía investigadora haga llegar dentro de la Carpeta de investigación la información oficial por parte del Ayuntamiento de si tanto la asistente o el contador laboran en dicho Municipio fungiendo algún cargo en el Ayuntamiento o en algún otra dependencia, y de ser positivo deberán adjuntarse copias certificadas de los nombramientos.

Deberá entrevistar cuantas veces sea necesario al concesionario para que señale y clarifique circunstancias de modo tiempo y lugar, además de solicitar realicen las entrevistas tanto al contador como a la asistente para ver que de su dicho pudiera establecer si existe presunta participación o no. Además de ser necesario se especifique con claridad lugar, horas, cantidades y condiciones generales que abone a la investigación. Para poder obtener mayores datos se le ofrecería un criterio de oportunidad al concesionario para que este a su vez realice señalamientos y deponga en contra de quienes participaron en el hecho ilícito, en especial en contra del presidente.

Que investiguen si existen testigos empleados de dicho ayuntamiento que les consten los hechos y probar su grado de participación en el mismo.

Se recabe información del Registro Publico de la propiedad sobre la constitución de la empresa concesionaria.

4 | 1 | 1 | 1 | 1



Solicitar a la Comisión nacional Bancaria y de valores se haga llegar información de la cuenta apertura da por el concesionario y de la que refiere que ingresaba y retiraba el efectivo para entregar en maletas al presidente municipal. Así como información general de cuentas bancaria apertura das a nombre de este último y analizar una vez con ella si existen depósitos de cantidades similares a las entregadas al Presidente municipal y si se advierte un incremente notorio. De igual forma al Registro Publico de la propiedad informe si existen propiedad a nombre del presidente y demás posibles coparticipes y se adjunten copias certificadas que respalden la información.

Además solicitar la declaración patrimonial de los presuntos ( en caso de que sean servidores públicos) para poder establecer y descartar algún beneficio evidente en las mismas o en contra posición a la información de la Comisión Nacional bancaria, registro público de la propiedad y de comercio.

Es importante solicitar dictamen Contable para determinar el beneficio del que se hizo indebidamente el presidente municipal y sus coparticipes, así como solicitar la documentación presentada por la empresa que gano la licitación.

Recabarse de igual forma por parte del Registro Civil correspondiente el acta de matrimonio de la asistente personal con el socio de la empresa para que se pueda tomar como medio de prueba del supuesto establecido en la Fracción VII del delitos en comentó.

Es importante aclarar que de la narrativa de hechos no se encuentran claros puntos vitales para establecer otras conductas delictivas posiblemente cometidas por los sujetos referidos.

Deberán analizarse los documentos de licitación, concesión contrato celebrado, servicio y requisitos y condiciones establecidas en las que debería prestarse el servicio contratado, obra pública características y en general las condiciones de la contratación, y para poder establecer si se cumplió o no con el servicio contratado, y si se puede probar los supuesto señalados en la respuesta anterior, que cdebe4ra desahogarse inspección del lugar donde se presentó el servicio, solicitar en su caso dictamen que determine si cumplió con los requerimientos señalados en el contrato y si corresponde a la cantidad contratada o si notoriamente se desfasa.

5.- Una vez recabado lo descrito en la respuesta anterior debe valorarse cuales servirán de medios de prueba que acrediten la probable comisión de los hechos ilícitos, pero de antemano se cuenta con el dicho del concesionario y el video que obra dentro de la carpeta de investigación.

6.- una vez judicializado el asunto deberá solicitarse medidas cautelares, previstas en el artículo 155 del CNPP entre ellas seria, garantía económica, el embargo de bienes, inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero.

Aseguramiento de bienes por valores equivalentes previsto en el artículo 249 del CNPP, así como las providencias precautorias conforme al artículo 138 del mismo código

# Fiscalía especializada en combate a la corrupción

OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL DEL ASPIRANTE <b>JARIB BLANCO CORIA</b>		
Criterio	Evidencia	Valoración
Investigar y perseguir las conductas que el Código Penal marca como actos de corrupción (Art. 22-A)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	2
Reconocimiento profesional entrono a los principios de honradez e integridad (Art. 7 LGRA)	Declaración de Intereses Información Curricular	0
3. Experiencia probada en posiciones de liderazgo en el servicio público, especialmente en áreas relacionadas al Sistema anticorrupción	Información Curricular	1
4. Autonomía e independencia (Art. 22-A)	Declaración de Intereses Información Curricular	3
5. Conocimiento del sistema de justicia penal acusatorio (Art. 22-A)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	1
6. Conocimiento del sistema anticorrupción (Art. 22-C)	Información curricular	0
7. Capacidad de persecución e investigación de delitos (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	2
8. Conocimiento de la obtención de datos o medios de prueba propios del Sistema penal acusatorio (Art. 22-C IV)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	2
9. Nociones de información financiera (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	0
10. Conocimiento de medidas cautelares y reparación del daño (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	2
11. Conocimiento acerca del procedimiento de aseguramiento de bienes (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	1
12. Conocimiento acerca del procedimiento de Extinción de dominio (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	No aplica
13. Nociones de política pública (Art. 22-C)	Información curricular	0
SUMA TOTAL		14

# Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco

## Presente

En virtud de ser aspirante a la titularidad de la Fiscalía especializada en combate a la corrupción, solicito al Comité de Participación Social (CPS) elabore un informe con la opinión técnica de mi perfil de acuerdo con los criterios de evaluación aprobados por el (CPS), los cuales incluyen tres instrumentos: análisis curricular, declaración de intereses y la resolución de un caso práctico.

Autorizo al CPS hacer públicos los tres instrumentos antes mencionados, salvo los rubros de datos personales, tomando en consideración lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 29, 32 y 46.

Además, manifiesto el compromiso de enviar al correo electrónico contacto@cpsjalisco.org la declaración de intereses con mi firma en cada hoja, de acuerdo al formato y en las fechas que se encuentran en la página electrónica del CPS <a href="http://cpsjalisco.org/">http://cpsjalisco.org/</a>.

Sin otro particular, agradezco sus atenciones.

Zapopan, Jalisco 21 de noviembre de 2017

Nombre y firma del aspirante



Caso práctico para elaborar la opinión técnica del perfil de aspirantes al cargo de Fiscal especializado en combate a la corrupción.

La sorpresa de la Fiscal especializada en combate a la corrupción (en lo subsecuente Fiscal anticorrupción) fue mayúscula cuando identificó, en el video incluido en la carpeta de investigación, que el chofer del camión que había estado entregando (en siete ocasiones) materiales de construcción y electrodomésticos en la campaña del candidato a alcalde Ramón L., es el mismo que se encuentra registrado como accionista mayoritario de la empresa "Construcciones Edificantes S.A." (en lo subsecuente el "Concesionario"), su nombre es Juan Patricio P. Esta empresa recientemente ganó la licitación para la concesión de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado del Municipio de Guadalest del Rincón en el Estado de Jalisco.

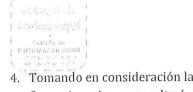
Los hechos del caso iniciaron cuando una de las empresas de construcción a la que no le fue entregado el proyecto de obra pública mencionado, denunció, ante el órgano interno de control y ante la Fiscalía Anticorrupción, al Ayuntamiento por el proceso de licitación y adjudicación de contrato a "Construcciones Edificantes S.A.". En la denuncia se indica que el licitante ganador no había cumplido varios de los requisitos establecidos en las bases de la licitación; entre otros, no contar con capacidad técnica, económica, ni capital contable, encontrarse en situación de mora respecto de la ejecución de otra obra contratada en el mismo Ayuntamiento y haber utilizado información privilegiada para elaborar la propuesta técnica. Además de que los costos propuestos por el Concesionario para la prestación del servicio público, así como para la renovación de la infraestructura, se encontraban desfasados de los costos de mercado.

### Hechos probados

Una vez iniciado el procedimiento de investigación, Juan Patricio B., confesó su responsabilidad los hechos probados y señaló a otros responsables de diversas conductas delictivas entorno a la concesión, con la finalidad de acogerse al beneficio de reducción de sanciones a que se refiere el artículo 89 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Luego de analizar y verificar la información ofrecida por Juan Patricio B., el Fiscal anticorrupción estableció los siguientes hechos probados:

- 1. Juan Patricio B., es esposo de la asistente personal del ahora Presidente Municipal de Guadalest del Rincón, Ramon L.
- 2. Juan Patricio B., colaboró en la campaña electoral en múltiples tareas, entre otras, llevar y entregar artículos diversos para regalar a los ciudadanos, ninguno de los cuales se registró en la contabilidad del partido político como gasto de campaña.
- 3. Juan Patricio B., constituyó la empresa "Construcciones Edificantes S.A.", según afirma, por órdenes de Ramón, el Presidente Municipal y con el apoyo del contador Gómez.





- 4. Tomando en consideración la complejidad de las obras a realizar, así como la inversión por parte del Concesionario que resultaría necesaria para esos efectos, así como su largo plazo de amortización, el Pleno del Ayuntamiento autorizó como garantía y fuente de pago para la contraprestación de la concesión, la afectación del 50% de sus participaciones federales correspondientes al Ramo 28. Es importante destacar, que esta afectación nunca fue autorizada por el Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 23 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 5. Juan Patricio B., solicitó una línea de crédito con una institución financiera extranjera para realizar la inversión necesaria para renovar y ampliar la infraestructura. Una vez autorizado el crédito, en varios momentos retiró la totalidad de los recursos en efectivo y, según indica, lo entregó en maletines al Presidente Municipal, Ramón L.

Conforme a lo anterior, el o la aspirante a Fiscal especializado en combate a la corrupción deberá resolver las siguientes cuestiones (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas):

- 1. Formula la teoría del caso desde la posición de Fiscal Anticorrupción, especifica los elementos jurídicos, fácticos y probatorios relevantes.
- 2. De acuerdo a los hechos probados, explica cuál o cuáles de los tipos penales por hechos de corrupción se actualizan según el Código Penal del Estado de Jalisco.
- 3. ¿Qué hechos aún son necesarios de probar para acusar a todos los participantes en la presunta red de corrupción?
- .4. Describe brevemente las estrategias y técnicas de investigación que utilizarías para acreditar el resto de hechos a probar (las hipótesis del caso).
- 5. ¿Cuáles serían los elementos de prueba que el fiscal deberá aportar para acreditar los tipos penales? y ¿Cuál debe ser su valor probatorio ahora que, en el sistema de justicia penal acusatorio/adversarial, no se contempla a la libre apreciación y/o la prueba tasada como principales elementos de convicción ?
- 6. ¿Corresponde dictar algún tipo de medida cautelar?, ¿cuál sería el procedimiento para resarcir los daños causados a la hacienda municipal?

2 | Págio



#### **RESPUESTAS:**

### 1.- Teoría del caso.

De los hechos analizados se desprende una relación o vínculo entre Ramón L., quien es presidente municipal, Juan Patricio B., quien participó en la campaña electoral del actual presidente de Guadalest del Rincón Jalisco, así como con la esposa de Juan Patricio B., quien resultó ser la asistente personal del presidente Ramón L.

Dicha circunstancia de vinculación, facilitó el acceso a información pública privilegiada para favorecerse económicamente de manera ilícita al tener acceso a información antes que los demás participantes en la licitación, lo cual es indebido.

Ramón L., siendo autor intelectual del hecho de corrupción, al tener la información de la licitación, indicó a Juan Patricio B. que constituyera la empresa "Construcciones Edificantes, S.A." con la finalidad de participar dentro de la licitación y otorgarle la concesión de un servicio público, de manera ilícita.

Una vez constituida la empresa por Juan Patricio B. Juan Patricio B. y con el apoyo del contador Gómez, Ramón L. proporcionó información privilegiada para que la empresa "Construcciones Edificantes, S.A.", ganara la licitación de manera ilícita.

Posteriormente para garantizar el pago del contrato licitado, el pleno del ayuntamiento, aprobó la afectación del 50% de sus participaciones correspondientes al ramo 28, lo cual hizo sin aprobación del congreso del Estado de Jalisco, quien de conformidad a los artículos 4° y 23 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los elementos Jurídico y Probatorio que componen el resto de la teoría del caso se explican en los numerales siguientes al describir el tipo penal y encuadrar las conductas tipificadas que cada cual realizó, así como los medios de pruebas que lo acreditan, por lo que se tienen por reproducidas para no incurrir en repeticiones.

- 2.- De conformidad a los hechos probados, las conductas típicas que se configuran de conformidad al Código Penal para el Estado de Jalisco son las siguientes:
  - A) Se actualiza el tipo penal de Uso ilícito de Atribuciones y Facultades previsto por el artículo 152, fracciones VI y VIII, con las actuaciones de Ramón L., ordenar la constitución de la





- empresa "Construcciones Edificantes, S.A." para posteriormente favorecer con información privilegiada sobre la licitación.
- B) Por su parte, Juan Patricio B., comete el delito de Tráfico de influencias, previsto por el artículo 154 M, del código Penal Para el Estado de Jalisco, al intervenir en la licitación valiéndose del vínculo o influencia afectiva y moral con Ramón L. Ramón L., obteniendo información privilegiada para ganar la licitación y verse favorecido económicamente.
- C) Finalmente, cometen el delito de Cohecho, tanto Ramón L., como Juan Patricio B., toda vez que el primero recibe una cantidad de dinero indebidamente por haber proporcionado información sobre la licitación de manera ilícita.
- D) El cabildo al contratar deuda pública sin la autorización del Congreso del Estado, indebidamente utilizó recursos económicos públicos incurriendo en el delito de Uso ilícito de Atribuciones, previsto por el artículo 152, fracción IV del código Penal para el Estado de Jalisco.
- 3.- Hechos necesarios de probar para identificar la red de corrupción:
- I.- Determinar si la esposa de Juan Patricio B. Juan Patricio B., tuvo alguna participación en el otorgamiento de información privilegiada por parte de Ramón L., para Juan Patricio B.
- II.- Aclarar si la participación del contador Gómez fue sólo en la constitución de la empresa "Construcciones Edificantes, S.A." "Construcciones Edificantes, S.A." como mero trámite profesional o tenía conocimiento de la intención que existía para adjudicarse de manera ilícita el contrato licitado.
- III.- La forma en que Ramón L. proporcionó la información a Juan Patricio B., para que ganara de manera ilícita la adjudicación del contrato.
- IV.- Definir qué información fue la que se proporcionó y cómo ayudó a la empresa "Construcciones Edificantes, S.A." para que se adjudicara la contratación.
- V.- Acreditar que Ramón L. Ramón L., recibió dinero de Juan Patricio B., cuál es la cantidad recibida y las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que le fue entregado.
- 4.- Las estrategias y técnicas de investigación que utilizaría para descubrir y probar los hechos necesarios pendientes por descubrir, serían los siguientes:

En el caso de las personas (esposa de Juan Patricio B. y contador Gómez) que no se ha definido su participación en los hechos, resulta necesario que sean citados para declarar en relación a los hechos de corrupción que se investigan.





Verificar si estas dos personas (esposa de Juan Patricio B. y contador Gómez) han obtenido un ingreso irregular o enriquecimiento ilegítimo que haga presumir que recibieron un beneficio derivado del hecho de corrupción que se investiga.

Citación y entrevista con la parte denunciante a efectos de que aporte la información y pruebas que tenga para realizar la denuncia.

5.- Los elementos de prueba que el fiscal deberá aportar para acreditar los tipos penales y su valor probatorio.

- A) Para efectos de acreditar el Uso ilícito de Atribuciones y Facultades previsto por el artículo 152, fracciones VI y VIII, con las actuaciones de Ramón L., ordenar la constitución de la empresa "Construcciones Edificantes, S.A." para posteriormente favorecer con información privilegiada sobre la licitación. Es necesario Acreditar mediante a confesional de Juan Patricio B. y en su caso las documentarles que se relacionen con los hechos una vez determinada las circunstancias de modo tiempo y lugar en que fue entregada la información.
- B) Para acreditar el delito de Tráfico de influencias, previsto por el artículo 154 M, del código Penal Para el Estado de Jalisco, al intervenir en la licitación valiéndose del vínculo o influencia afectiva y moral con Ramón L., obteniendo información privilegiada para ganar la licitación y verse favorecido económicamente, servirá la confesional y en su caso documentales, testigos o pruebas electrónicas o de medios de comunicación que se hayan utilizado para hacer llegar la información así como para acreditar el vínculo existente entre Ramón L. y Juan Patricio B..
- C) Para acreditar el delito de Cohecho, tendría que acreditarse con informes financieros las operaciones realizadas por Juan Patricio B. al obtener el crédito y con la confesional y en su caso, testigos o videos si existieran, se acreditaría que Ramón L. recibió el dinero que dice Juan Patricio B. haberle entregado.
- D) El delito de Uso ilícito de Atribuciones, previsto por el artículo 152, fracción IV del código Penal para el Estado de Jalisco cometido por el cabildo se acreditaría con las documentales públicas de las actas de cabildo y con la información que se solicite al congreso de Jalisco, respecto de la solicitud de aprobación o su inexistencia para el endeudamiento del ayuntamiento para garantizar y efectuar el pago del contrato licitado y adjudicado a "Construcciones Edificantes, S.A.".

### 6.- Resulta viable dictar las siguientes medidas cautelares:

De conformidad al artículo 138, fracción I y II, procede el embargo precautorio y la inmovilización de cuentas de los imputados de manera que garantice el monto de lo sustraído para efectos de la restitución y reparación del daño.





Asimismo, al acreditarse el enriquecimiento ilícito procede la extinción de dominio de los bienes producto del delito investigado.

# Fiscalía especializada en combate a la corrupción

OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL DEL ASPIRANTE <b>JOSÉ GONZÁLEZ JIMÉNEZ</b>		
Criterio	Evidencia	Valoración
1. Investigar y perseguir las conductas que el Código Penal marca como actos de corrupción (Art. 22-A)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	2
Reconocimiento profesional entrono a los principios de honradez e integridad (Art. 7 LGRA)	Declaración de Intereses Información Curricular	2
3. Experiencia probada en posiciones de liderazgo en el servicio público, especialmente en áreas relacionadas al Sistema anticorrupción	Información Curricular	2
4. Autonomía e independencia (Art. 22-A)	Declaración de Intereses Información Curricular	3
5. Conocimiento del sistema de justicia penal acusatorio (Art. 22-A)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	2
6. Conocimiento del sistema anticorrupción (Art. 22-C)	Información curricular	. 0
7. Capacidad de persecución e investigación de delitos (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	2
8. Conocimiento de la obtención de datos o medios de prueba propios del Sistema penal acusatorio (Art. 22-C IV)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	1
9. Nociones de información financiera (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	0
10. Conocimiento de medidas cautelares y reparación del daño (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	1
11. Conocimiento acerca del procedimiento de aseguramiento de bienes (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	1
12. Conocimiento acerca del procedimiento de Extinción de dominio (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	No aplica
13. Nociones de política pública (Art. 22-C)	Información curricular	0
SUMA TOTAL		16

## Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco

## Presente

En virtud de ser aspirante a la titularidad de la Fiscalía especializada en combate a la corrupción, solicito al Comité de Participación Social (CPS) elabore un informe con la opinión técnica de mi perfil de acuerdo con los criterios de evaluación aprobados por el (CPS), los cuales incluyen tres instrumentos: análisis curricular, declaración de intereses y la resolución de un caso práctico.

Autorizo al CPS hacer públicos los tres instrumentos antes mencionados, salvo los rubros de datos personales, tomando en consideración lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 29, 32 y 46.

Además, manifiesto el compromiso de enviar al correo electrónico contacto@cpsjalisco.org la declaración de intereses con mi firma en cada hoja, de acuerdo al formato y en las fechas que se encuentran en la página electrónica del CPS <a href="http://cpsjalisco.org/">http://cpsjalisco.org/</a>.

Sin otro particular, agradezco sus atenciones.

Zapopan, Jalisco 21 de noviembre de 2017

Nombre y firma del aspirante



Caso práctico para elaborar la opinión técnica del perfil de aspirantes al cargo de Fiscal especializado en combate a la corrupción.

La sorpresa de la Fiscal especializada en combate a la corrupción (en lo subsecuente Fiscal anticorrupción) fue mayúscula cuando identificó, en el video incluido en la carpeta de investigación, que el chofer del camión que había estado entregando (en siete ocasiones) materiales de construcción y electrodomésticos en la campaña del candidato a alcalde Ramón L., es el mismo que se encuentra registrado como accionista mayoritario de la empresa "Construcciones Edificantes S.A." (en lo subsecuente el "Concesionario"), su nombre es Juan Patricio P. Esta empresa recientemente ganó la licitación para la concesión de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado del Municipio de Guadalest del Rincón en el Estado de Jalisco.

Los hechos del caso iniciaron cuando una de las empresas de construcción a la que no le fue entregado el proyecto de obra pública mencionado, denunció, ante el órgano interno de control y ante la Fiscalía Anticorrupción, al Ayuntamiento por el proceso de licitación y adjudicación de contrato a "Construcciones Edificantes S.A.". En la denuncia se indica que el licitante ganador no había cumplido varios de los requisitos establecidos en las bases de la licitación; entre otros, no contar con capacidad técnica, económica, ni capital contable, encontrarse en situación de mora respecto de la ejecución de otra obra contratada en el mismo Ayuntamiento y haber utilizado información privilegiada para elaborar la propuesta técnica. Además de que los costos propuestos por el Concesionario para la prestación del servicio público, así como para la renovación de la infraestructura, se encontraban desfasados de los costos de mercado.

### Hechos probados

Una vez iniciado el procedimiento de investigación, Juan Patricio B., confesó su responsabilidad los hechos probados y señaló a otros responsables de diversas conductas delictivas entorno a la concesión, con la finalidad de acogerse al beneficio de reducción de sanciones a que se refiere el artículo 89 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Luego de analizar y verificar la información ofrecida por Juan Patricio B., el Fiscal anticorrupción estableció los siguientes hechos probados:

- 1. Juan Patricio B., es esposo de la asistente personal del ahora Presidente Municipal de Guadalest del Rincón, Ramon L.
- Juan Patricio B., colaboró en la campaña electoral en múltiples tareas, entre otras, llevar y entregar artículos diversos para regalar a los ciudadanos, ninguno de los cuales se registró en la contabilidad del partido político como gasto de campaña.
- 3. Juan Patricio B., constituyó la empresa "Construcciones Edificantes S.A.", según afirma, por órdenes de Ramón, el Presidente Municipal y con el apoyo del contador Gómez.

- 4. Tomando en consideración la complejidad de las obras a realizar, así como la inversión por parte del Concesionario que resultaría necesaria para esos efectos, así como su largo plazo de amortización, el Pleno del Ayuntamiento autorizó como garantía y fuente de pago para la contraprestación de la concesión, la afectación del 50% de sus participaciones federales correspondientes al Ramo 28. Es importante destacar, que esta afectación nunca fue autorizada por el Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 23 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 5. Juan Patricio B., solicitó una línea de crédito con una institución financiera extranjera para realizar la inversión necesaria para renovar y ampliar la infraestructura. Una vez autorizado el crédito, en varios momentos retiró la totalidad de los recursos en efectivo y, según indica, lo entregó en maletines al Presidente Municipal, Ramón L.

Conforme a lo anterior, el o la aspirante a Fiscal especializado en combate a la corrupción deberá resolver las siguientes cuestiones (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas):

- 1. Formula la teoría del caso desde la posición de Fiscal Anticorrupción, especifica los elementos jurídicos, fácticos y probatorios relevantes.
- 2. De acuerdo a los hechos probados, explica cuál o cuáles de los tipos penales por hechos de corrupción se actualizan según el Código Penal del Estado de Jalisco.
- 3. ¿Qué hechos aún son necesarios de probar para acusar a todos los participantes en la presunta red de corrupción?
- 4. Describe brevemente las estrategias y técnicas de investigación que utilizarías para acreditar el resto de hechos a probar (las hipótesis del caso).
- 5. ¿Cuáles serían los elementos de prueba que el fiscal deberá aportar para acreditar los tipos penales? y ¿Cuál debe ser su valor probatorio ahora que, en el sistema de justicia penalacusatorio/adversarial, no se contempla a la libre apreciación y/o la prueba tasada como principales elementos de convicción ?
- 6. ¿Corresponde dictar algún tipo de medida cautelar?, ¿cuál sería el procedimiento para resarcir los daños causados a la hacienda municipal?

### Respuestas:

A la Primera pregunta.- Teoría del caso.- El Fiscal Anticorrupción como hechos probados, señaló que el Presidente Municipal de Guadalest del Rincón, Ramón L., a.- tiene como asistente personal a la esposa de Juan Patricio B., el cual colaboró en su campaña electoral en múltiples tareas, mismas que consistieron en b.- llevar y entregar artículos diversos para regalar a los ciudadanos, ninguno de los cuales se registró en la contabilidad del partido político como gasto de campaña; y además c.- Juan Patricio B., constituyó la empresa "Construcciones Edificantes S.A.", según afirma, por órdenes de Ramón, el

Presider
probado

Presidente Municipal y con el apoyo del contador Gómez, lo anterior como hechos probados; sin embargo se señala además que el mismo Presidente Municipal de Guadalest del Rincón, Ramón L.; y como hechos no probados por El Fiscal Anticorrupción le atribuye a.haberle favorecido en la licitación para otorgarle la Concesión a la empresa "Construcciones Edificantes S.A." para la concesión de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado del Municipio de Guadalest del Rincón en el Estado de Jalisco, b.- se indica que el licitante ganador no había cumplido varios de los requisitos establecidos en las bases de la licitación; entre otros, no contar con capacidad técnica, económica, ni capital contable, encontrarse en situación de mora respecto de la ejecución de otra obra contratada en el mismo Ayuntamiento y haber utilizado información privilegiada para elaborar la propuesta técnica; c.- Con motivo de la complejidad de las obras a realizar, así como la inversión necesaria por parte del Concesionario "Construcciones Edificantes S.A." y por el plazo largo de amortización, se la atribuyo que resultaría necesaria para esos efectos, una garantía por la contraprestación de los servicios dados en licitación y como fuente de pago, por lo que sim previa autorización por el Congreso del Estado, el Pleno del Ayuntamiento autorizó como garantía y fuente de pago para la contraprestación de la concesión, la afectación del 50% de sus participaciones federales correspondientes al Ramo 28, lo que es importante destacar que el Pleno del Ayuntamiento lo componen tanto el propio Presidente Municipal, como su Sindico y los Regidores, incumpliendo con lo establecido en los artículos 4º y 23 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios; d.- y por último Juan Patricio B., solicitó una línea de crédito con una institución financiera extranjera para realizar la inversión necesaria para renovar y ampliar la infraestructura, y una vez autorizado el crédito, en varias ocasiones b retiró la totalidad de los recursos en efectivo y, según indica, lo entregó en maletines al Presidente Municipal, Ramón L.

De acuerdo a las conductas u actos realizados por quienes se mencionan en la presente Teoría del Caso, se infringen diversos ordenamiento jurídicos, en cuanto a los hechos probados en la presente hipótesis, considero son los siguientes:

### En cuanto a la Pregunta No. 2

Se infringen los siguientes ordenamientos jurídicos como hechos probados por el Fiscal Anticorrupción: Nota.- No se menciona fecha de comisión de los actos o irregularidades administrativas o punitivas, necesarios en el presente caso hipotético para valorar los términos de la Prescripción de las acciones legales administrativas de los procedimientos internos y respecto de la prescripción de la acción penal, en los términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 91 del Código Penal adecuado al nuevo sistema de justicia penal acusatorio oral.

**a.-** El hecho de tener u haber empleado como asistente personal a la esposa de Juan Patricio B., el cual colaboró en su campaña electoral en múltiples tareas, mismas que consistieron en regalar artículos diversos a los ciudadanos, infringe incurre en responsabilidad administrativa el Presidente Municipal conforme a los artículos 3 y 4 de la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción del Estado de Jalisco, al faltar a los objetivos de incurrir en omisiones y violar los principios rectores de honradez, transparencia, equidad, transparencia, ética, etc., al haber empleado a una persona que figuraba como



Concesionario en la prestación de Servicios hacia el Ayuntamiento que el presidia como Presidente Municipal, y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco en sus artículos 48 fracción I, y XXII; y 146 fracción XXII del Código Penal del Estado tipificado como abuso de autoridad al A quien apruebe u otorgue un nombramiento a un servidor público, cuando contravenga lo dispuesto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

b.- En cuanto al consentir el Presidente Municipal Ramón L., para que Juan Patricio B., esposo de su asistente llevara y entregara artículos diversos para regalar a los ciudadanos, ninguno de los cuales se registró en la contabilidad del partido político como gasto de campaña; infringe el tipo penal de Cohecho conforme al artículo 147 del Código Penal del Estado de Jalisco, el cual establece lo siguiente: "Comete el delito de cohecho todo servidor público que, por sí o por interpósita persona, en cualquier momento, solicite o reciba, indebidamente, dinero o cualquier otra dádiva o servicio, o acepte una promesa para hacer, o dejar de hacer, algo justo o injusto relacionado con sus funciones", aunado a solicitar consecuentemente4 Juicio de Procedencia conforme a los artículos 4, 5, 6, 7 fracciones IV, V y VI de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

c.- Y además al haber Juan Patricio B., constituido la empresa "Construcciones Edificantes S.A.", según afirma, por órdenes de Ramón, el Presidente Municipal y con el apoyo del contador Gómez, lo anterior como hechos probados; procede de igual forma la simulación de actos jurídicos sancionados por el art. 252 fracción VIII del Código Penal para el Estado de Jalisco, el cual establece lo siguiente: Comete el delito de simulación: el que "Simulare un juicio, un contrato, un acto o escrito judicial, con perjuicio de otro para obtener cualquier beneficio indebido; y consecuentemente el Juicio de Procedencia conforme a los artículos 4, 5, 6, 7 fracciones IV, V y VI de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Se infringen los siguientes ordenamientos jurídicos como hechos No probados por el Fiscal Anticorrupción:

Como hechos no probados por El Fiscal Anticorrupción se le atribuye:

a.- haberle favorecido en la licitación para otorgarle la Concesión a la empresa "Construcciones Edificantes S.A." para la concesión de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado del Municipio de Guadalest del Rincón en el Estado de Jalisco, cometen los delitos de Simulación de Actos Jurídicos penalizados por el artículo 252 fracción VIII del Código Penal del Estado de Jalisco, y lo previsto por los artículos 152 fracción I, como delito de Desvío y Aprovechamiento Indebido de Atribuciones y Facultades; y el previsto por el artículo; y el delito de Delitos cometidos en la Administración de Justicia y en otros Ramos del Poder Público previsto por el art. 154 fracción I del Código Penal para el Estado de Jalisco el cual establece lo siguiente: "I.Conocer a sabiendas de negocios para los cuales tengan impedimento legal, o abstenerse de conocer de los que les corresponden sin tener impedimento para ello";

**b.-** se indica que el licitante ganador no había cumplido varios de los requisitos establecidos en las bases de la licitación; entre otros, no contar con capacidad técnica, económica, ni capital contable, encontrarse en situación de mora respecto de la ejecución de otra obra contratada en el mismo Ayuntamiento y haber utilizado información



privilegiada para elaborar la propuesta técnica; Incurren en actos de responsabilidad administrativa el Presidente Municipal conforme a los artículos 3 y 4 de la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción del Estado de Jalisco, al faltar a los objetivos de incurrir en omisiones y violar los principios rectores de honradez, transparencia, equidad, transparencia, ética, etc.,

- c.- Con motivo de la complejidad de las obras a realizar, así como la inversión necesaria por parte del Concesionario "Construcciones Edificantes S.A." y por el plazo largo de amortización, se la atribuyo que resultaría necesaria para esos efectos, una garantía por la contraprestación de los servicios dados en licitación y como fuente de pago, por lo que sim previa autorización por el Congreso del Estado, el Pleno del Ayuntamiento autorizó como garantía y fuente de pago para la contraprestación de la concesión, la afectación del 50% de sus participaciones federales correspondientes al Ramo 28, lo que es importante destacar que el Pleno del Ayuntamiento lo componen tanto el propio Presidente Municipal, como su Sindico y los Regidores, incumpliendo con lo establecido en los artículos 4° y 23 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- d.- y por último Juan Patricio B., solicitó una línea de crédito con una institución financiera extranjera para realizar la inversión necesaria para renovar y ampliar la infraestructura, y una vez autorizado el crédito, en varias ocasiones retiró la totalidad de los recursos en efectivo y, según indica, lo entregó en maletines al Presidente Municipal, Ramón L., lo cual puede tipificarse en el delito de Peculado previsto por el artículo 148 que establece lo siguiente: "Comete el delito de peculado todo servidor público que, para usos propios o ajenos, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquiera otra cosa perteneciente al Estado o municipio, organismo descentralizado o a un particular si, por razón de su cargo, los hubiese recibido en administración, en depósito o por otra causa".

En cuanto a la pregunta No. 3

- 3.- ¿Qué hechos aún son necesarios de probar para acusar a todos los participantes en la presunta red de corrupción?
- a.- No obra el Acta Constitutiva de la empresa "Construcciones Edificantes S.A."
- b.- No está identificada la esposa del Concesionario.
- c.- Falta identificar a los demás accionistas.
- d.- Falta el dictamen contable de las disposiciones del numerario obtenido por los créditos del Banco y el informe del Congreso del Estado de la no autorización de la disposición de los fondos federales.

En cuanto a la pregunta No. 4

- 4.- Describe brevemente las estrategias y técnicas de investigación que utilizarías para acreditar el resto de hechos a probar (las hipótesis del caso).
  - a.- Entrevistas de testigos, Inspecciones oculares, cateos a los archivos contables del Ayuntamiento, identificación y localización de los demás accionistas de la empresa "Construcciones Edificantes S.A."

En cuanto a la pregunta No. 5

5.- ¿Cuáles serían los elementos de prueba que el fiscal deberá aportar para acreditar los tipos penales? y ¿Cuál debe ser su valor probatorio ahora que, en el sistema de justicia penal



acusatorio/adversarial, no se contempla a la libre apreciación y/o la prueba tasada como principales elementos de convicción ?

a.- Todas las pruebas Técnicas, Presuncionales y Humanas afectas a los elementos del tipo penal y las circunstancias de ejecución.

En cuanto a la pregunta No. 6

- 6.- ¿Corresponde dictar algún tipo de medida cautelar?, ¿cuál sería el procedimiento para resarcir los daños causados a la hacienda municipal?
  - a.- Arraigar a todos los involucrados
- b.- Asegurar los estados financieros y contables de la administración de la empresa y del Ayuntamiento mediante solitud al Juez de Control e inmovilización de las cuentas y estados financieros.

OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL DEL ASPIRANTE TLACAEL JIMÉNEZ BRISEÑO		
Criterio	Evidencia	Valoración
1. Investigar y perseguir las conductas que el Código Penal marca como actos de corrupción (Art. 22-A)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	1
2. Reconocimiento profesional entrono a los principios de honradez e integridad (Art. 7 LGRA)	Declaración de Intereses Información Curricular	2
3. Experiencia probada en posiciones de liderazgo en el servicio público, especialmente en áreas relacionadas al Sistema anticorrupción	Información Curricular	3
4. Autonomía e independencia (Art. 22-A)	Declaración de Intereses Información Curricular	3
5. Conocimiento del sistema de justicia penal acusatorio (Art. 22-A)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	1
6. Conocimiento del sistema anticorrupción (Art. 22-C)	Información curricular	1
7. Capacidad de persecución e investigación de delitos (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	. 1
8. Conocimiento de la obtención de datos o medios de prueba propios del Sistema penal acusatorio (Art. 22-C IV)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	1
9. Nociones de información financiera (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	3
10. Conocimiento de medidas cautelares y reparación del daño (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	1
11. Conocimiento acerca del procedimiento de aseguramiento de bienes (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	1
12. Conocimiento acerca del procedimiento de Extinción de dominio (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	No aplica
13. Nociones de política pública (Art. 22-C)	Información curricular	0
SUMA TOTAL		18

# Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco

## Presente

En virtud de ser aspirante a la titularidad de la **Fiscalía especializada en combate a la corrupción**, solicito al Comité de Participación Social (CPS) elabore un informe con la opinión técnica de mi perfil de acuerdo con los criterios de evaluación aprobados por el (CPS), los cuales incluyen tres instrumentos: análisis curricular, declaración de intereses y la resolución de un caso práctico.

Autorizo al CPS hacer públicos los tres instrumentos antes mencionados, salvo los rubros de datos personales, tomando en consideración lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 29, 32 y 46.

Además, manifiesto el compromiso de enviar al correo electrónico contacto@cpsjalisco.org la declaración de intereses con mi firma en cada hoja, de acuerdo al formato y en las fechas que se encuentran en la página electrónica del CPS <a href="http://cpsjalisco.org/">http://cpsjalisco.org/</a>.

Sin otro particular, agradezco sus atenciones.

Zapopan, Jalisco 21 de noviembre de 2017

Nombre y firma del aspirante

BRISENO.



Caso práctico para elaborar la opinión técnica del perfil de aspirantes al cargo de Fiscal especializado en combate a la corrupción.

La sorpresa de la Fiscal especializada en combate a la corrupción (en lo subsecuente Fiscal anticorrupción) fue mayúscula cuando identificó, en el video incluido en la carpeta de investigación, que el chofer del camión que había estado entregando (en siete ocasiones) materiales de construcción y electrodomésticos en la campaña del candidato a alcalde Ramón L., es el mismo que se encuentra registrado como accionista mayoritario de la empresa "Construcciones Edificantes S.A." (en lo subsecuente el "Concesionario"), su nombre es Juan Patricio P. Esta empresa recientemente ganó la licitación para la concesión de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado del Municipio de Guadalest del Rincón en el Estado de Jalisco.

Los hechos del caso iniciaron cuando una de las empresas de construcción a la que no le fue entregado el proyecto de obra pública mencionado, denunció, ante el órgano interno de control y ante la Fiscalía Anticorrupción, al Ayuntamiento por el proceso de licitación y adjudicación de contrato a "Construcciones Edificantes S.A.". En la denuncia se indica que el licitante ganador no había cumplido varios de los requisitos establecidos en las bases de la licitación; entre otros, no contar con capacidad técnica, económica, ni capital contable, encontrarse en situación de mora respecto de la ejecución de otra obra contratada en el mismo Ayuntamiento y haber utilizado información privilegiada para elaborar la propuesta técnica. Además de que los costos propuestos por el Concesionario para la prestación del servicio público, así como para la renovación de la infraestructura, se encontraban desfasados de los costos de mercado.

# Hechos probados

Una vez iniciado el procedimiento de investigación, Juan Patricio B., confesó su responsabilidad los hechos probados y señaló a otros responsables de diversas conductas delictivas entorno a la concesión, con la finalidad de acogerse al beneficio de reducción de sanciones a que se refiere el artículo 89 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Luego de analizar y verificar la información ofrecida por Juan Patricio B., el Fiscal anticorrupción estableció los siguientes hechos probados:

1 | Pági-



- 1. Juan Patricio B., es esposo de la asistente personal del ahora Presidente Municipal de Guadalest del Rincón, Ramon L.
- 2. Juan Patricio B., colaboró en la campaña electoral en múltiples tareas, entre otras, llevar y entregar artículos diversos para regalar a los ciudadanos, ninguno de los cuales se registró en la contabilidad del partido político como gasto de campaña.
- 3. Juan Patricio B., constituyó la empresa "Construcciones Edificantes S.A.", según afirma, por órdenes de Ramón, el Presidente Municipal y con el apoyo del contador Gómez.
- 4. Tomando en consideración la complejidad de las obras a realizar, así como la inversión por parte del Concesionario que resultaría necesaria para esos efectos, así como su largo plazo de amortización, el Pleno del Ayuntamiento autorizó como garantía y fuente de pago para la contraprestación de la concesión, la afectación del 50% de sus participaciones federales correspondientes al Ramo 28. Es importante destacar, que esta afectación nunca fue autorizada por el Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 23 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 5. Juan Patricio B., solicitó una línea de crédito con una institución financiera extranjera para realizar la inversión necesaria para renovar y ampliar la infraestructura. Una vez autorizado el crédito, en varios momentos retiró la totalidad de los recursos en efectivo y, según indica, lo entregó en maletines al Presidente Municipal, Ramón L.

Conforme a lo anterior, el o la aspirante a Fiscal especializado en combate a la corrupción deberá resolver las siguientes cuestiones (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas):

- 1. Formula la teoría del caso desde la posición de Fiscal Anticorrupción, especifica los elementos jurídicos, fácticos y probatorios relevantes.
- 2. De acuerdo a los hechos probados, explica cuál o cuáles de los tipos penales por hechos de corrupción se actualizan según el Código Penal del Estado de Jalisco.

2 | F å g t =



- 3. ¿Qué hechos aún son necesarios de probar para acusar a todos los participantes en la presunta red de corrupción?
- 4. Describe brevemente las estrategias y técnicas de investigación que utilizarías para acreditar el resto de hechos a probar (las hipótesis del caso).
- 5. ¿Cuáles serían los elementos de prueba que el fiscal deberá aportar para acreditar los tipos penales? y ¿Cuál debe ser su valor probatorio ahora que, en el sistema de justicia penal acusatorio/adversarial, no se contempla a la libre apreciación y/o la prueba tasada como principales elementos de convicción?
- 6. ¿Corresponde dictar algún tipo de medida cautelar?, ¿cuál sería el procedimiento para resarcir los daños causados a la hacienda municipal?





SOLUCIÓN A CASO PRÁCTICO COMO PARTE DE LA EVALUACIÓN PARA SER FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

1. Teoría del caso desde la posición de Fiscal Anticorrupción (elementos jurídicos, fácticos y probatorios relevantes):

## Hechos y personas involucradas.

- a) 1 video que constituye prueba técnica
- b) Constancias y actuaciones elaboradas por el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento;
- c) 4 personas físicas a las cuales se necesita tomar declaración (Ramón L., Juan Patricio B., esposa de Juan Patricio B. y Contador Público de apellido Gómez)
- d) 2 personas jurídicas (Construcciones Edificantes, S.A. y Partido Político al que pertenece Ramón L.)
- e) 1 tercero denunciante
- f) Pleno del Ayuntamiento
- g) Juan Patricio B. fue chofer en la campaña de Ramón L. y a su vez es accionista mayoritario de Construcciones Edificantes, S.A.
- h) Ramón L. fue candidato a Pte. Mpal. y posteriormente es Presidente Mpal.
- i) Esposa de Juan Patricio B. es asistente personal del Presidente Municipal (Ramón L.)
- j) Durante la Administración Municipal de Ramón L. se otorga vía licitación a Construcciones Edificantes, S.A., una concesión para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado.
- k) Juan Patricio B. entrega dinero en efectivo a Ramón L. producto de línea de crédito contratada por Construcciones Edificantes, S.A., que se destinaría para la inversión correspondiente al objeto de la concesión.

# Línea de tiempo.

- a) La serie de irregularidades ocurre en 3 momentos distintos: durante la campaña política (posiblemente desde antes, en la precampaña), en el tiempo que duró la licitación pública origen de la denuncia y durante la gestión de la administración municipal en general;
- b) Los involucrados cometen una serie de actos que se consideran infracciones legales tipificadas en diferentes materias, lo cual conlleva, de acreditarse, diferentes sanciones, delitos y consecuencias jurídicas;





- c) El modo de operar implica un entramado de acciones, actos jurídicos y más de tres involucrados, coludidos entre sí;
- d) Todo lo anterior se demostrará como producto de la investigación y se ofrecerán las pruebas que se consideren pertinentes e idóneas a efecto de demostrar los delitos cometidos tanto por los servidores públicos como por los particulares involucrados;
- e) Además, de los hechos ya conocidos y probados, como producto de la investigación se correrá traslado a la autoridad electoral fiscalizadora, a la fiscalía especializada en materia de delitos electorales, a la autoridad hacendaria para los efectos conducentes y a la Comisión Bancaría y de Valores en términos de lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito para lograr demostrar el enriquecimiento ilícito de los involucrados, producto de la discrepancia fiscal generada entre sus ingresos y sus egresos.
- 2. Cuál o cuáles de los tipos penales por hechos de corrupción se actualizan según el Código Penal del Estado de Jalisco.
  - a) Revelación de secretos, imputable a Ramón L. y a su asistente (art. 143)
  - b) Utilización ilícita de información confidencial, imputable a Ramón L., a su asistente y a Juan Patricio B. (art. 143-Ter)
  - c) Abuso de autoridad, imputable a Ramón L. por haber hecho que Juan Patricio B. le entregara dinero que no le correspondía (art. 146, fracción VIII)
  - d) Cohecho, imputable a Ramón L. y Juan Patricio B. (art. 147)
  - e) Desvío y aprovechamiento indebido de atribuciones y facultades, imputable a Ramón L. y a los miembros del pleno del Ayuntamiento que autorizaron como garantía y fuente de pago para la contraprestación de la concesión, la afectación del 50% de sus participaciones federales correspondientes al Ramo 28 sin la autorización previa del Congreso del Estado de Jalisco (art. 152, fracciones IV, VII y VIII)
  - f) Enriquecimiento ilícito, imputable a Ramón L., Juan Patricio B., a su esposa y posiblemente al Contador Gómez de acreditarse su participación con conocimiento de causa (art. 153).

Todos los delitos por los cuales se señalarán a los involucrados son del tipo doloso y, dependiendo del involucrado, se acreditará que fue autor o partícipe en los términos que disponen las fracciones I a VI del artículo 19 del Código Penalaplicable, además, con la característica de que al tratarse de más de tres personas

5 | 1/4 | 1



unidas con el propósito de delinquir se buscará que el juez juzgue dichas conductas como asociación delictuosa.

Incluso, en más de alguno de los imputados se da el concurso de delitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Código Penal aplicable.

En el caso de la Sociedad Anónima participante, se buscará la suspensión de conformidad con lo que dispone el artículo 54 del Código Penal para que de ninguna manera se utilice o participe en ninguna otra licitación pública.

3. ¿Qué hechos aún son necesarios de probar para acusar a todos los participantes en la presunta red de corrupción?

R. De entrada, a) que en el caso de Ramón L., Juan Patricio B, su esposa y el Contador Gómez, que siempre existió el propósito de delinquir, esto es, que desde la campaña electoral, tenían la intención de coludirse para beneficio particular, conscientes o no, que ello era en perjuicio de terceros; b) que Ramón L. y la esposa de Juan Patricio B. tienen la calidad de servidores públicos; c) que no existía justa causa para revelar un secreto reservado conocido con motivo de la confianza depositada; d) que tenía acceso a bases de datos con información confidencial y que la misma la emplearon para ser empleada con fines ilícitos (enriquecimiento); e) que Ramón L. hizo que Juan Patricio B. le entregara dinero que no le correspondía; f) Que Ramón L. le solicitó indebidamente a Juan Patricio B., en lo particular y como accionista mayoritario de la Sociedad Anónima involucrada; a su esposa y al Contador Gómez, dinero a cambio de autorizar la concesión de los servicios públicos contratados y que recibió dicho dinero; g) Que Ramón L. y el resto del Pleno del Ayuntamiento, contrataron servicios con recursos económicos públicos, h) Que Ramón L. y el resto del Pleno del Ayuntamiento, otorgaron en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, contratos de servicios y una concesión en beneficio propio y de terceros con los que tienen vínculos afectivos, económicos y de dependencia directa y que en el caso de Juan Patricio B. es socio mayoritario de la sociedad anónima que sirvió de vehículo jurídico para ser beneficiario de la concesión; e, i) Que siendo servidores públicos Ramón L. y la esposa de Juan Patricio B., a través de interpósitas personas como lo son Juan Patricio B. y el Contador Gómez, aumentaron sustancialmente su patrimonio, adquirieron bienes o se conducen como dueños de ellos, no pudiendo justificar su procedencia lícita.

4. Describe brevemente las estrategias y técnicas de investigación que utilizarías para acreditar el resto de hechos a probar (las hipótesis del case).

6 | 1/á g i



- R. a) Haría declarar a todos los involucrados buscando discrepancias y contradicciones; b) Tomaría en cuenta las actuaciones que forman parte de los expedientes de investigación del Órgano de Control Interno; c) Solicitaría información a la Comisión Bancaría y de Valores respecto del comportamiento financiero de todos los involucrados; d) Daría vista al Servicio de Administración Tributaria, solicitando una auditoría a la empresa, a los terceros con quien tiene relaciones de negocios (clientes y proveedores), a Ramón L., a Juan Patricio B., a su esposa, al Contador Gómez y a los familiares en línea recta más cercanos para que sean compulsados respecto de sus ingresos declarados contra la manifestación de riqueza que se genera de sus actividades y conductas comerciales y financieras; e) Solicitaría información al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado y de las distintas entidades federativas del país para que se haga la búsqueda de propiedades y de participación accionaria en otras sociedades mercantiles o fideicomisos en donde se tengan certificados de aportación; f) Solicitaría información a la Comisión Bancaría y de Valores para saber si alguno de los involucrados es fideicomitente o fideicomisario de cualquier tipo de fideicomiso; q) Solicitaría información a la Comisión Federal de Electricidad y las compañías telefónicas para saber si alguno de los involucrados es titular de contratos de servicios; h) Pediría información a la SEPAF y sus homologas de las distintas entidades del país para saber si existen vehículos registrados a su nombre; i) Daría vista a la ASEJ solicitando se auditara expresamente el ejercicio en el que se adjudicó la licitación denunciada y se hagan las compulsas correspondientes a los terceros; j) en apego de los tratados internacionales de los que México es parte, solicitaría información financiera respecto de cuentas, depósitos y propiedad a nombre de los involucrados; entre otros.
- 5. ¿Cuáles serían los elementos de prueba que el fiscal deberá aportar para acreditar los tipos penales? y ¿Cuál debe ser su valor probatorio ahora que, en el sistema de justicia penal acusatorio/adversarial, no se contempla a la libre apreciación y/o la prueba tasada como principales elementos de convicción?

R. Los elementos de prueba serán los que para cada delito sean necesarios para acreditar el tipo y la conducta antijurídica, ejemplo, declaraciones, enriquecimiento, calidad de servidor público. Lógicamente habrá una cantidad grande de elementos probatorios que se harán llegar al Juez de Control pero.

7/ ragi



solamente pasarán ante el Juez de Oralidad los que resulten necesarios, salvo que ya iniciado el juicio se obtengan pruebas supervinientes.

- 6. ¿Corresponde dictar algún tipo de medida cautelar?, ¿cuál sería el procedimiento para resarcir los daños causados a la hacienda municipal?
- R. Considero que como medida cautelar debe solicitarse el congelamiento de las cuentas bancarias de los involucrados y posiblemente el arraigo para Ramón L.
- R 2. De los hechos planteados en el caso concreto, no observo ningún daño causado a la hacienda municipal puesto que no se establece que se haya incumplido con los servicios contratados objeto de la concesión, ni que el precio que está pagando como contraprestación la administración municipal sea excesivo, solo se dice que "...los costos propuestos por el Concesionario para la prestación del servicio público, así como para la renovación de la infraestructura, se encontraban desfasados de los costos de mercado..." (sic), pero no se dice si a la alza o a la baja. En el caso de que sea a la alza, entonces, si se intentaría la acción de extinción de dominio en perjuicio de los involucrados a efecto de lograr recuperar algo de los desfalcado.

OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL DEL ASPIRANTE: J. GUADALUPE VIVAS ALCARAZ		Folio: 11. El aspirante no solicitó participar de los "Criterios de elaboración del perfil" aprobados por el CPS
Criterio	Evidencia	Valoración
Investigar y perseguir las conductas que el Código Penal marca como actos de corrupción (Art. 22-A)	Información Curricular	0
2. Reconocimiento profesional entrono a los principios de honradez e integridad (Art. 7 LGRA)	Información Curricular	La información curricular no aporta datos en este sentido y el aspirante no solicitó presentar su declaración de intereses para ser valorado en este rubro
3. Experiencia probada en posiciones de liderazgo en el servicio público, especialmente en áreas relacionadas al Sistema anticorrupción	Información Curricular	0
4. Autonomía e independencia (Art. 22-A)	Información Curricular	La información curricular no aporta datos en este sentido y el aspirante no solicitó presentar su declaración de intereses para ser valorado en este rubro
5. Conocimiento del sistema de justicia penal acusatorio (Art. 22-A)	Información Curricular	La información curricular no aporta datos en este sentido y el aspirante no solicitó resolver el caso práctico para ser valorado en este rubro
6. Conocimiento del sistema anticorrupción (Art. 22-C)	Información curricular	0
7. Capacidad de persecución e investigación de delitos (Art. 22-C)	Información Curricular	0
8. Conocimiento de la obtención de datos o medios de prueba propios del Sistema penal acusatorio (Art. 22-C IV)	Información Curricular	La información curricular no aporta datos en este sentido y el aspirante no solicitó resolver el caso práctico para ser valorado en este rubro
9. Nociones de información financiera (Art. 22-C)	Información Curricular	3
10. Conocimiento de medidas cautelares y reparación del daño (Art. 22-C)	Información Curricular	La información curricular no aporta datos en este sentido y el aspirante no solicitó resolver el caso práctico para ser valorado en este rubro
11. Conocimiento acerca del procedimiento de aseguramiento de bienes (Art. 22-C)	Información Curricular	La información curricular no aporta datos en este sentido y el aspirante no solicitó resolver el caso práctico para ser valorado en este rubro
12. Conocimiento acerca del procedimiento de Extinción de dominio (Art. 22-C)	Información Curricular	No aplica
13. Nociones de política pública (Art. 22-C)	Información curricular	0
SUMA TOTAL		3

OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL DEL ASPIRANTE: JOSÉ GUADALUPE JAVIER JIMÉNEZ CHAVIRA		Folio: 12. El aspirante no solicitó participar de los "Criterios de elaboración del perfil" aprobados por el CPS
Criterio	Evidencia	Valoración
Investigar y perseguir las conductas que el Código Penal marca como actos de corrupción (Art. 22-A)	Información Curricular	3
2. Reconocimiento profesional entrono a los principios de honradez e integridad (Art. 7 LGRA)	Información Curricular	La información curricular no aporta datos en este sentido y el aspirante no solicitó presentar su declaración de intereses para ser valorado en este rubro
S. Experiencia probada en posiciones     de liderazgo en el servicio público,     especialmente en áreas relacionadas al     Sistema anticorrupción	Información Curricular	3
4. Autonomía e independencia (Art. 22-A)	Información Curricular	La información curricular no aporta datos en este sentido y el aspirante no solicitó presentar su declaración de intereses para ser valorado en este rubro
5. Conocimiento del sistema de justicia penal acusatorio (Art. 22-A)	Información Curricular	La información curricular no aporta datos en este sentido y el aspirante no solicitó resolver el caso práctico para ser valorado en este rubro
6. Conocimiento del sistema anticorrupción (Art. 22-C)	Información curricular	3
7. Capacidad de persecución e investigación de delitos (Art. 22-C)	Información Curricular	3
8. Conocimiento de la obtención de datos o medios de prueba propios del Sistema penal acusatorio (Art. 22-C IV)	Información Curricular	La información curricular no aporta datos en este sentido y el aspirante no solicitó resolver el caso práctico para ser valorado en este rubro
9. Nociones de información financiera (Art. 22-C)	Información Curricular	3
10. Conocimiento de medidas cautelares y reparación del daño (Art. 22-C)	Información Curricular	La información curricular no aporta datos en este sentido y el aspirante no solicitó resolver el caso práctico para ser valorado en este rubro
11. Conocimiento acerca del procedimiento de aseguramiento de bienes (Art. 22-C)	Información Curricular	La información curricular no aporta datos en este sentido y el aspirante no solicitó resolver el caso práctico para ser valorado en este rubro
12. Conocimiento acerca del procedimiento de Extinción de dominio (Art. 22-C)	Información Curricular	No aplica
13. Nociones de política pública (Art. 22-C)	Información curricular	0
SUMA TOTAL		15

OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL DEL ASPIRANTE: FERNANDO DE LA MORA ARELLANO		Folio: 13. El aspirante no solicitó participar de los "Criterios de elaboración del perfil" aprobados por el CPS
Criterio	Evidencia	Valoración
Investigar y perseguir las conductas que el Código Penal marca como actos de corrupción (Art. 22-A)	Información Curricular	No se recibió información curricular del aspirante y no solicitó presentar su declaración de intereses para ser valorado en este rubro
Reconocimiento profesional entrono     a los principios de honradez e     integridad (Art. 7 LGRA)	Información Curricular	No se recibió información curricular del aspirante y no solicitó presentar su declaración de intereses para ser valorado en este rubro
Experiencia probada en posiciones de liderazgo en el servicio público, especialmente en áreas relacionadas al Sistema anticorrupción	Información Curricular	No se recibió información curricular del aspirante y no solicitó presentar su declaración de intereses para ser valorado en este rubro
4. Autonomía e independencia (Art. 22-A)	Información Curricular	No se recibió información curricular del aspirante y no solicitó presentar su declaración de intereses para ser valorado en este rubro
5. Conocimiento del sistema de justicia penal acusatorio (Art. 22-A)	Información Curricular	No se recibió información curricular del aspirante y no solicitó presentar su declaración de intereses para ser valorado en este rubro
6. Conocimiento del sistema anticorrupción (Art. 22-C)	Información curricular	No se recibió información curricular del aspirante y no solicitó presentar su declaración de intereses para ser valorado en este rubro
7. Capacidad de persecución e investigación de delitos (Art. 22-C)	Información Curricular	No se recibió información curricular del aspirante y no solicitó presentar su declaración de intereses para ser valorado en este rubro
8. Conocimiento de la obtención de datos o medios de prueba propios del Sistema penal acusatorio (Art. 22-C IV)	Información Curricular	No se recibió información curricular del aspirante y no solicitó presentar su declaración de intereses para ser valorado en este rubro
9. Nociones de información financiera (Art. 22-C)	Información Curricular	No se recibió información curricular del aspirante y no solicitó presentar su declaración de intereses para ser valorado en este rubro
10. Conocimiento de medidas cautelares y reparación del daño (Art. 22-C)	Información Curricular	La información curricular no aporta datos en este sentido y el aspirante no solicitó resolver el caso práctico para ser valorado en este rubro
11. Conocimiento acerca del procedimiento de aseguramiento de bienes (Art. 22-C)	Información Curricular	No se recibió información curricular del aspirante y no solicitó presentar su declaración de intereses para ser valorado en este rubro
12. Conocimiento acerca del procedimiento de Extinción de dominio (Art. 22-C)	Información Curricular	No se recibió información curricular del aspirante y no solicitó presentar su declaración de intereses para ser valorado en este rubro
13. Nociones de política pública (Art. 22-C)	Información curricular	No se recibió información curricular del aspirante y no solicitó presentar su declaración de intereses para ser valorado en este rubro
SUMA TOTAL		0

OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL DEL ASPIRANTE <b>JAIME ENRIQUE PLASCENCIA MARAVILLA</b> Folio: 1		
Criterio	Evidencia	Valoración
Investigar y perseguir las conductas que el Código Penal marca como actos de corrupción (Art. 22-A)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	1
Reconocimiento profesional entrono a los principios de honradez e integridad (Art. 7 LGRA)	Declaración de Intereses Información Curricular	3
3. Experiencia probada en posiciones de liderazgo en el servicio público, especialmente en áreas relacionadas al Sistema anticorrupción	Información Curricular	0
4. Autonomía e independencia (Art. 22-A)	Declaración de Intereses Información Curricular	3
5. Conocimiento del sistema de justicia penal acusatorio (Art. 22-A)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	1
6. Conocimiento del sistema anticorrupción (Art. 22-C)	Información curricular	0
7. Capacidad de persecución e investigación de delitos (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	1
8. Conocimiento de la obtención de datos o medios de prueba propios del Sistema penal acusatorio (Art. 22-C IV)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	1
9. Nociones de información financiera (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	1
10. Conocimiento de medidas cautelares y reparación del daño (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	1
11. Conocimiento acerca del procedimiento de aseguramiento de bienes (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	1
12. Conocimiento acerca del procedimiento de Extinción de dominio (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	No aplica
13. Nociones de política pública (Art. 22-C)	Información curricular	0
SUMA TOTAL		13

## Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco

### Presente

En virtud de ser aspirante a la titularidad de la Fiscalía especializada en combate a la corrupción, solicito al Comité de Participación Social (CPS) elabore un informe con la opinión técnica de mi perfil de acuerdo con los criterios de evaluación aprobados por el (CPS), los cuales incluyen tres instrumentos: análisis curricular, declaración de intereses y la resolución de un caso práctico.

Autorizo al CPS hacer públicos los tres instrumentos antes mencionados, salvo los rubros de datos personales, tomando en consideración lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 29, 32 y 46.

Además, manifiesto el compromiso de enviar al correo electrónico contacto@cpsjalisco.org la declaración de intereses con mi firma en cada hoja, de acuerdo al formato y en las fechas que se encuentran en la página electrónica del CPS <a href="http://cpsjalisco.org/">http://cpsjalisco.org/</a>.

Sin otro particular, agradezco sus atenciones.

Zapopan, Jalisco 21 de noviembre de 2017

Nombre y firma del aspirante



Número de Folio: 14

Caso práctico para elaborar la opinión técnica del perfil de aspirantes al cargo de Fiscal especializado en combate a la corrupción.

La sorpresa de la Fiscal especializada en combate a la corrupción (en lo subsecuente Fiscal anticorrupción) fue mayúscula cuando identificó, en el video incluido en la carpeta de investigación, que el chofer del camión que había estado entregando (en siete ocasiones) materiales de construcción y electrodomésticos en la campaña del candidato a alcalde Ramón L., es el mismo que se encuentra registrado como accionista mayoritario de la empresa "Construcciones Edificantes S.A." (en lo subsecuente el "Concesionario"), su nombre es Juan Patricio P. Esta empresa recientemente ganó la licitación para la concesión de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado del Municipio de Guadalest del Rincón en el Estado de Jalisco.

Los hechos del caso iniciaron cuando una de las empresas de construcción a la que no le fue entregado el proyecto de obra pública mencionado, denunció, ante el órgano interno de control y ante la Fiscalía Anticorrupción, al Ayuntamiento por el proceso de licitación y adjudicación de contrato a "Construcciones Edificantes S.A.". En la denuncia se indica que el licitante ganador no había cumplido varios de los requisitos establecidos en las bases de la licitación; entre otros, no contar con capacidad técnica, económica, ni capital contable, encontrarse en situación de mora respecto de la ejecución de otra obra contratada en el mismo Ayuntamiento y haber utilizado información privilegiada para elaborar la propuesta técnica. Además de que los costos propuestos por el Concesionario para la prestación del servicio público, así como para la renovación de la infraestructura, se encontraban desfasados de los costos de mercado.

## Hechos probados

Una vez iniciado el procedimiento de investigación, Juan Patricio B., confesó su responsabilidad los hechos probados y señaló a otros responsables de diversas conductas delictivas entorno a la concesión, con la finalidad de acogerse al beneficio de reducción de sanciones a que se refiere el artículo 89 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Luego de analizar y verificar la información ofrecida por Juan Patricio B., el Fiscal anticorrupción estableció los siguientes hechos probados:

- 1. Juan Patricio B., es esposo de la asistente personal del ahora Presidente Municipal de Guadalest del Rincón, Ramon L.
- 2. Juan Patricio B., colaboró en la campaña electoral en múltiples tareas, entre otras, llevar y entregar artículos diversos para regalar a los ciudadanos, ninguno de los cuales se registró en la contabilidad del partido político como gasto de campaña.
- 3. Juan Patricio B., constituyó la empresa "Construcciones Edificantes S.A.", según afirma, por órdenes de Ramón, el Presidente Municipal y con el apoyo del contador Gómez.



- 4. Tomando en consideración la complejidad de las obras a realizar, así como la inversión por parte del Concesionario que resultaría necesaria para esos efectos, así como su largo plazo de amortización, el Pleno del Ayuntamiento autorizó como garantía y fuente de pago para la contraprestación de la concesión, la afectación del 50% de sus participaciones federales correspondientes al Ramo 28. Es importante destacar, que esta afectación nunca fue autorizada por el Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 23 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 5. Juan Patricio B., solicitó una línea de crédito con una institución financiera extranjera para realizar la inversión necesaria para renovar y ampliar la infraestructura. Una vez autorizado el crédito, en varios momentos retiró la totalidad de los recursos en efectivo y, según indica, lo entregó en maletines al Presidente Municipal, Ramón L.

Conforme a lo anterior, el o la aspirante a Fiscal especializado en combate a la corrupción deberá resolver las siguientes cuestiones (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas):

- 1. Formula la teoría del caso desde la posición de Fiscal Anticorrupción, especifica los elementos jurídicos, fácticos y probatorios relevantes.
- 2. De acuerdo a los hechos probados, explica cuál o cuáles de los tipos penales por hechos de corrupción se actualizan según el Código Penal del Estado de Jalisco.
- 3. ¿Qué hechos aún son necesarios de probar para acusar a todos los participantes en la presunta red de corrupción?
- 4. Describe brevemente las estrategias y técnicas de investigación que utilizarías para acreditar el resto de hechos a probar (las hipótesis del caso).
- 5. ¿Cuáles serían los elementos de prueba que el fiscal deberá aportar para acreditar los tipos penales? y ¿Cuál debe ser su valor probatorio ahora que, en el sistema de justicia penal acusatorio/adversarial, no se contempla a la libre apreciación y/o la prueba tasada como principales elementos de convicción ?
- 6. ¿Corresponde dictar algún tipo de medida cautelar?, ¿cuál sería el procedimiento para resarcir los daños causados a la hacienda municipal?



1.- PREGUNTA: Formula la teoría del caso desde la posición de Fiscal Anticorrupción, específica los elementos jurídicos, fácticos y probatorios relevantes.

**RESPUESTA:** La teoría del caso es nuestra simple, logia y persuasiva narración de lo ocurrido La teoría del caso contiene el planteamiento que el Ministerio público o la defensa hace sobre los hechos penalmente relevantes, las pruebas que los sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan.

"Que en virtud de que es un hecho comprobado de que el SR. JUAN PATRICIO B, entrego recursos pecuniarios propios en efectivo, pero los entrego en maletines al Presidente Municipal, SR. RAMON, se comprueba los actos simulados y conflicto de interés al tener una empresa persona moral haber utilizado información privilegiada para elaborar la propuesta técnica. constituida por órdenes del mismo Presidente Municipal y mandada constituir por un tercero o interpósita persona, SR. JUAN PATRICIO B, siendo socio mayoritario, para lograr su objeto social, hoy hechos constitutivos del delito y dar preferencia a la empresa "Construcciones Edificantes S.A.", quien ganó la licitación en contravención al Orden Jurídico Nacional, para la concesión de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado del Municipio de Guadalest del Rincón en el Estado de Jalisco, sin haber reunido los requisitos establecidos en la norma legal, donde el primer edil consintió los actos en contravención a la ley:

PRUEBAS TESTIMONIALES.- a cargo de los testigos que presenciaron los hechos constitutivos de delito, cuando el SR. JUAN PATRICIO B, entrego recursos pecuniarios propios en efectivo, mismos que entrego en maletines al Presidente Municipal, SR. RAMON.

LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Donde se acredita que la empresa "Construcciones Edificantes S.A.", ganó la licitación en contravención al Orden Jurídico Nacional, para la concesión de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado del Municipio de Guadalest del Rincón en el Estado de Jalisco, consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente de la licitación para lograr la concesión.

DOCUMENTAL PUBLICA.-Se gire atento oficio al registro público de la propiedad y comercio, para que informe y remita el acta constitutiva de la persona moral denominada o con razón social, "Construcciones Edificantes S.A.", para saber el número y nombre de los accionistas así como porcentaje del valor accionario y de igual forma determinar la fecha de inicio de actividades y operaciones y saber si el contador Gómez intervino de manera directa en su calidad de accionista y si solo otorgo asesoría en la constitución de la empresa.



DOCUMENTAL PRIOVADA.- Se gire atento oficio a la institución de crédito extranjera, con los debidos exhortos y cooperación internacional que proceda, para que esta institución informe si el SR. JUAN PATRICIO B, solicito en su carácter de persona física el crédito o en su carácter de apoderado legal y actos de administración de la persona moral denominada "Construcciones Edificantes S.A.", así mismo si existen más personas solicitantes de este mismo crédito, así mismo informe a que Institución bancaria, cuenta y número de la misma fue fondeado el crédito otorgado, en la Republica de México.

**DOCUMENTAL PUBLICA.-** Se gire atento oficio a la COMISION NACIONAL BANCARIA, para que informe y remita los estados de cuenta de todos y cada uno de los regidores que se nombran a continuación, para poder detectar hechos presuntamente delictivos por ENRIQUECIMIENTO ILICITO.

FUNDAMENTO JURIDICO.- ARTICULO 1,14,16,21,116 FRACCION V, 133 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 92 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, ARÁBIGOS 8, 143 TER 147, 152, 153, Y DEMAS CORRELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO, COMO DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y A LOS DISPOSITIVOS 22ª, 22B, 22C, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN SU CAPÍTULO IV.

2.- PREGUNTA: De acuerdo a los hechos probados, explica cuál o cuáles de los tipos penales por hechos de corrupción se actualizan según el Código Penal del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Que en virtud de que los hechos probados constitutivos del delito para que nazcan las dos acciones por la comisión de un delito, que son la acción penal y la acción de la reparación del daño de conformidad al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco y en virtud de haberse comprobado la competencia, como todos y cada uno de los presupuestos Procesales, para la debida y justa actuación de la FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN de conformidad con el arábigo 8 del Código Penal en comento y a los dispositivos 22ª, 22b, 22c, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en su capítulo IV, en consecuencia de las investigaciones realizadas que detonan los elementos de convicción lícitos plenos, inimpugnables e inobjetables, que gestaron animo a esta Fiscalía respetando las formalidades esenciales de todo procedimiento que otorgan una justa y adecuada defensa en favor de todo imputado, así como el amplio respeto a los derechos fundamentales a la luz de los derechos humanos de conformidad con los artículos 1, 8,14,16,133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en virtud de la autoría que se le atribuye al imputado se resuelve que se actualizan los tipos penales en virtud de los razonamientos lógico jurídicos siguientes:



Que en virtud de que es un hecho comprobado de que el SR. JUAN PATRICIO B, entrego recursos pecuniarios propios en efectivo, pero los entrego en maletines al Presidente Municipal, SR. RAMON, se comprueba los actos simulados y conflicto de interés al tener una empresa persona moral haber utilizado información privilegiada para elaborar la propuesta técnica. constituida por órdenes del mismo Presidente Municipal y mandada constituir por un tercero o interpósita persona, SR. JUAN PATRICIO B, siendo socio mayoritario, para lograr su objeto social, hoy hechos constitutivos del delito y dar preferencia a la empresa "Construcciones Edificantes S.A.", quien ganó la licitación en contravención al Orden Jurídico Nacional, para la concesión de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado del Municipio de Guadalest del Rincón en el Estado de Jalisco, sin haber reunido los requisitos establecidos en la norma legal, donde el primer edil consintió los actos en contravención a la ley:

- <u>UTILIZACIÓN ILICITA DE INFORMACION CONFIDENCIAL: ARTÍCULO 143 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO</u>, El Presidente municipal SR. RAMON L. al tener acceso a información <u>haber utilizado información privilegiada para que el SR. JUAN PATRICIO B, elaborara la propuesta técnica.</u> Determinada por la ley de RESERVADA, transmitió información al SR. JUAN PATRICIO B "Construcciones Edificantes S.A.",, quien obtuvo esta información para buscar amplias ventajas en y para elaborar la propuesta técnica.
- Presidente Municipal SR. RAMON L. <u>al haber recibido cantidades pecuniarias en efectivo, sin poder acreditar su procedencia de manos de</u> Juan Patricio B., de forma directa, para otorgar beneficios quien ganó a través de la persona moral antes mencionada la licitación en contravención al Orden Jurídico Nacional, para la concesión de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado del Municipio de Guadalest del Rincón en el Estado de Jalisco.
- DESVIO Y APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, ARTICULO 152 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO: El Presidente Municipal SR. RAMON L. al haber otorgado indebidamente y en contravención a la ley concesiones a una empresa que fue creada por órdenes del Presidente Municipal SR. RAMON L. gestando un verdadero conflicto de interés y claros hechos que revisten conductas delictivas.

**3.-PREGUNTA:** Qué hechos aún son necesarios de probar para acusar a todos los participantes en la presunta red de corrupción?

RESPUESTA: los hechos a comprobar Los montos pecuniarios entregados al primer edil, la comprobación de la existencia de la empresa, la comprobación de la existencia de la institucion extranjera de crédito y el acto de otorgamiento y fondeo del crédito.



Se gire atento oficio al registro público de la propiedad y comercio, para que informe y remita el acta constitutiva de la persona moral denominada o con razón social, "Construcciones Edificantes S.A.", para saber el número y nombre de los accionistas así como porcentaje del valor accionario y de igual forma determinar la fecha de inicio de actividades y operaciones y saber si el contador Gómez intervino de manera directa en su calidad de accionista y si solo otorgo asesoría en la constitución de la empresa.

Se gire atento oficio a la institución de crédito extranjera, con los debidos exhortos y cooperación internacional que proceda, para que esta institución informe si el SR. JUAN PATRICIO B, solicito en su carácter de persona física el crédito o en su carácter de apoderado legal y actos de administración de la persona moral denominada "Construcciones Edificantes S.A.", así mismo si existen más personas solicitantes de este mismo crédito, así mismo informe a que Institución bancaria, cuenta y número de la misma fue fondeado el crédito otorgado, en la Republica de México.

Se gire atento oficio a la COMISION NACIONAL BANCARIA, para que informe y remita los estados de cuenta de todos y cada uno de los regidores que se nombran a continuación, para poder detectar hechos presuntamente delictivos por ENRIQUECIMIENTO ILICITO.

4.- Describe brevemente las estrategias y técnicas de investigación que utilizarías para acreditar el resto de hechos a probar (las hipótesis del caso).

Determinar los hechos constitutivos del delito, la entrevista a testigos, victimas u ofendidos, identificar al imputado o a los imputados, en su caso de la flagrancia de la entrega de las maletas con cantidades pecuniarias al primer edil, con los primeros intervinientes cadena de custodia, lectura de los derechos al o los imputados para lograr el pleno respeto a sus derechos fundamentales a la luz de los derechos humanos, como el desahogo de todos y cada uno de los elementos de convicción a la luz de las formalidades esenciales de todo procedimiento que otorguen una justa adecuada y oportuna defensa en favor del imputado, respetando la presunción de inocencia.

PREGUNTA. Cuáles serían los elementos de prueba que el fiscal deberá aportar para acreditar los tipos penales? y ¿Cuál debe ser su valor probatorio ahora que, en el sistema de justicia penal acusatorio/adversarial, no se contempla a la libre apreciación y/o la prueba tasada como principales elementos de convicción ? VALOR PLENO INDUBITABLE INOBJETABLE INIMPUGNABLE,

<u>NO PUEDEN SER PRUEBAS</u> SEMBRADAS, PLANTADAS, SUSTITUTIVAS, ALTERNATIVAS, INVENTADAS, FORZADAS, EN VIRTUD DE QUE NO HAY ANALOGIA ENEL DERECHO PENAL



PRUEBAS TESTIMONIALES.- a cargo de los testigos que presenciaron los hechos constitutivos de delito, cuando el SR. JUAN PATRICIO B, entrego recursos pecuniarios propios en efectivo, mismos que entrego en maletines al Presidente Municipal, SR. RAMON.

LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Donde se acredita que la empresa "Construcciones Edificantes S.A.", ganó la licitación en contravención al Orden Jurídico Nacional, para la concesión de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado del Municipio de Guadalest del Rincón en el Estado de Jalisco, consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente de la licitación para lograr la concesión.

DOCUMENTAL PUBLICA.-Se gire atento oficio al registro público de la propiedad y comercio, para que informe y remita el acta constitutiva de la persona moral denominada o con razón social, "Construcciones Edificantes S.A.", para saber el número y nombre de los accionistas así como porcentaje del valor accionario y de igual forma determinar la fecha de inicio de actividades y operaciones y saber si el contador Gómez intervino de manera directa en su calidad de accionista y si solo otorgo asesoría en la constitución de la empresa.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Se gire atento oficio a la institución de crédito extranjera, con los debidos exhortos y cooperación internacional que proceda, para que esta institución informe si el SR. JUAN PATRICIO B, solicito en su carácter de persona física el crédito o en su carácter de apoderado legal y actos de administración de la persona moral denominada "Construcciones Edificantes S.A.", así mismo si existen más personas solicitantes de este mismo crédito, así mismo informe a que Institución bancaria, cuenta y número de la misma fue fondeado el crédito otorgado, en la Republica de México.

**DOCUMENTAL PUBLICA.-** Se gire atento oficio a la COMISION NACIONAL BANCARIA, para que informe y remita los estados de cuenta de todos y cada uno de los regidores que se nombran a continuación, para poder detectar hechos presuntamente delictivos por ENRIQUECIMIENTO ILICITO.



**6.- PREGUNTA:** Corresponde dictar algún tipo de medida cautelar?, ¿cuál sería el procedimiento para resarcir los daños causados a la hacienda municipal?

RESPUESTA: La medida cautelar personales o reales, con el objeto de asegurar que un derecho se haga efectivo, siempre en aplicación del juez de control a solicitud de la fiscalía.

Prohibir que salgan del país a los imputados sin autorización para la debida realización de la investigación para evitar un cambio de situación jurídica.

La suspensión de la actividad de los servidores públicos en este caso la del Presidente Municipal SR. RAMON L. por causa GRAVE, y haberse comprobado los hechos constitutivos de delito.

La presentación de garantía económica y suficiente, que pueda resarcir la acción de la reparación del daño, que se pueda haber causado a la hacienda municipal.

Aseguramiento de los bienes propiedad compredada del imputado que garanticen la reparación del daño para evitar que se dilapiden

JAIME ENRIQUE PLASENCIA MARAVILLA
ASPIRANTE FOLIO 14

. DR. Jaime E. MASENCIA

OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL DEL ASPIRANTE LILIA IRIS MORAN FERRER		
Criterio	Evidencia	Valoración
1. Investigar y perseguir las conductas que el Código Penal marca como actos de corrupción (Art. 22-A)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	3
Reconocimiento profesional entrono a los principios de honradez e integridad (Art. 7 LGRA)	Declaración de Intereses Información Curricular	3
3. Experiencia probada en posiciones de liderazgo en el servicio público, especialmente en áreas relacionadas al Sistema anticorrupción	Información Curricular	3
4. Autonomía e independencia (Art. 22-A)	Declaración de Intereses Información Curricular	3
5. Conocimiento del sistema de justicia penal acusatorio (Art. 22-A)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	3
6. Conocimiento del sistema anticorrupción (Art. 22-C)	Información curricular	3
7. Capacidad de persecución e investigación de delitos (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	3
8. Conocimiento de la obtención de datos o medios de prueba propios del Sistema penal acusatorio (Art. 22-C IV)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	3
9. Nociones de información financiera (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	3
10. Conocimiento de medidas cautelares y reparación del daño (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	3
11. Conocimiento acerca del procedimiento de aseguramiento de bienes (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	3
12. Conocimiento acerca del procedimiento de Extinción de dominio (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	No aplica
13. Nociones de política pública (Art. 22-C)	Información curricular	3
SUMA TOTAL		36

## Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco

## Presente

En virtud de ser aspirante a la titularidad de la Fiscalía especializada en combate a la corrupción, solicito al Comité de Participación Social (CPS) elabore un informe con la opinión técnica de mi perfil de acuerdo con los criterios de evaluación aprobados por el (CPS), los cuales incluyen tres instrumentos: análisis curricular, declaración de intereses y la resolución de un caso práctico.

Autorizo al CPS hacer públicos los tres instrumentos antes mencionados, salvo los rubros de datos personales, tomando en consideración lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 29, 32 y 46.

Además, manifiesto el compromiso de enviar al correo electrónico contacto@cpsjalisco.org la declaración de intereses con mi firma en cada hoja, de acuerdo al formato y en las fechas que se encuentran en la página electrónica del CPS <a href="http://cpsjalisco.org/">http://cpsjalisco.org/</a>.

Sin otro particular, agradezco sus atenciones.

Zapopan Jalisco 21 de noviembre de 2017

Nombre y firma del aspirante

oran



Caso práctico para elaborar la opinión técnica del perfil de aspirantes al cargo de Fiscal especializado en combate a la corrupción.

La sorpresa de la Fiscal especializada en combate a la corrupción (en lo subsecuente Fiscal anticorrupción) fue mayúscula cuando identificó, en el video incluido en la carpeta de investigación, que el chofer del camión que había estado entregando (en siete ocasiones) materiales de construcción y electrodomésticos en la campaña del candidato a alcalde Ramón L., es el mismo que se encuentra registrado como accionista mayoritario de la empresa "Construcciones Edificantes S.A." (en lo subsecuente el "Concesionario"), su nombre es Juan Patricio P. Esta empresa recientemente ganó la licitación para la concesión de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado del Municipio de Guadalest del Rincón en el Estado de Jalisco.

Los hechos del caso iniciaron cuando una de las empresas de construcción a la que no le fue entregado el proyecto de obra pública mencionado, denunció, ante el órgano interno de control y ante la Fiscalía Anticorrupción, al Ayuntamiento por el proceso de licitación y adjudicación de contrato a "Construcciones Edificantes S.A.". En la denuncia se indica que el licitante ganador no había cumplido varios de los requisitos establecidos en las bases de la licitación; entre otros, no contar con capacidad técnica, económica, ni capital contable, encontrarse en situación de mora respecto de la ejecución de otra obra contratada en el mismo Ayuntamiento y haber utilizado información privilegiada para elaborar la propuesta técnica. Además de que los costos propuestos por el Concesionario para la prestación del servicio público, así como para la renovación de la infraestructura, se encontraban desfasados de los costos de mercado.

#### Hechos probados

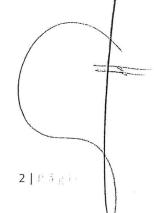
Una vez iniciado el procedimiento de investigación, Juan Patricio B., confesó su responsabilidad los hechos probados y señaló a otros responsables de diversas conductas delictivas entorno a la concesión, con la finalidad de acogerse al beneficio de reducción de sanciones a que se refiere el artículo 89 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Luego de analizar y verificar la información ofrecida por Juan Patricio B., el Fiscal anticorrupción estableció los siguientes hechos probados:

- 1. Juan Patricio B., es esposo de la asistente personal del ahora Presidente Municipal de Guadalest del Rincón, Ramon L.
- 2. Juan Patricio B., colaboró en la campaña electoral en múltiples tareas, entre otras, llevar y entregar artículos diversos para regalar a los ciudadanos, ninguno de los cuales se registró en la convabilidad del partido político como gasto de campaña.
- 3. Juan Patricio B., constituyó la empresa "Construcciones Edificantes S.A.", según afirma, por òrdenes de Ramón, el Presidente Municipal y con el apoyo del contador Gómez.

- 4. Tomando en consideración la complejidad de las obras a realizar, así como la inversión por parte del Concesionario que resultaría necesaria para esos efectos, así como su largo plazo de amortización, el Pleno del Ayuntamiento autorizó como garantía y fuente de pago para la contraprestación de la concesión, la afectación del 50% de sus participaciones federales correspondientes al Ramo 28. Es importante destacar, que esta afectación nunca fue autorizada por el Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 23 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 5. Juan Patricio B., solicitó una línea de crédito con una institución financiera extranjera para realizar la inversión necesaria para renovar y ampliar la infraestructura. Una vez autorizado el crédito, en varios momentos retiró la totalidad de los recursos en efectivo y, según indica, lo entregó en maletines al Presidente Municipal, Ramón L.

Conforme a lo anterior, el o la aspirante a Fiscal especializado en combate a la corrupción deberá resolver las siguientes cuestiones (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas):

- 1. Formula la teoría del caso desde la posición de Fiscal Anticorrupción, especifica los elementos jurídicos, fácticos y probatorios relevantes.
- 2. De acuerdo a los hechos probados, explica cuál o cuáles de los tipos penales por hechos de corrupción se actualizan según el Código Penal del Estado de Jalisco.
- 3. ¿Qué hechos aún son necesarios de probar para acusar a todos los participantes en la presunta red de corrupción?
- 4. Describe brevemente las estrategias y técnicas de investigación que utilizarías para acreditar el resto de hechos a probar (las hipótesis del caso).
- 5. ¿Cuáles serían los elementos de prueba que el fiscal deberá aportar para acreditar los tipos penales? y ¿Cuál debe ser su valor probatorio ahora que, en el sistema de justicia penal acusatorio/adversarial, no se contempla a la libre apreciación y/o la prueba tasada como principales elementos de convicción?
- 6. ¿Corresponde dictar algún tipo de medida cautelar?, ¿cuál sería el procedimiento para resarcir los daños causados a la hacienda municipal?





1. Formula la teoría del caso desde la posición de Fiscal Anticorrupción, especifica los elementos jurídicos, fácticos y probatorios relevantes.

"Señores Jueces integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, en esta audiencia de juicio oral la Fiscalía Anticorrupción probará a ustedes cómo fue que el C. XXXX se valió del cargo de Presidente Municipal que la sociedad le confío y que desempeño del año 2015-2017 para satisfacer intereses propios, sin importarle el despilfarro de los recursos públicos que prometió cuidar y aplicar en obras que beneficiaran a todos los habitantes de Guadalest del Rincón en el Estado de Jalisco.

Efectivamente, conocerán ustedes a partir de la denuncia presentada en la Fiscalía Anticorrupción cómo fue que la empresa "Construcciones Edificantes S.A."., fue constituida por Juan Patricio B. en contubernio con el Presidente Municipal y con el apoyo del contador Gómez, para participar en los procesos de licitación lanzados por el propio Ayuntamiento presidido por el imputado, quien valiéndose de la autoridad que le brindaba ese cargo, obró dolosamente para realizar todas las maniobras hasta lograr que dicha empresa ganara la licitación de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado del Municipio de Guadalest del Rincón en el Estado de Jalisco, ello a sabiendas de que no cumplía con varios de los requisitos establecidos en las bases de la licitación; entre otros, no contar con capacidad técnica, económica, ni capital contable, encontrarse en situación de mora respecto de la ejecución de otra obra contratada en el mismo Ayuntamiento y haber utilizado información privilegiada para elaborar la propuesta técnica. Además de haber sido la propuesta con los costos más altos y desfasados del mercado actual. Pero además, no bastándole lo anterior, dio a los fondos recibidos por razón de su cargo, dolosamente una aplicación distinta de aquélla a la que estaban destinados, toda vez que valiéndose del cargo de Presidente Municipal instó al Pleno del Ayuntamiento para que autorizara como garantía y fuente de pago para la contraprestación de la concesión, la afectación del 50% de sus participaciones federales correspondientes al Ramo 28, la cual nunca fue autorizada por el Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en los artículos 4º y 23 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo cual hizo para garantizar el interés propio que perseguía desde que ordenó constituir la propia empresa, pero además para hacerse ilícitamente de recursos económicos indebidos, al probarse durante la investigación que recibió para su beneficio, los recursos en efectivo que Juan Patricio B. retiró de la institución financiera extranjera productos del crédito que solicitó para renovar y ampliar la infraestructura, ello para hacer algo injusto relacionado con sus funciones.

Hechos que la ley señala como delitos, al encontrarse tipificados y sancionados por los artículos 146 fracción VII en lo relativo al delito de ABUSO DE AUTORIDAD, Desvío y Aprovechamiento Indebido de Atribuciones y Facultades previsto por el artículo 152 fracciones I y V y, Cohecho previsto por el artículo 147 primer párrafo, todos en términos del diverso 14 fracción I del Código Pernal del Estado.



Todo lo anterior se probará con las diversas pruebas que le han sido admitidas previamente a la Fiscalía Anticorrupción y que en esta audiencia se desahogarán por parte de la asistente del Presidente Municipal, los testimonios de quienes autorizaron y participaron en el proceso de licitación, con la documental del expediente que se integró para la adjudicación de la obra pública en cuestión, con las inspecciones del domicilio en el que se constituyó la empresa, del que se advierte que es una casa habitación, con la inspección del camión, con la auditoría contable practicada a las arcas del Ayuntamiento para justificar la erogación realizada con motivo de la obra pública contratada, con los estados de las cuentas bancarias a nombre del Presidente Municipal y, de Juan Patricio, así como con las documentales relativas a la Constancia de elección del Presidente Municipal y el nombramiento de su asistente (esposa de Juan Patricio N). y con el video en el que se observa al chofer del camión que había estado entregando (en siete ocasiones) materiales de construcción y electrodomésticos en la campaña del candidato a alcalde Ramón L.,

- De acuerdo a los hechos probados, explica cuál o cuáles de los tipos penales por hechos de corrupción se actualizan según el Código Penal del Estado de Jalisco.
- a) Abuso de Autoridad. Artículo 146 fracción VII

"Cuando aproveche el poder y autoridad propias del empleo, cargo o comisión que desempeñe, para satisfacer, indebidamente, algún interés propio o de cualquiera otra persona, que no sea de orden económico;"

- b) Desvío y Aprovechamiento Indebido de Atribuciones y Facultades Artículo 152 fracciones I y V.
  - "Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado y de los Municipios".

Fracción V

"De a los fondos recibidos por razón de su cargo, dolosamente, una aplicación pública distinta de aquélla a que estuvieren destinados o hiciere un pago ilegal".

c) Cohecho Artículo 147 primer párrafo

"Comete el delito de cohecho todo servidor público que, por sí o por interpósita persona, en cualquier momento, solicite o reciba, indebidamente, dinero o cualquier otra dádiva o servicio, o acepte una promesa para hacer, o dejar de hacer, algo justo o injusto relacionado con sus funciones."

- 3.- Hechos que aún se requieren probar:
  - a) Quien es el legítimo propietario del camión que había estado entregando (en siete ocasiones), materiales de construcción y electrodomésticos en la campaña del candidato a alcalde Ramón L. y que relación guarda con la empresa antes señalada y/o con el Ayuntamiento.

3



- b) Investigar si los diversos artículos (materiales de construcción y electrodomésticos) que se regalaron a los ciudadanos, se compraron con dinero del erario público o cual fue el origen de su adquisición.
- c) Indagar en lo relativo al proceso de licitación de la obra anterior contratada por el mismo Ayuntamiento, así como acerca de su cumplimiento.
- d) Delitos que pudieran verificarse en términos de la Ley General en materia de Delitos Electorales.

Describe brevemente las estrategias y técnicas de investigación que utilizarías para acreditar el resto de hechos a probar (las hipótesis del caso).

Indagar respecto del resto de los otros socios de la empresa, si estos laboran para el Ayuntamiento u otra dependencia de la Administración pública estatal o municipal, (a quien pertenece el inmueble sobre el que recayó el domicilio fiscal de la empresa y qué relación tiene con los socios). De igual manera, indagar acerca del proceso de licitación anterior, quienes participaron?, cómo fue el proceso de autorización, indagar acerca de la existencia de la obra, sus avances, el cumplimiento de acuerdo al contrato etc, revisar las compras realizadas por el propio ayuntamiento, es decir, los procesos de licitación inherentes a estas. Revisar las cuentas públicas de los años anteriores.

Cuáles serían los elementos de prueba que el fiscal deberá aportar para acreditar los tipos penales? y ¿Cuál debe ser su valor probatorio ahora que, en el sistema de justicia penal acusatorio/adversarial, no se contempla a la libre apreciación y/o la prueba tasada como principales elementos de convicción?

- -Testimonio de la asistente del Presidente Municipal
- -Testimonio de quienes autorizaron y participaron en el proceso de licitación
- -Video en el que se observa al chofer del camión que había estado entregando (en siete ocasiones) materiales de construcción y electrodomésticos en la campaña del candidato a alcalde Ramón L.,
- -Documental del expediente que se integró para la adjudicación de la obra pública
- -Inspección del camión
- -Inspección del domicilio para acreditar la existencia de la empresa "Construcciones Edificantes S.A."
- Auditoría contable a las arcas del Ayuntamiento para justificar la erogación realizada con motivo de la obra pública contratada.
- Estados de cuentas bancarias a nombre del Presidente Municipal (documentación de transferencias)
- Estados de cuentas bancarias a nombre de Juan Patricio P.
- -Estados de cuenta a nombre del Contador Gómez
- -Constancia de elección del Presidente Municipal
- -Nombramiento de su asistente (esposa de Juan Patricio N).
- -Acta constitutiva de la empresa "Construcciones Edificantes S.A.", para acreditar que Juan Patricio N. es el accionista mayoritario.





El valor probatorio será solicitar que se apliquen las máximas de la experiencia y las reglas de la sana crítica, haciendo un razonamiento armónico y un enlace jurídico-natural de las pruebas desahogadas.

7. Corresponde dictar algún tipo de medida cautelar?, ¿cuál sería el procedimiento para resarcir los daños causados a la hacienda municipal?

Dado que los delitos tipificados no se encuentran en la lista de ilícitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, la solicitaría al Juez de Control para garantizar la comparecencia del imputado al juicio y el desarrollo de la investigación en términos del 167 del CNPP.

Además de las medidas cautelares previstas en la fracción IV, V y X del artículo 155 del CNPP. Para evitar que saque o dilapide los recursos que tenga en las cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero a nombre del Presidente Municipal y de Juan Patricio P. y asegurar que se rezarzan los daños causados al Ayuntamiento, así como para evitar que se fugue del país, evadiendo su responsabilidad penal y si aún estuviera en funciones solicitaría la suspensión temporal en el ejercicio del cargo.



# Fiscalía especializada en combate a la corrupción

OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL DEL ASPIRANTE VERÓNICA ISABEL BATRES JIMÉNEZ		
Criterio	Evidencia	Valoración
Investigar y perseguir las conductas que el Código Penal marca como actos de corrupción (Art. 22-A)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	2
Reconocimiento profesional entrono a los principios de honradez e integridad (Art. 7 LGRA)	Declaración de Intereses Información Curricular	2
Experiencia probada en posiciones de liderazgo en el servicio público, especialmente en áreas relacionadas al Sistema anticorrupción	Información Curricular	3
4. Autonomía e independencia (Art. 22-A)	Declaración de Intereses Información Curricular	3
5. Conocimiento del sistema de justicia penal acusatorio (Art. 22-A)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	3
6. Conocimiento del sistema anticorrupción (Art. 22-C)	Información curricular	1
7. Capacidad de persecución e investigación de delitos (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	3
8. Conocimiento de la obtención de datos o medios de prueba propios del Sistema penal acusatorio (Art. 22-C IV)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	2
9. Nociones de información financiera (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	1
10. Conocimiento de medidas cautelares y reparación del daño (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	3
11. Conocimiento acerca del procedimiento de aseguramiento de bienes (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	3
12. Conocimiento acerca del procedimiento de Extinción de dominio (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	No aplica
13. Nociones de política pública (Art. 22-C)	Información curricular	0
SUMA TOTAL		

# Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco

## Presente

En virtud de ser aspirante a la titularidad de la Fiscalía especializada en combate a la corrupción, solicito al Comité de Participación Social (CPS) elabore un informe con la opinión técnica de mi perfil de acuerdo con los criterios de evaluación aprobados por el (CPS), los cuales incluyen tres instrumentos: análisis curricular, declaración de intereses y la resolución de un caso práctico.

Autorizo al CPS hacer públicos los tres instrumentos antes mencionados, salvo los rubros de datos personales, tomando en consideración lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 29, 32 y 46.

Además, manifiesto el compromiso de enviar al correo electrónico contacto@cpsjalisco.org la declaración de intereses con mi firma en cada hoja, de acuerdo al formato y en las fechas que se encuentran en la página electrónica del CPS <a href="http://cpsjalisco.org/">http://cpsjalisco.org/</a>.

Sin otro particular, agradezco sus atenciones.

Zapopan, Jalisco 21 de noviembre de 2017

Nombre y firma del aspirante



Caso práctico para elaborar la opinión técnica del perfil de aspirantes al cargo de Fiscal especializado en combate a la corrupción.

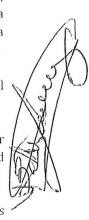
La sorpresa de la Fiscal especializada en combate a la corrupción (en lo subsecuente Fiscal anticorrupción) fue mayúscula cuando identificó, en el video incluido en la carpeta de investigación, que el chofer del camión que había estado entregando (en siete ocasiones) materiales de construcción y electrodomésticos en la campaña del candidato a alcalde Ramón L., es el mismo que se encuentra registrado como accionista mayoritario de la empresa "Construcciones Edificantes S.A." (en lo subsecuente el "Concesionario"), su nombre es Juan Patricio P. Esta empresa recientemente ganó la licitación para la concesión de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado del Municipio de Guadalest del Rincón en el Estado de Jalisco.

Los hechos del caso iniciaron cuando una de las empresas de construcción a la que no le fue entregado el proyecto de obra pública mencionado, denunció, ante el órgano interno de control y ante la Fiscalía Anticorrupción, al Ayuntamiento por el proceso de licitación y adjudicación de contrato a "Construcciones Edificantes S.A.". En la denuncia se indica que el licitante ganador no había cumplido varios de los requisitos establecidos en las bases de la licitación; entre otros, no contar con capacidad técnica, económica, ni capital contable, encontrarse en situación de mora respecto de la ejecución de otra obra contratada en el mismo Ayuntamiento y haber utilizado información privilegiada para elaborar la propuesta técnica. Además de que los costos propuestos por el Concesionario para la prestación del servicio público, así como para la renovación de la infraestructura, se encontraban desfasados de los costos de mercado.

## Hechos probados

Una vez iniciado el procedimiento de investigación, Juan Patricio B., confesó su responsabilidad los hechos probados y señaló a otros responsables de diversas conductas delictivas entorno a la concesión, con la finalidad de acogerse al beneficio de reducción de sanciones a que se refiere el artículo 89 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Luego de analizar y verificar la información ofrecida por Juan Patricio B., el Fiscal anticorrupción estableció los siguientes hechos probados:

- 1. Juan Patricio B., es esposo de la asistente personal del ahora Presidente Municipal de Guadalest del Rincón, Ramon L.
- 2. Juan Patricio B., colaboró en la campaña electoral en múltiples tareas, entre otras, llevar y entregar artículos diversos para regalar a los ciudadanos, ninguno de los cuales se registró en la contabilidad del partido político como gasto de campaña.
- 3. Juan Patricio B., constituyó la empresa "Construcciones Edificantes S.A.", según afirma, por órdenes de Ramón, el Presidente Municipal y con el apoyo del contador Gómez.





- 4. Tomando en consideración la complejidad de las obras a realizar, así como la inversión por parte del Concesionario que resultaría necesaria para esos efectos, así como su largo plazo de amortización, el Pleno del Ayuntamiento autorizó como garantía y fuente de pago para la contraprestación de la concesión, la afectación del 50% de sus participaciones federales correspondientes al Ramo 28. Es importante destacar, que esta afectación nunca fue autorizada por el Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 23 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 5. Juan Patricio B., solicitó una línea de crédito con una institución financiera extranjera para realizar la inversión necesaria para renovar y ampliar la infraestructura. Una vez autorizado el crédito, en varios momentos retiró la totalidad de los recursos en efectivo y, según indica, lo entregó en maletines al Presidente Municipal, Ramón L.

Conforme a lo anterior, el o la aspirante a Fiscal especializado en combate a la corrupción deberá resolver las siguientes cuestiones (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas):

- 1. Formula la teoría del caso desde la posición de Fiscal Anticorrupción, especifica los elementos jurídicos, fácticos y probatorios relevantes.
- 2. De acuerdo a los hechos probados, explica cuál o cuáles de los tipos penales por hechos de corrupción se actualizan según el Código Penal del Estado de Jalisco.
- 3. ¿Qué hechos aún son necesarios de probar para acusar a todos los participantes en la presunta red de corrupción?
- 4. Describe brevemente las estrategias y técnicas de investigación que utilizarías para acreditar el resto de hechos a probar (las hipótesis del caso).
- 5. ¿Cuáles serían los elementos de prueba que el fiscal deberá aportar para acreditar los tipos penales? y ¿Cuál debe ser su valor probatorio ahora que, en el sistema de justicia penal acusatorio/adversarial, no se contempla a la libre apreciación y/o la prueba tasada como principales elementos de convicción?
- 6. ¿Corresponde dictar algún tipo de medida cautelar?, ¿cuál sería el procedimiento para resarcir los daños causados a la hacienda municipal?



## TEORÍA DE CASO.

En principio el Servidor Público que es el Presidente Municipal , mismo que violento desde el inicio como candidato el Código Electoral de Participación Ciudadana, al no registrar los gastos del partido político, por tanto el Fiscal Anticorrupción tiene que remitir un desglose a la Fiscalía de Delitos Electorales para que inicien la carpeta de Investigación.

Entrando en materia, corresponde probar que el Presidente Municipal que si bien tiene un cargo de elección popular, para que ordenó a un particular y planeo la creación de la empresa "Construcciones, Edificaciones S.A " para lo cual, dio indicaciones al chofer que colaboró en campaña y resulta esposo de su asistente, para otorgarle sin cumplir con los requisitos de Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, licitaciones o adjudicaciones directas sin atender lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y su Reglamento, primero sin cumplir los requisitos para participar como empresa, contar con su propio registro de la misma y después para la realización de las obra Pública o servicios relacionados con la misma, al carecer de capacidad técnica económica, ni experiencia en ese tipo de obra, sin atender los requisitos de dichas disposiciones legales. A demás, contrato para la construcción de Servicios de Agua y Alcantarillado, además afecto como garantía y fuente de pago la participación Federal del Ramo 28, dando un desvío de recursos federales para fines distintos al citado ramo. Todo lo anterior, para obtener un lucro indebido., así como Desvio y Aprovechamiento Indebido de Atribuciones y Facultades.

Por lo que toca, al señor Juan Patricio B., si bien, no es servidor público ayudo al Presidente Municipal por la creación de una empresa, para obtener un lucro indebido.

#### LOS-TIPOS PENALES SON:

AL otorgar la concesión para el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, se esta violentando lo dispuesto en el artículo 152Fracción II, al del Código Penal del Estado de Jalisco, al otorgar indebidamente

Artículo 152. Comete este delito el servidor público que, indebidamente:

I. Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado y de los municipios;

IV. Otorgue, realice o contrate obras públicas, deuda, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones d bienes o servicios, o colocaciones de fondos y valores, con recursos económicos públicos.

Así como, el Delito de Peculado.



Artículo 148. Comete el delito de peculado todo servidor público que, para usos propios o ajenos, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquiera otra cosa perteneciente al Estado o municipio, organismo descentralizado o a un particular si, por razón de su cargo, los hubiese recibido en administración, en depósito o por otra causa.

Si el monto de lo distraído no excede del equivalente a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se le impondrá al responsable una pena de tres meses a seis años de prisión y multa por el importe de veinte a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si excede el monto a que se refiere el párrafo anterior, se impondrá al responsable de dos a doce años de prisión y multa hasta por el importe de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Así como lo previsto en la tesis Jurisprudencial de donde se determina que la conducta indebida del servidor público no transgrede el artículo 14 constitucional.

3.-¿Qué hechos aún son necesarios de probar para acusar a todos los participantes en la presunta red de corrupción.

Se debe probar la participación del Presidente Municipal, de los servidores públicos integrantes de la Comisión de Obras Públicas que autorizaron indebidamente otorgar a una Empresa de Reciente Creación, Todos los documentos referentes a la licitación, monto, descripción de la Obra, precios unitarios, garantías, todo ello, sin que cumpla con los requisitos de la Ley de Obras Públicas, De igual forma, al Director de Obra Pública del Municipio. A fin de obtener un lucro Indebido. Así como, el Cabildo que permitió que se comprometieran recursos federales en un 50 % de la autorización del Ramo 28.

4.- Describe brevemente las estrategias y técnicas de investigación que utilizarías para acreditar el resto de hechos a probar (las hipótesis del caso). Primero determinar la relación entre el Juan y el Presidente Municipal, solicitar las actas de la cesión en que se autorizó esa obra, y las demás relativas.

Investigar la situación económica de Juan Patricio, sus nexos con la industria de la construcción, visitar su domicilio y sus bienes materiales, vehiculares y demás,

Así mismo, solicitar información al SAT de sus declaraciones patrimonial tanto de Juan Patricio B, como de los integrantes de la Comisión de Obra Pública y el mismo director de Obra pública.

Además solicitar informes de las Declaraciones Patrimoniales en la Contraloría del Estado.

Tener vigilancia en la casa de Juan Patricio para corroborar el tipo de actividades que desarrolla. Además de cualquier otra información periodística o vecinal.

5.- Cuáles serían los elementos de prueba que el fiscal deberá aportar para acreditar los tipos penales? y ¿Cuál debe ser su valor probatorio ahora que, en el sistema de justicia penal acusatorio/adversarial, no se contempla a la libre apreciación y/o la prueba tasada como principales elementos de convicción.



Las Actas de Cesión de Comité de Obra Pública referentes a la citad concesión del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado.

La convocatoria de la Licitación, las actas levantadas en la presentación de la parte Técnica y Económica, los participantes, las actas circunstanciadas y todos los sobres de las propuestas de los participantes.

De tanto autorización por la Comisión de Obra Pública, la Convocatoria, las bases de la misma, demuestran que no se cumplió con los requisitos de la Ley de la Materia, En forma indebida otorgó la Concesión y la Obra misma

El registro de la empresa de su constitución, nombres de los demás socios.

El valor probatorio si bien, es de libre apreciación pero se debe de tener en cuenta la experiencia del juez, su recto raciocinio, la sana critica, y no dejarlo sólo a su libre interpretación, además, es de mencionarse, ya no se aplica la prueba tasada.

La valoración por peritos de la materia, para determinar si podía llevar a cabo la obra y su experiencia. Considerando también, un peritaje contable a los estados financieros. Todas las demás de las que resulten conducentes.

6.- ¿Corresponde dictar algún tipo de medida cautelar?, ¿cuál sería el procedimiento para resarcir los daños causados a la hacienda municipal?

Medida Cautelar, sería el aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles a nombre de Juan Patricio o de la empresa.

En relación del Presidente Municipal informar al Congreso, de las conductas desplegadas y que forma parte de la Carpeta de Investigación, al mismo que se debe juzgar, al igual que los demás, toda vez, que ya no tiene fuero constitucional.

No escapa, que por tratarse de servicios de agua y alcantarillado, corresponde al fuero Federal conocer del asunto ante la Delegación de la Procuraduría General de la República, es quién tendría competencia considerando, además que el Rubro del Ramo 28 es Federal.

Es de notar de los hechos comprobados, que Juan Patricio, no es servidor público por lo cual para el no opera La Ley General Administrativa. Sino el Código Penal del Estado de Jalisco o el Código Federal Penal.

# Fiscalía especializada en combate a la corrupción

OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL DEL ASPIRANTE <b>GERARDO IGNACIO DE LA CRUZ TOVAR</b>			
Criterio	Evidencia	Valoración	
1. Investigar y perseguir las conductas que el Código Penal marca como actos de corrupción (Art. 22-A)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	3	
2. Reconocimiento profesional entrono a los principios de honradez e integridad (Art. 7 LGRA)	Declaración de Intereses Información Curricular	3	
3. Experiencia probada en posiciones de liderazgo en el servicio público, especialmente en áreas relacionadas al Sistema anticorrupción	Información Curricular	1	
4. Autonomía e independencia (Art. 22-A)	Declaración de Intereses Información Curricular	3	
5. Conocimiento del sistema de justicia penal acusatorio (Art. 22-A)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	3	
6. Conocimiento del sistema anticorrupción (Art. 22-C)	Información curricular Resolución de Caso Práctico	3	
7. Capacidad de persecución e investigación de delitos (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	3	
8. Conocimiento de la obtención de datos o medios de prueba propios del Sistema penal acusatorio (Art. 22-C IV)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	3	
9. Nociones de información financiera (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	3	
10. Conocimiento de medidas cautelares y reparación del daño (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	3	
11. Conocimiento acerca del procedimiento de aseguramiento de bienes (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	3	
12. Conocimiento acerca del procedimiento de extinción de dominio (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	No aplica	
13. Nociones de política pública (Art. 22-C)	Información curricular	0	
SUMA TOTAL			

## Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco

## Presente

En virtud de ser aspirante a la titularidad de la Fiscalía especializada en combate a la corrupción, solicito al Comité de Participación Social (CPS) elabore un informe con la opinión técnica de mi perfil de acuerdo con los criterios de evaluación aprobados por el (CPS), los cuales incluyen tres instrumentos: análisis curricular, declaración de intereses y la resolución de un caso práctico.

Autorizo al CPS hacer públicos los tres instrumentos antes mencionados, salvo los rubros de datos personales, tomando en consideración lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 29, 32 y 46.

Además, manifiesto el compromiso de enviar al correo electrónico contacto@cpsjalisco.org la declaración de intereses con mi firma en cada hoja, de acuerdo al formato y en las fechas que se encuentran en la página electrónica del CPS <a href="http://cpsjalisco.org/">http://cpsjalisco.org/</a>.

Sin otro particular, agradezco sus atenciones.

Zapopan, Jalisco 21 de noviembre de 2017

Nombre y firma del aspirante



Caso práctico para elaborar la opinión técnica del perfil de aspirantes al cargo de Fiscal especializado en combate a la corrupción.

La sorpresa de la Fiscal especializada en combate a la corrupción (en lo subsecuente Fiscal anticorrupción) fue mayúscula cuando identificó, en el video incluido en la carpeta de investigación, que el chofer del camión que había estado entregando (en siete ocasiones) materiales de construcción y electrodomésticos en la campaña del candidato a alcalde Ramón L., es el mismo que se encuentra registrado como accionista mayoritario de la empresa "Construcciones Edificantes S.A." (en lo subsecuente el "Concesionario"), su nombre es Juan Patricio P. Esta empresa recientemente ganó la licitación para la concesión de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado del Municipio de Guadalest del Rincón en el Estado de Jalisco.

Los hechos del caso iniciaron cuando una de las empresas de construcción a la que no le fue entregado el proyecto de obra pública mencionado, denunció, ante el órgano interno de control y ante la Fiscalía Anticorrupción, al Ayuntamiento por el proceso de licitación y adjudicación de contrato a "Construcciones Edificantes S.A.". En la denuncia se indica que el licitante ganador no había cumplido varios de los requisitos establecidos en las bases de la licitación; entre otros, no contar con capacidad técnica, económica, ni capital contable, encontrarse en situación de mora respecto de la ejecución de otra obra contratada en el mismo Ayuntamiento y haber utilizado información privilegiada para elaborar la propuesta técnica. Además de que los costos propuestos por el Concesionario para la prestación del servicio público, así como para la renovación de la infraestructura, se encontraban desfasados de los costos de mercado.

## Hechos probados

Una vez iniciado el procedimiento de investigación, Juan Patricio B., confesó su responsabilidad los hechos probados y señaló a otros responsables de diversas conductas delictivas entorno a la concesión, con la finalidad de acogerse al beneficio de reducción de sanciones a que se refiere el artículo 89 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Luego de analizar y verificar la información ofrecida por Juan Patricio B., el Fiscal anticorrupción estableció los siguientes hechos probados:

- 1. Juan Patricio B., es esposo de la asistente personal del ahora Presidente Municipal de Guadalest del Rincón, Ramon L.
- 2. Juan Patricio B., colaboró en la campaña electoral en múltiples tareas, entre otras, llevar y entregar artículos diversos para regalar a los ciudadanos, ninguno de los cuales se registró en la contabilidad del partido político como gasto de campaña.
- 3. Juan Patricio B., constituyó la empresa "Construcciones Edificantes S.A.", según afirma, por órdenes de Ramón, el Presidente Municipal y con el apoyo del contador Gómez.



- 4. Tomando en consideración la complejidad de las obras a realizar, así como la inversión por parte del Concesionario que resultaría necesaria para esos efectos, así como su largo plazo de amortización, el Pleno del Ayuntamiento autorizó como garantía y fuente de pago para la contraprestación de la concesión, la afectación del 50% de sus participaciones federales correspondientes al Ramo 28. Es importante destacar, que esta afectación nunca fue autorizada por el Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 23 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 5. Juan Patricio B., solicitó una línea de crédito con una institución financiera extranjera para realizar la inversión necesaria para renovar y ampliar la infraestructura. Una vez autorizado el crédito, en varios momentos retiró la totalidad de los recursos en efectivo y, según indica, lo entregó en maletines al Presidente Municipal, Ramón L.

Conforme a lo anterior, el o la aspirante a Fiscal especializado en combate a la corrupción deberá resolver las siguientes cuestiones (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas):

- 1. Formula la teoría del caso desde la posición de Fiscal Anticorrupción, especifica los elementos jurídicos, fácticos y probatorios relevantes.
- 2. De acuerdo a los hechos probados, explica cuál o cuáles de los tipos penales por hechos de corrupción se actualizan según el Código Penal del Estado de Jalisco.
- 3. ¿Qué hechos aún son necesarios de probar para acusar a todos los participantes en la presunta red de corrupción?
- 4. Describe brevemente las estrategias y técnicas de investigación que utilizarías para acreditar el resto de hechos a probar (las hipótesis del caso).
- 5. ¿Cuáles serían los elementos de prueba que el fiscal deberá aportar para acreditar los tipos penales? y ¿Cuál debe ser su valor probatorio ahora que, en el sistema de justicia penal acusatorio/adversarial, no se contempla a la libre apreciación y/o la prueba tasada como principales elementos de convicción?
- 6. ¿Corresponde dictar algún tipo de medida cautelar?, ¿cuál sería el procedimiento para resarcir los daños causados a la hacienda municipal?



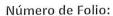
## NUMERO DE FOLIO 17

1. Formula la teoría del caso desde la posición de Fiscal Anticorrupción, especifica los elementos jurídicos, fácticos y probatorios relevantes.

## TEORIA DEL CASO

		a de la completa del la completa de
FACTICO	JURÍDICO	PROBATORIO
Juan Patricio P, es Socio	Según se advierte de la	Escritura Constitutiva de la
mayoritario de la Empresa	narración es el	Persona Moral
Concesionaria.	Representante Legal de la	
	Empresa.	
El Concesionario no		Informe del que se
contaba con capacidad		desprenda que no había
técnica.		prestado un servicio de
	=	dicha naturaleza.
		Informe del que se
1		desprenda el número de
		empleados con los que
	-	cuenta así como su
		capacidad técnica
No contaba con capacidad		Estados de cuenta
económica, ni tenía capital		bancarios y certificación
contable		contable.
Se encontraba en mora en la		Informe rendido por los
ejecución de otra obra.		beneficiarios de las obras
		en las que se encuentra en
		mora.
Presentó costos desfasados.		Estudio de mercado, del
		que se adviertan los costos
		de servicios de igual
		naturaleza
Le fue otorgada la	Ramón L, Presidente	Dictamen de adjudicación
Concesión, no obstante lo	Municipal, indebidamente	de la obra, del que se
anterior	otorgó la concesión.	advierta que el Presidente
		Municipal otorgó la
		concesión.
Es esposo de la Asistente		Acta de Matrimonio
del Presidente Municipal	e e	
Constituyo la Empresa por		Resultado de la entrevista
órdenes del Munícipe.		que le realice el agente del
		ministerio público
Contó con información		Resultado de la entrevista,
privilegiada.		de la que se desprenda la
		forma en que su propuesta
		se ajustó a las bases de la
		licitación, aprovechando un





		conocimiento previo de los	
		criterios de adjudicación.	
Entregó dinero en	El dinero fue entregado	Resultado de la entrevista,	
maletines a Ramón L,	para que el Munícipe hiciera	el cual se debe buscar	
presidente Municipal.	algo justo o injusto	corroborar, por alguien	
	relacionado con sus	más,	
	funciones.	Informe de la Comisión	
		Nacional Bancaria, del que	
		se desprenda la cantidad de	
		los retiros, tratando de	
		empatarlo (por las fechas),	
,		con los depósitos en las	
		cuentas del presidente	
		municipal o sus	
		dependientes.	
Ramón L. otorgó como	Al dar a los fondos recibidos	Informe del Congreso, del	
garantía y fuente de pago el	de partidas federales una	que se advierta que no se	
50 % de las partidas	aplicación distinta de la que	otorgó la autorización.	
Federales, sin autorización	tiene autorizada se	Informe de hacienda	
del Congreso	constituye el delito de	Municipal, del que se	
	desvío y Aprovechamiento	advierta que se realizó	
	Indebido de Atribuciones y	algún pago de dichas	
	Facultades.	partidas.	
	Los actos que son nulos de		
	pleno derecho al no estar		
	autorizados por el	(	
	congreso, artículo 56 de la Ley de Deuda Pública.	,	
	Ley de Dedda Fublica.	A	

### TEORÍA DEL CASO.

Juan Patricio P. conoce a Ramón L. desde antes de que fuera presidente municipal, tuvieron relación de negocios, como es el prestarle servicios durante su campaña, existe confianza entre ellos, dado que Juan Patricio es esposo de la asistente de Ramón L.; Ambos se pusieron de acuerdo crear una empresa que otorgara servicios al Municipio, acordaron además que obtendrían beneficios al incrementar los costos de los productos y servicios ofrecidos. Al presentarse la licitación la concesión del servicio de agua potable y alcantarillado, decidieron que la empresa participara en la misma, para lo cual Ramón L. le dio información que lo favoreció en perjuicio de los demás licitantes y no obstante que la empresa no cumplía con los requisitos de la convocatoria, aprovechando la posición privilegiada que le daba el ser Presidente Municipal, Ramón L., otorgó la concesión.

A cambio de ello recibió diversas cantidades de dinero, producto, tanto de los pagos efectuados a la concesionaria, como de los créditos obtenidos por ésta.

Para garantizar el cumplimiento, sin contar con la autorización del Congreso, el presidente municipal autorizó como garantía y fuente de pago el 50% de las aportaciones federales,



Con lo cual se acreditan los delitos de Cohecho y Desvío y Aprovechamiento Indebido de Atribuciones y Facultades,

2. De acuerdo a los hechos probados, explica cuál o cuáles de los tipos penales por hechos de corrupción se actualizan según el Código Penal del Estado de Jalisco.

R.- Conforme lo dispone el Código Penal del Estado de Jalisco, se actualizan los siguientes tipos penales.

## Desvío y Aprovechamiento Indebido de Atribuciones y Facultades

Artículo 152. Comete este delito el servidor público que, indebidamente:

I. Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado y de los municipios;

Para acreditar la existencia de éste hecho que la ley considera como delito, es necesario acreditar que se otorgó la concesión a la empresa CONSTRUCCIONES EDIFICANTES, SA. De C.V., de manera indebida, lo cual se actualiza, pues no obstante que ésta no cumplía con las bases de la licitación, al no acreditar capacidad técnica, económica y no contar con el capital contable que demostrara la solvencia de la empresa. Aunado al hecho de que existe un desfase entre los costos presentados y los que regían en el mercado. Lo cual le causó un perjuicio económico al Ayuntamiento.

I. De a los fondos recibidos por razón de su cargo, dolosamente, una aplicación pública distinta de aquélla a que estuvieren destinados, o hiciere un pago ilegal;

Para acreditar éste hecho que la ley considera como delito, es necesario acreditar que se comprometió el 50% de las partidas federales, como garantía del cumplimiento y fuente de pago, sin autorización del Congreso, motivo por el cual los pago realizados, resultan ilegales.

#### Cohecho

Artículo 147. Comete el delito de cohecho todo servidor público que, por sí o por interpósita persona, en cualquier momento, solicite o reciba, indebidamente, dinero o cualquier otra dádiva o servicio, o acepte una promesa para hacer, o dejar de hacer, algo justo o injusto relacionado con sus funciones.

Las mismas penas se impondrán al que, espontáneamente dé u ofrezca dinero, o cualquiera otra dádiva o servicio, a un servidor público, para que éste haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Para acreditar éste delito, es necesario comprobar que:

- 1.- Juan Patricio, entregó a Ramón L. (presidente municipal), quien recibió, diversas cantidades de dinero.
- 2.- La entrega de dinero fue para que el servidor público Ramón L. hiciera algo justo o injusto relacionado con sus funciones.
- 3.- Ramón L. hizo algo injusto relacionado con sus funciones: Le dio información privilegiada y le otorgó la concesión, no obstante que no cumplía con las bases de la licitación.

- 3. ¿Qué hechos aún son necesarios de probar para acusar a todos los participantes en la presunta red de corrupción?
- R.- Es necesario acreditar:
- 1.- Siendo delitos de naturaleza unisubjetiva, en la cual la ley no pide que concurran dos o más personas a su realización, es necesario demostrar: Que existe un concierto previo, es decir que se pusieron de acuerdo para cometer los delitos.
- 2.- Que el contador Gómez tenía conocimiento de que la persona moral que ayudo a constituir, sería utilizada con fines ilícitos, y que de forma consciente y voluntaria decidió apoyarlos en su constitución.
- 3, Que la Concesionaria no contar con capacidad técnica, económica, ni capital contable,
- 4.- Que se encontraba en situación de mora respecto de la ejecución de otra obra contratada en el mismo Ayuntamiento.
- 5.- Que utilizó información privilegiada para elaborar la propuesta técnica.
- 6.- Que los costos propuestos por el Concesionario para la prestación del servicio público, así como para la renovación de la infraestructura, se encontraban desfasados de los costos de mercado.
- 7.- Que el presidente municipal tenía conocimiento de lo anterior.
- 4. Describe brevemente las estrategias y técnicas de investigación que utilizarías para acreditar el resto de hechos a probar (las hipótesis del caso).
  - R.- Se deberán llevar a cabo inspecciones en las instalaciones de la Concesionaria, para constatar la capacidad instalada con la que cuenta, contrastando el resultado de la inspección con la información proporcionada al participar en la licitación.
  - Abundar en las entrevistas con Juan Patricio, para obtener datos de personas que corroboren la entrega del dinero a que hace mención.
  - Es necesario entrevistar a las personas que Juan Patricio mencione.
  - Además se deberán recabar lo siguiente:
- 1.- Informe del que se desprenda que la concesionaria no había prestado un servicio de dicha naturaleza.
- 2.- Informe del que se desprenda el número de empleados con los que cuenta la concesionaria, así como su capacidad técnica.
- 3.- Los Estados de cuenta bancarios de la Concesionaria y la certificación contable.
- 4.- Estudio de mercado, del que se adviertan los costos de servicios de igual naturaleza y la diferencia que existe respecto de los presupuestados por la Concesionaria.
- 5.- Solicitar un Informe de la Comisión Nacional Bancaria, del que se desprenda el importe de los depósitos efectuados en la cuenta de la concesionaria, el monto de los retiros, así como las fechas en que se realizaron, tratando de empatarlo (por las fechas y cantidades), con los depósitos en las cuentas del presidente municipal o sus dependientes.
- 6.- Informe de Hacienda Municipal, quien deberá informar si del 50 % de las aportaciones federales se realizaron pagos en cumplimiento de las obligaciones contraídas con la concesionaria.
- 5. ¿Cuáles serían los elementos de prueba que el fiscal deberá aportar para acreditar los tipos penales? y ¿Cuál debe ser su valor probatorio ahora que, en el sistema de justicia penal acusatorio/adversarial, no se contempla a la libre apreciación y/o la prueba tasada como principales elementos de convicción?
- R.- Para acreditar el delito de **Desvío y Aprovechamiento Indebido de Atribuciones y Facultades,** (artículo 152, fracción I) dado que se trata de un delito que tiene una referencia específica al sujeto activo, deberá acreditarse con la **constancia respectiva** que tiene el carácter de Servidor público, y **con el resultado de los informes mencionados en la respuesta anterior**, que la concesión se otorgó



en forma indebida, al no cumplir con los requisitos publicados en las bases de la licitación.

(Fracción V). El informe del Congreso en el sentido de que no se contó con la autorización para constituir en garantía y fuente de pago el 50 % de las aportaciones federales. Para acreditar el delito de Cohecho (Artículo 147).

Siendo un delito que puede cometerse tanto por el funcionario como por el particular.

- -La constancia que acredita el carácter de servidor público.
- -La existencia del dinero, para ello se cuenta con los estados de cuenta bancarios, que acreditan tanto los depósitos, como los retiros.
- -El resultado de la entrevista celebrada con Juan Patricio, así como de las personas que éste mencione.
- -La determinación dictada en la licitación que acredite que se otorgó la concesión (facultad del presidente municipal), no obstante que no la Empresa no cumplía con las bases de la licitación.
- 6. ¿Corresponde dictar algún tipo de medida cautelar?, ¿cuál sería el procedimiento para resarcir los daños causados a la hacienda municipal?

Al no tratarse de delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa, tomando en consideración la naturaleza de los mismos, así como los fines de las medidas cautelares, podría solicitarse como medida cautelar:

- 1.- La presentación periódica ante el juez, o autoridad distinta.
- 2.- La prohibición de salir sin autorización del país.

## PARA GARANTIZAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

Sería necesario solicitar medidas precautorias, previstas en el artículo 138 del Código Nacional de Procedimientos Penales, consistentes en:

- I.- El Embargo de bienes y
- II.- La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero.

# Fiscalía especializada en combate a la corrupción

OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL DEL ASPIRANTE ROGELIO BARBA ÁLVAREZ			
Criterio	Evidencia	Valoración	
Investigar y perseguir las conductas que el Código Penal marca como actos de corrupción (Art. 22-A)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	2	
Reconocimiento profesional entrono a los principios de honradez e integridad (Art. 7 LGRA)	Declaración de Intereses Información Curricular	3	
3. Experiencia probada en posiciones de liderazgo en el servicio público, especialmente en áreas relacionadas al Sistema anticorrupción	Información Curricular	0	
4. Autonomía e independencia (Art. 22-A)	Declaración de Intereses Información Curricular	3	
5. Conocimiento del sistema de justicia penal acusatorio (Art. 22-A)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	2	
6. Conocimiento del sistema anticorrupción (Art. 22-C)	Información curricular Resolución de Caso Práctico	2	
7. Capacidad de persecución e investigación de delitos (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	1	
8. Conocimiento de la obtención de datos o medios de prueba propios del Sistema penal acusatorio (Art. 22-C IV)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	1	
9. Nociones de información financiera (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	2	
10. Conocimiento de medidas cautelares y reparación del daño (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	0	
11. Conocimiento acerca del procedimiento de aseguramiento de bienes (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	0	
12. Conocimiento acerca del procedimiento de Extinción de dominio (Art. 22-C)	Información Curricular Resolución de Caso Práctico	No aplica	
13. Nociones de política pública (Art. 22-C)	Información curricular	2	
SUMA TOTAL			

## Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco

### Presente

En virtud de ser aspirante a la titularidad de la Fiscalía especializada en combate a la corrupción, solicito al Comité de Participación Social (CPS) elabore un informe con la opinión técnica de mi perfil de acuerdo con los criterios de evaluación aprobados por el (CPS), los cuales incluyen tres instrumentos: análisis curricular, declaración de intereses y la resolución de un caso práctico.

Autorizo al CPS hacer públicos los tres instrumentos antes mencionados, salvo los rubros de datos personales, tomando en consideración lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 29, 32 y 46.

Además, manifiesto el compromiso de enviar al correo electrónico contacto@cpsjalisco.org la declaración de intereses con mi firma en cada hoja, de acuerdo al formato y en las fechas que se encuentran en la página electrónica del CPS <a href="http://cpsjalisco.org/">http://cpsjalisco.org/</a>.

Sin otro particular, agradezco sus atenciones.

Zapopan, Jalisco 21 de noviembre de 2017

Nombre v firma de Laspirante

Rogelo Bart



Caso práctico para elaborar la opinión técnica del perfil de aspirantes al cargo de Fiscal especializado en combate a la corrupción.

La sorpresa de la Fiscal especializada en combate a la corrupción (en lo subsecuente Fiscal anticorrupción) fue mayúscula cuando identificó, en el video incluido en la carpeta de investigación, que el chofer del camión que había estado entregando (en siete ocasiones) materiales de construcción y electrodomésticos en la campaña del candidato a alcalde Ramón L., es el mismo que se encuentra registrado como accionista mayoritario de la empresa "Construcciones Edificantes S.A." (en lo subsecuente el "Concesionario"), su nombre es Juan Patricio P. Esta empresa recientemente ganó la licitación para la concesión de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado del Municipio de Guadalest del Rincón en el Estado de Jalisco.

Los hechos del caso iniciaron cuando una de las empresas de construcción a la que no le fue entregado el proyecto de obra pública mencionado, denunció, ante el órgano interno de control y ante la Fiscalía Anticorrupción, al Ayuntamiento por el proceso de licitación y adjudicación de contrato a "Construcciones Edificantes S.A.". En la denuncia se indica que el licitante ganador no había cumplido varios de los requisitos establecidos en las bases de la licitación; entre otros, no contar con capacidad técnica, económica, ni capital contable, encontrarse en situación de mora respecto de la ejecución de otra obra contratada en el mismo Ayuntamiento y haber utilizado información privilegiada para elaborar la propuesta técnica. Además de que los costos propuestos por el Concesionario para la prestación del servicio público, así como para la renovación de la infraestructura, se encontraban desfasados de los costos de mercado.

#### Hechos probados

Una vez iniciado el procedimiento de investigación, Juan Patricio B., confesó su responsabilidad los hechos probados y señaló a otros responsables de diversas conductas delictivas entorno a la concesión, con la finalidad de acogerse al beneficio de reducción de sanciones a que se refiere el artículo 89 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Luego de analizar y verificar la información ofrecida por Juan Patricio B., el Fiscal anticorrupción estableció los siguientes hechos probados:

- 1. Juan Patricio B., es esposo de la asistente personal del ahora Presidente Municipal de Guadalest del Rincón, Ramon L.
- 2. Juan Patricio B., colaboró en la campaña electoral en múltiples tareas, entre otras, llevar y entregar artículos diversos para regalar a los ciudadanos, ninguno de los cuales se registró en la contabilidad del partido político como gasto de campaña.
- 3. Juan Patricio B., constituyó la empresa "Construcciones Edificantes S.A.", según afirma, por órdenes de Ramón, el Presidente Municipal y con el apoyo del contador Gómez.





- 4. Tomando en consideración la complejidad de las obras a realizar, así como la inversión por parte del Concesionario que resultaría necesaria para esos efectos, así como su largo plazo de amortización, el Pleno del Ayuntamiento autorizó como garantía y fuente de pago para la contraprestación de la concesión, la afectación del 50% de sus participaciones federales correspondientes al Ramo 28. Es importante destacar, que esta afectación nunca fue autorizada por el Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 23 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 5. Juan Patricio B., solicitó una línea de crédito con una institución financiera extranjera para realizar la inversión necesaria para renovar y ampliar la infraestructura. Una vez autorizado el crédito, en varios momentos retiró la totalidad de los recursos en efectivo y, según indica, lo entregó en maletines al Presidente Municipal, Ramón L.

Conforme a lo anterior, el o la aspirante a Fiscal especializado en combate a la corrupción deberá resolver las siguientes cuestiones (todas las respuestas deberán estar debidamente fundadas y motivadas):

- 1. Formula la teoría del caso desde la posición de Fiscal Anticorrupción, especifica los elementos jurídicos, fácticos y probatorios relevantes.
- 2. De acuerdo a los hechos probados, explica cuál o cuáles de los tipos penales por hechos de corrupción se actualizan según el Código Penal del Estado de Jalisco.
- 3. ¿Qué hechos aún son necesarios de probar para acusar a todos los participantes en la presunta red de corrupción?
- 4. Describe brevemente las estrategias y técnicas de investigación que utilizarías para acreditar el resto de hechos a probar (las hipótesis del caso).
- 5. ¿Cuáles serían los elementos de prueba que el fiscal deberá aportar para acreditar los tipos penales? y ¿Cuál debe ser su valor probatorio ahora que, en el sistema de justicia penal acusatorio/adversarial, no se contempla a la libre apreciación y/o la prueba tasada como principales elementos de convicción?
- 6. ¿Corresponde dictar algún tipo de medida cautelar?, ¿cuál sería el procedimiento para resarcir los daños causados a la hacienda municipal?



1. La noticia criminal comienza con denuncia del dueño de una empresa que considera que se ha violado la Ley de adquisiciones y enajenaciones del estado de Jalisco en relación al deber ético en la adjudicación de la concesión de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado del Municipio de Guadalest del Rincón en el Estado de Jalisco, por lo que hace saber al ministerio público de una serie de acontecimientos que hacen probable la responsabilidad penal a Juan Patricio B., principal accionista de la empresa "Construcciones Edificantes S.A., de Ramón, el Presidente Municipal y del contador Gómez y de quien resulte responsable.

Los hechos que motivan la presente denuncia es el video donde el chofer es el mismo que se encuentra registrado como accionista de la empresa CONSTRUCCIONES EDIFICANTES S.A., presumiendo que se trata de una serie de hechos constitutivos de delitos a saber a) Desvío y Aprovechamiento Indebido de Atribuciones y Facultades (art. 152 fracción VII y Fracción VIII este último relacionado con la información privilegiada), al referirse y b) asociación delictuosa (art. 120), toda vez pues el Presidente municipal ordena a Ramón la creación de la empresa antes señalada, que se ha podido comprobar, la participación de tres sujetos el chofer, el presidente municipal y el contador, podemos afirmar que como sujeto activo del delito estarán a título de coautoría tal y como lo define el art 19 fracción I, del código penal para el Estado de Jalisco, en el sentido que serán responsables: los que acuerden o preparen su realización, el mismo presenta una cualidad en los sujetos activos al señalar que es elemento fundamental de prueba, consta del video mismo que ha sido analizado por peritos del instituto jalisciense de ciencias forenses con la finalidad de descartar que haya sido manipulado o editado en perjuicio de los ahora imputados, el sujeto pasivo de la acción criminosa es el prestigio y la correcta administración pública, además de la equidad en los procesos de adjudicación de contratación de servicios municipales, el objeto material lo componen la propia administración pública municipal que se ve dañada en el



prestigio social, además como elementos probatorios contamos con las declaraciones del contador y del presidentes y del principal accionista Juan Patricio P., por lo tanto tenemos los elementos suficientes para poder desvirtuar el principio de presunción de inocencia, de la que gozan los tres señalados.

- 2. Los delitos que se visualizan en el presente caso son varios el principal es el de Desvío y Aprovechamiento Indebido de Atribuciones y Facultades (art. 152), párrafo VII y VIII relacionado a la utilización de información privilegiada que pone en de manifiesto al momento de argumentar la propuesta técnica que le valió como elemento para adjudicarse el contrato y b) asociación delictuosa (art. 120),le corresponde este delito toda vez que se presume que estuvieron de acuerdo el contador, el presidente municipal y el accionista para llevar a cabo la creación de la empresa y poder participar de manera ilícita a los concursos municipales, el apoyo técnico del contador es imprescindible para crear la empresa por el desarrollo técnico que es necesario para la constitución de la misma.
- 3. Se debe probar la solicitud de la línea de crédito extranjera que realizo Juan Patricio P. y solicitar el deposito que se realizó de la misma, además de los retiros en efectivo que se realizaron, la declaración tanto del presidente como de Patricio P. es importante la declaración de la esposa del principal accionista Patricio P. toda vez que puede arrojar datos que fortalezcan la participación del presidente, y para definir la participación de la información privilegiada, en el sentido de atribuir y reprochar al autor del hecho que proporciono la información para participar en la convocatoria de adjudicación del contrato, además la declaración del demandante quien es el que se presenta ante el ministerio público, con la finalidad de saber de donde obtuvo la información para asegurar que Patricio p: no contaba con los requisitos que exigía la convocatoria.



- 4. Se debe implementar una estrategia para la investigación en el sentido de aportar las pruebas necesarias y suficientes que permitirán reprochar a los autores a título de culpabilidad, por lo que se sugiere contrastar las declaraciones de cada uno de las personas señaladas a partir de la denuncia de parte del empresario que se vio afectado por no adjudicarse la obra pública de alcantarillado, la veracidad en su declaración cobra relevancia con el vídeo que muestra al ministerio público, a partir de ese momento es imprescindible ajustar la conducta a los elementos del tipo penal para descartar cualquier otro hecho que no sea delito, es decir la conducta que desplazaron las personas de la trama deberán ser típicas y antijurídicas, por lo que el primer momento sería delimitar los delitos cometidos por su conducta. Una vez realizado el análisis se deberá corroborar los elementos de prueba, sirvan para que se conviertan en prueba, esto es todo lo relacionado con el video que permite efectivamente contrastar que ese vehículo y la persona que lo maneja son los mismos que estuvieron en campaña, de ser posible adoptar jurisprudencia que de certeza a los elementos del tipo penal con la finalidad de fortalecer la imputación, es relevante las pruebas periciales a las transacciones y movimientos económicos que permitirán responsablizar a las personas que participaron en el hecho.
- 5. Son necesarias las interrogaciones a cada una de las partes para poder corroborar lo dicho por el denunciante, además de pruebas documentales que son necesarias en el sentido de solicitar al notario público donde se realizó la inscripción de la Sociedad Civil, la prueba pericial del video para demostrar que no fue editado, también la declaración de la esposa del Juan Patricio P., quien trabaja como asistente del presidente municipal, con la finalidad de descartar o atribuir participación en la trama criminal y si es el caso extender la asociación delictuosa, además de la resolución de parte del comité de adquisiciones donde se le adjudica la obra a Patricio P.





6. las medidas cautelares pueden ser im